



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2001	Viernes 20 de abril	Número 77

DIPUTACION PROVINCIAL

RELACIONES INSTITUCIONALES, ASUNTOS EUROPEOS Y JUVENTUD

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2001, aprobó la convocatoria y bases para la concesión de subvenciones a municipios de la provincia de Burgos dentro del programa «Cada municipio con su identidad» 2001.

De esta forma, a tenor de lo establecido en el mismo, y de conformidad con el acuerdo adoptado en sesión del día 22 de marzo de 2001, se procede a publicar las siguientes:

BASES

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS DENTRO DEL PROGRAMA «CADA MUNICIPIO CON SU IDENTIDAD» 2001

Primera: *Objeto de la convocatoria.*

Constituye el objeto de la presente convocatoria el fomento de la elaboración, aprobación y cuantos actos vayan dirigidos a la divulgación de los Escudos Heráldicos Municipales como símbolo de identidad propia de los Municipios de la Provincia de Burgos.

Segunda: *Presupuesto.*

El presupuesto inicialmente destinado a la presente convocatoria es de 4.000.000 de pesetas, asignándose a la aplicación presupuestaria 95/121/462.00 del presupuesto provincial.

Tercera: *Gastos subvencionables.*

a) Trabajos de investigación para la realización del escudo municipal.

b) Diseño, ornamentación, plasticidad, etc...

Cuarta: *Presentación de instancias y procedimiento.*

Las instancias para acceder a la presente convocatoria se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente (Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos), antes del día 15 de octubre de 2001, adjuntando la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se inicie el expediente de legalización o adopción del Escudo Municipal.

b) Persona o entidad propuesta para la realización del estudio y diseño.

c) Presupuesto aproximado.

La concesión de las correspondientes subvenciones se efectuará mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

Quinta: *Justificación y pago.*

Para hacer efectiva la subvención que en su caso se conceda, los Ayuntamientos deberán remitir a la Excm. Diputación Provincial la siguiente documentación:

a) Facturas originales por importe de la subvención concedida.

b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Delegación de Hacienda y con la Seguridad Social.

Sexta: La concesión de subvenciones en la presente convocatoria no servirá de precedente para la percepción de subvenciones que con el mismo objeto se convoquen en ejercicios sucesivos.

Séptima:

7.1. La resolución de la presente convocatoria será comunicada a los Ayuntamientos cuya solicitud sea subvencionada. El período máximo de resolución será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de admisión de solicitudes. Por lo tanto, se podrán considerar desestimadas las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa transcurrido el plazo para resolver la convocatoria.

7.2. El solicitante, en caso de ser beneficiario de la ayuda requerida, quedará obligado a facilitar cuanta información, referida al caso, le sea precisada por la Diputación o por el Tribunal de Cuentas.

7.3. La condición de beneficiario de las ayudas contempladas en esta convocatoria quedará supeditada a que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Diputación, que expedirá el oportuno justificante.

Octava: Los Municipios que reciban subvención a través de la presente convocatoria se comprometen a incluir de forma expresa en los actos de publicaciones o de difusión del Escudo Municipal, la colaboración de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Diputación Provincial de Burgos.

Novena: La presentación de solicitudes por parte de los Ayuntamientos implica la aceptación de la totalidad de las bases de la presente convocatoria.

Décima: *Disposiciones finales.*

10.1. En todos los aspectos y cuestiones que no regulen las presentes bases de conformidad con las de ejecución del presupuesto general de esta Diputación para el año 2001 será de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el R.D. 2225/1993, de 17 de diciembre, aclarándose que cada aplicación es meramente supletoria de aspectos no previstos y no complementaria o añadida a las previsiones actuales.

10.2. La Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud (tel.: 947 258 634) puede ofrecer asesoramiento y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta convocatoria.

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del artículo 10.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No obstante los interesados podrán ejecutar cualquier otro que estimen procedente.

Burgos, a 5 de abril de 2001. - El Presidente, Vicente Orden Vigara. - El Secretario, José María Manero Frías.

200103338/3283. - 15.200

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

13550.

N.I.G.: 09059 1 0100588/2001.

Procedimiento: Expte. de dominio. Inmatriculación 135/2001.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

De: D.^a Pilar Sagredo Cerdá.

Procuradora: D.^a Luisa Escudero Alonso.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 135/2001, a instancia de D.^a Pilar Sagredo Cerdá, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- Urbana sita en el municipio de Atapuerca (Burgos), con una superficie aproximada de 50 m.² útiles en planta primera, dedicada a vivienda y otros 50 m.² útiles en planta segunda, referencia catastral 8120407VM5982S0001HK. Linda al norte con Jaime Rodrigo; sur, con calle de su situación; este, con Florentina Sagredo; oeste, con calle Bajera y debajo con Lucía Sagredo Cerdá. Forma parte de un inmueble en que tienen sendas propiedades sus hermanas Florentina y Lucía, y con las que comparte elementos comunes.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 27 de marzo de 2001. - El Secretario (ilegible).
200103057/3131. - 4.750

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 7 de marzo de 2001, de aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Covarrubias.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de Covarrubias que afectan a los núcleos de Covarrubias propiamente dicho y Ura, y clasifican su término municipal en suelos:

- Urbano, consolidado y no consolidado (2 sectores) con las ordenanzas siguientes: 1) Casco antiguo (2 grados); 2) extensión de casco; 3) edificación residencial unifamiliar; 4) residencial de transformación; 5) industria y almacén; 6) dotaciones, equipamientos y servicios; 7) infraestructuras básicas y 8) sistema de espacios libres y zonas verdes.

- Urbanizable, delimitado sin ordenación detallada, 5 sectores, y

- Rústico, con las categorías de: 1) común; 2) entorno urbano; 3) asentamiento tradicional; 4) protección agropecuaria; 5) protección de infraestructuras; 6) protección cultural; 7) protección natural y 8) protección especial.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia».

Lo que notifico a usted, significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 9 de marzo de 2001. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

* * *

NOTA: A los efectos de lo establecido en el artículo 61.2 «in fine», de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se efectúa la siguiente publicación:

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS NN.UU.MM.

- Memoria de información y diagnóstico y memoria justificativa.
- Normas urbanísticas.
- Planos de ordenación.

- Catálogo.
- Memoria de participación.

RELACION DE PLANOS

- Información:
 - 1.1. Servicios E: 1: 2.000.
 - 1.2. Accesibilidad y consolidación E: 1: 2.000.
 - 1.3. Medio Físico E: 1:25.000.
 - 1.4. Adaptación del P. de Delimitación de Suelo (Covarrubias) E: 1: 2.000.
 - 1.5. Adaptación del P. de Delimitación de Suelo (Ura) E: 1: 1.000.
- Ordenación:
 - 0-1. Clasificación de suelo y regulación del Suelo Rústico (2 hojas) E: 1:10.000
 - 0-2. Estructura General del Suelo Urbanizable. Suelo Rústico en el entorno de Covarrubias E: 1: 2.000.
 - 0-3. Ordenación pormenorizada del Suelo Urbano.
 - 0-3.1. Covarrubias E: 1: 1.000.
 - 0-3.2. Ura, con Suelo Rústico en su entorno E: 1: 1.000.
 - 0-4. Catálogo E: 1: 2.000.
- Memoria justificativa (10 páginas).
- Ordenanzas (64 páginas).

* * *

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. - *Contenido de las Normas.*

De las posibilidades que el art. 44 de la Ley 5/99 establece para el contenido de las Normas Urbanísticas Municipales, las elaboradas para Covarrubias establecen, con carácter de Ordenación General según concepto asimilado del artículo 41:

1.

a) La clasificación de todo el término municipal en las clases de suelo Rústico, casi todas sus categorías; Urbanizable Delimitado y Suelo Urbano, en el que se han distinguido las zonas consolidadas de las no consolidadas.

b) Previsión de las dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población, vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos.

c) Catálogo de elementos que deben ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que corresponden.

d) En el suelo Urbano Consolidado, calificación de las parcelas, con asignación de usos pormenorizados, intensidades de uso, tipología edificatoria y, en su caso, condiciones de urbanización y edificación. Todo esto se realiza mediante la aplicación de ordenanzas precisas que regulan todos estos parámetros.

2. Además, las Normas han incluido:

a) Relación de usos que se declaran fuera de ordenación, realizado mediante la expresa exclusión de su reconocimiento.

b) Señalamiento de plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos. Esto se ha realizado en los Sectores de Suelo Urbano y en los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado.

c) Por ser un conjunto histórico y con elementos declarados Bien de Interés Cultural, se ha elaborado un régimen de protección y una normativa de protección.

d) En el Suelo Rústico, las normas de protección que se han considerado procedentes según las categorías para asegurar el mantenimiento de la naturaleza rústica y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

e) Al ser unas Normas que han considerado zonas de Suelo Urbano no Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado, se han delimitado sectores en los que se ha definido el aprovechamiento medio máximo y demás parámetros urbanísticos necesarios para su desarrollo, así como las dotaciones necesarias que se

han incluido o asignado a los mismos. En las referencias a los mismos se especifica el carácter de Ordenación General o de Ordenación Detallada que corresponde a las determinaciones que se establecen.

3. Por último las Normas han establecido determinaciones que tienen el carácter de General, salvo especificación en contra en la ficha correspondiente, en uno de los sectores de suelo urbano, en el que se han delimitado las alineaciones y generales para resto el de sectores: calificación de las parcelas, condiciones de urbanización y edificación y previsión de servicios, infraestructuras y dotaciones con referencia expresa al artículo 44.3. a) y b).

4. Las Normas consideran como Determinaciones detalladas las expuestas anteriormente que sean coincidentes con las relacionadas en el artículo 42.1 de la Ley.

2. - *Criterios generales de clasificación de suelo. El Suelo Rústico.*

Los criterios generales de clasificación de suelo han sido los establecidos por la Ley 5/99 para lo cual se ha partido de una doble consideración: por una parte delimitar los suelos urbanos consolidados con arreglo a lo fijado por el artículo 11 de la citada Ley, diferenciando la categoría de los no consolidados según el artículo 12; y, por otra parte desde la visión de los valores naturales del suelo rústico, se han establecido criterios de limitación a ciertos crecimientos.

El Suelo Rústico se ha representado en el Plano O-1, Clasificación del Suelo y Regulación del Suelo Rústico (dos hojas) escala 1:10.000, con determinaciones ampliadas a escala 1:2.000 en los planos O-2 de Covarrubias y O-3.2 a escala 1:1.000 de Ura.

Las determinaciones de esta clasificación o atribución de categorías se considera Ordenación General.

Categorías en Suelo Rústico.

El Suelo Rústico según establece el artículo 16 de la Ley 5/99 se divide en ocho categorías:

- a) Suelo Rústico Común.
- b) Suelo Rústico de entorno Urbano.
- c) Suelo Rústico con asentamiento tradicional.
- d) Suelo Rústico con protección agropecuaria.
- e) Suelo Rústico con protección de Infraestructuras.
- f) Suelo Rústico con protección Cultural.
- g) Suelo Rústico con protección Natural.
- h) Suelo Rústico con protección Especial.

Las presentes Normas Urbanísticas municipales definen y delimitan las categorías siguientes:

a) Común en varias zonas del municipio.

b) Sólo en el entorno de Covarrubias, en el borde de la carretera de Salas, a continuación del camping (que se clasifica como suelo rústico), con el fin de proteger esta zona de crecimientos incontrolados, zona que además pertenece al Espacio Natural de La Yecla.

d) De interés agropecuario recogiendo preferentemente los valores edafológicos de las vegas del río Arlanza y de otros arroyos.

f) De interés cultural que abarca tanto los asentamientos de ermitas aisladas y catalogadas, como áreas arqueológicas definidas.

g) De protección natural, en la que se distinguen:

- Clase I, Espacio Natural de la Yecla, por su singular valor ecológico, y

- Clase II, Cauces y Riberas.

h) De protección especial en el que se distinguen las zonas de Interés Forestal y Paisajístico y los Montes de Utilidad Pública.

Se debe destacar dentro de esta clase de suelo, en primer lugar, el Parque Natural de La Yecla, que sobrepasa ampliamente el límite del término municipal, y por otra la presencia del río Arlanza, que configura la morfología y estructura de Covarrubias.

Por otra parte, dentro de esta clase de suelo, son destacables las zonas arqueológicas cuyo grado de fiabilidad es limitado, por lo que los ámbitos se consideran indicativos, y las dos ermitas exteriores al núcleo principal que se han catalogado.

3. - El suelo urbanizable.

El Suelo Urbanizable definido en las Normas Urbanísticas Municipales corresponden a ámbitos delimitados con sujeción al artículo 14.a) de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y que gráficamente quedan delimitados en el plano de Estructura General del Suelo Urbanizable a escala 1/2.000 (plano O-2).

Se ha optado por el tipo de Suelo Urbanizable Delimitado, por considerar que un municipio pequeño como Covarrubias debe tener acotado en términos físico y temporales cuáles van a ser sus próximos crecimientos.

De esta manera se ha seguido con los criterios del Avance pero ajustando y completando tanto los ámbitos como las determinaciones, con carácter de ordenación general o detallada, de los cinco sectores propuestos.

Se han delimitado cinco Sectores de desarrollo como suelo urbanizable, que reúnen distintas condiciones y están planteadas por motivaciones diferentes.

Son las siguientes:

Sector 1. - Denominado La Nebreda, situado en la zona alta de la carretera de Salas, entre una zona parcialmente edificada, el campo de fútbol y el camping municipal, está delimitada al norte por un camino que parece debe ser el límite de los crecimientos de Covarrubias, y que incluye parte de parcelas que contienen alguna edificación pero que son terrenos necesarios para establecer una estructura viaria que necesariamente debe establecer una salida nueva a la carretera para romper el efecto barrera de la parcelación actual. El viario definido en el plano O-2 tiene carácter de ordenación general y, por tanto, es vinculante. Tiene una superficie total de 35.700 m.², una densidad máxima de 30 viviendas por hectárea, máxima permitida por el artículo 36 de la Ley y un aprovechamiento medio de 0,50 m.²m.², y una previsión de 107 viviendas.

Sector 2. - Denominado San Roque. Situado entre la calle del mismo nombre y el río Arlanza se encuentra esta zona que se considera de singular importancia como futuro intervención para el desarrollo de Covarrubias. En primer lugar está el Cementerio el cual, por situación y dimensión, se plantea su traslado (se ha considerado como Sistema General a obtener adscrito a este sector). En esta zona hay parcelas de mayor dimensión que llegan hasta el río Arlanza. Gran parte de estas zonas se han definido como Sistemas Generales adscritos a otros Sectores. Este Sector tiene una superficie de 19.650 m.², incluidos 4.000 m.² del futuro Cementerio, y 370 m.² definidos como Sistema General Viario a obtener de una parcela ya construida de gran superficie. El viario definido en el plano O-2 tiene carácter de ordenación general y, por tanto es vinculante. Tiene una densidad máxima de 30 viviendas por hectárea, máxima permitida por el artículo 36 de la Ley y un aprovechamiento medio de 0,50 m.²m.², y una previsión de 59 viviendas.

Sector 3. Denominado Las Eras del Rollo, incluyen alguna edificación semi-industrial que se considera deseable su supresión, y su límite razonable está fijado por las pendientes. Se debe desarrollar una zona residencial de cierta densidad con parte de edificación de ordenanza de ensanche de casco para completar el entorno del arrabal de San Roque, en la que se resuelva el acceso a toda esta zona mediante una nueva que desahogue la entrada actual desde el puente que no permite ningún desarrollo, se puede definir una plaza de acceso en la

que permanezca y se resalte el Rollo, y desde ella establecer las conexiones con la calle de San Roque y los restantes desarrollo previstos. El viario definido en el plano O-2 tiene carácter de ordenación general y, por tanto es vinculante. Este Sector tiene una superficie de 34.400 m.², incluidos 8.050 m.² de una futura zona deportiva, Sistema General, que acompañe al río Arlanza. Tiene una densidad máxima de 25 viviendas por hectárea y un aprovechamiento medio de 0,416 m.²m.², y una previsión de 86 viviendas. Parte de su ámbito se encuentra dentro del Conjunto Histórico- Artístico, lo cual implica que en su tramitación, antes de la aprobación definitiva del Plan Parcial, deberá recabarse el informe favorable de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural de Burgos.

Sector 4.- Denominado Enderrio. Se encuentra al final de la calle San Roque, frente a una serie de viviendas unifamiliares en parcela de gran dimensión que se han delimitado como suelo urbano. La zona situada al este de la misma se ha considerado razonable proponer su desarrollo con parcelas de menor dimensión, mediante la apertura de un viario a media ladera que diera acceso a dos filas de parcelas y completara la estructura urbana de la zona que ahora solo tiene una calle. Deberá conectarse con la estructura que se establezca en las Eras del Rollo. El viario definido en el plano O-2 tiene carácter de ordenación general y, por tanto es vinculante, salvo el trazado del vial intermedio paralelo al camino de San Roque, cuyo trazado se considera ordenación detallada, en el sentido del artículo 36. Este Sector tiene una superficie de 39.446 m.², incluidos 5.600 m.² de una futura zona verde, Sistema General, que acompañe al río Arlanza. Tiene una densidad máxima de 20 viviendas por hectárea y un aprovechamiento medio de 0,34 m.²m.², y una previsión de 78 viviendas. Lleva señalado con carácter de ordenación general, y por tanto vinculante la localización de la zona verde de Plan Parcial.

Sector 5. Denominado Matamaillo. Se encuentra situado, al norte, en la prolongación del camino que sale frente a la Guardia Civil, en la parte baja el Cerro. Se delimita como polígono industrial que permita desarrollar la actual tendencia de «tallar» el cerro y regularice las edificaciones industriales ya existentes. En el frente de la nave situada a la entrada del camino, que tiene un almacén de piensos, hay una serie de viejas tenadas semirruinas, cuyo espacio se ha incluido para mejora de las infraestructuras de acceso y construir un ensanchamiento de la calle de acceso al polígono industrial que se utilice de aparcamiento de autobuses para aliviar la presión que actualmente se realiza en la calle Barbadillos. El viario definido en el plano O-2 tiene carácter de ordenación general y, por tanto es vinculante. Este Sector tiene una superficie de 29.851 m.², incluidos 800 m.² de un aparcamiento, Sistema General. Tiene un aprovechamiento medio de 0,40 m.²m.².

4. - El suelo urbano.

El Suelo Urbano que se ha considerado que cumple las condiciones establecidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, están delimitados como tales en los correspondientes Planos de Ordenación de las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

Al objeto de regular los usos y aprovechamientos del Suelo Urbano, se establecen diferentes zonas de ordenación o de ordenanza donde se diferencian el valor de los parámetros que condicionan la edificación y los usos del suelo, tal como reflejan las ordenanzas específicas que tienen carácter de ordenación general.

Se establecen las zonas de ordenación siguientes: Covarrubias y Ura:

- Ordenanza 1. Casco Antiguo y Arrabal, y Casco de Ura.
- Ordenanza 2. Extensión de Casco.
- Ordenanza 3. Edificación Residencial Unifamiliar.
- Ordenanza 4. Residencial de Transformación.
- Ordenanza 5. Industria y Almacenes.
- Ordenanza 6. Dotaciones, Equipamientos y Servicios.

- Ordenanza 7. Infraestructuras Básicas.
- Ordenanza 8. Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes.

Este planeamiento de Ordenanzas modifica la denominación prevista en el Avance porque se ha considerado más adecuada para ajustarse a una asignación de usos e intensidades que responda a los criterios o contenidos de las mismas.

Estas Ordenanzas son de aplicación directa en los suelos urbanos consolidados por lo que en los mismos se podrá actuar directamente por licencia sin necesidad de planeamientos de desarrollo.

Se han delimitado dos Sectores de suelo urbano no consolidado por entender que necesitan obras de urbanización, en algún caso de cierta importancia y en todo caso proyectos de actuación. Los sectores son los siguientes:

Sector SU-1. Denominado Las Eras, se encuentra situado al norte del barrio de Las Palomas, hasta el límite del suelo urbano. Las Normas Urbanísticas Municipales han definido las alineaciones con carácter de ordenación general salvo la posibilidad establecida en su ficha correspondiente de ajuste de un viario, y su desarrollo se hará mediante Estudio de Detalle, para el ajuste a la escala adecuada y posterior desarrollo. Este Sector tiene una superficie de 20.668 m.², incluidos 1.900 m.² del «Huerto de Dios» Sistema General. Tiene una densidad máxima de 30 viviendas por hectárea y un aprovechamiento medio de 0,50 m.²/m.², y una previsión de 62 viviendas.

Sector SU-2. Denominado El Cerro Bajero, se encuentra situado al noroeste del Casco hasta el límite del suelo urbano. Las Normas Urbanísticas Municipales no han definido las alineaciones porque es necesario contar con una cartografía más actualizada y precisa y, además, hay una manzana de cierta dimensión que podría plantearse su división con alguna calle intermedia. Por ello en su desarrollo el Estudio de Detalle deberá definir las alineaciones que procedan. Este Sector tiene una superficie de 20.500 m.². Tiene una densidad máxima de 30 viviendas por hectárea y un aprovechamiento medio de 0,50 m.²/m.², y una previsión de 60 viviendas.

5. - La delimitación del ámbito afectado por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico.

Como ya se ha indicado la Nueva Delimitación de Conjunto Histórico-Artístico, correspondiente a la incoación del expediente realizado en cumplimiento de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuya Resolución, Descripción y Delimitación se ha recogido en el capítulo 7 de esta Normativa Urbanística, además de en el Plano de Ordenación pormenorizada del Suelo Urbano Plano número O-3.1, será el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Histórico, cuyos cometidos urbanísticos, desarrollo de las presentes Normas Subsidiarias, se recogen en el artículo 8.12. En todas las zonas incluidas dentro del citado Conjunto, y hasta la aprobación definitiva del citado Plan Especial, las determinaciones de las ordenanzas que las regulan tienen carácter indicativo, dado que el procedimiento del otorgamiento de licencias «precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones» (art. n.º 20.3, de la Ley 16/85).

Covarrubias, mayo de 2000.

* * *

ORDENANZAS

CAPITULO 8. - NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO URBANO

Artículo 8.1. – CRITERIOS DE ORDENACION.

1. Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que se delimitan como tales en los correspondientes Planos de Ordenación de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, en aplicación de los criterios establecidos por los artículos 11 y 12 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. Al objeto de regular los usos y aprovechamientos del Suelo Urbano, se establecen diferentes zonas de ordenación o de ordenanza donde se diferencian el valor de los parámetros que condicionan la edificación y los usos del suelo, tal como reflejan las ordenanzas específicas.

Se establecen las zonas de ordenación siguientes:

Covarrubias y Ura:

- Ordenanza 1. Casco Antiguo y Arrabal, y Casco de Ura.
- Ordenanza 2. Extensión de Casco.
- Ordenanza 3. Edificación Residencial Unifamiliar.
- Ordenanza 4. Residencial de Transformación.
- Ordenanza 5. Industria y Almacenes.
- Ordenanza 6. Dotaciones, Equipamientos y Servicios.
- Ordenanza 7. Infraestructuras Básicas.
- Ordenanza 8. Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes.

3. El ámbito de la Nueva Delimitación de Conjunto Histórico-Artístico, correspondiente a la incoación del expediente realizado en cumplimiento de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuya Resolución, Descripción y Delimitación se ha recogido en el capítulo 7 de esta Normativa Urbanística, además de en el plano de Ordenación pormenorizada del Suelo Urbano Plano número O-3.1, será el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Histórico, cuyos cometidos urbanísticos, desarrollo de las presentes Normas Subsidiarias, se recogen en el artículo 8.12. En todas las zonas incluidas dentro del citado Conjunto, y hasta la aprobación definitiva del citado Plan Especial, las determinaciones de las ordenanzas que las regulan tienen carácter indicativo, dado que el procedimiento del otorgamiento de licencias «precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones» (art. n.º 20.3 de la Ley 16/85).

4. Además de la regulación específica en cada una de las áreas de ordenanza, la regulación del Suelo Urbano se completa con unas Ordenanzas Estéticas, que se plantean en dos niveles, generales para todo el municipio, y particulares de aplicación selectiva a unas u otras zonas de ordenanza.

Artículo 8.2. – SECTORES DE SUELO URBANO.

1. De acuerdo con lo especificado en el presente capítulo, las condiciones pormenorizadas de desarrollo y gestión de los terrenos incluidos en Sectores de Suelo Urbano, correspondientes al suelo urbano no consolidado, del artículo 12. b) de la Ley 5/99, así como las obligaciones de los propietarios del suelo descritas en el artículo 18.3, se recogen en las fichas que se incluyen en el presente capítulo.

2. Los Sectores de Suelo Urbano responden a:

A. - Ámbitos de gestión que reúnen tres peculiaridades:

- Superficie suficiente para su desarrollo como unidad independiente.
- Permiten un reparto homogéneo de beneficios y cargas entre los distintos propietarios del suelo.
- La actuación tiene viabilidad económica en sí misma.

B. - Su sistema de actuación, de entre los que regula la legislación urbanística, es el fijado en la ficha anexa correspondiente, sin perjuicio de su posibilidad de cambio en virtud de las determinaciones que establecen la misma.

En tanto no se realicen los planeamientos de desarrollo correspondientes a cada uno de los sectores y desde el momento de la Aprobación Inicial de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, se entenderá iniciada la suspensión del otorgamiento de licencias en el ámbito del Sector hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio del Plan Especial de Reforma Interior, Estudio de Detalle, Proyecto de Actuación, o Reparcelación a que hubiera lugar.

Dicha suspensión de licencias también será de aplicación, aún cuando no sea necesaria la reparcelación de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución que se trate, y hasta el acuerdo de la Administración por el que se declare innecesaria la reparcelación.

Artículo 8.3. – DERECHO A EDIFICAR.

Sin perjuicio de las restantes condiciones establecidas en esta normativa, el derecho a edificar sólo podrá ejercerse cuando los terrenos hayan adquirido, previa o simultáneamente a la edificación, la condición de solar, para lo cual han de contar como mínimo con los siguientes servicios:

- Acceso rodado, integrado en la malla urbana, pavimentado en la vía pública a la que la parcela considerada dé frente y entintado de las aceras, en su caso.
- Abastecimiento de agua.
- Saneamiento.
- Suministro de energía eléctrica, y
- Alumbrado público.

Todos ellos con las condiciones mínimas establecidas en las Normas Generales de Urbanización de la presente normativa, y en situación de prestar servicio por estar conectados suficientemente, en su caso, con las redes municipales correspondientes.

La ejecución simultánea de la urbanización y la edificación sólo podrá autorizarse en los términos señalados en el artículo 18.4. de la Ley 5/99 de C. y L.

Artículo 8.4. – OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Las obligaciones de los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbano son las que establece el expresado artículo 18 de la Ley 5/99, y restante legislación urbanística que le sea de aplicación.

Artículo 8.5. – ORDENANZA 1. CASCO ANTIGUO. COVARRUBIAS y URA.

1. *Ámbito.*

Se define en el plano de ordenación y corresponde al Casco Antiguo de Covarrubias, desde el río Arlanza hasta la carretera de Salas de los Infantes, incluidos ambos lados y parte consolidada al norte; y el Arrabal al otro lado del puente sobre el río. Ambas zonas constituyen en núcleo consolidado de mayor y singular valor histórico-artístico del municipio. Según establece el artículo 8.1.3 en Covarrubias tienen carácter indicativo al estar sujetas a las condiciones que establece su inclusión dentro de Conjunto Histórico-Artístico delimitado.

Es de aplicación asimismo al Casco de Ura.

2. *Definición y Grados.*

Zona caracterizada por la fragmentación de la estructura parcelaria, desarrollo homogéneo y alto grado de ocupación.

Se consideran dos Grados.

Grado 1.º, que abarca todas las zonas así delimitadas en los Cascos.

Grado 2.º, que abarca únicamente a una manzana situada junto al río Arlanza al sur de la calle de Tenerías Bajas, en Covarrubias.

3. *Tipología dominante.*

Edificación en manzana cerrada entre medianerías, con o sin patio de manzana. Edificación en alineación de calle, con excepción de las zonas con definición de retranqueo, o zonas con edificación con soportal existente.

4. *Tipología compatible.*

Mantenimiento de edificaciones aisladas en el casco.

5. *Parcela edificable.*

Se considera edificable cualquier parcela catastral existente, en el momento de la aprobación inicial de las Normas, que permita el desarrollo de una vivienda mínima.

No se permite la división de parcelas existentes.

6. *Edificabilidad máxima.*

La edificabilidad máxima no se fija como índice, obteniéndose en aplicación de las condiciones de ocupación, retranqueos, fondos, alturas, etc.

7. *Retranqueos de la edificación.*

En los casos de tipologías compatibles los retranqueos a linderos laterales serán de 2/3 de la altura máxima permitida con un mínimo de 3 metros.

8. *Fondos edificables y ocupación máxima.*

El fondo máximo de la edificación no podrá ser superior a 18 metros desde la alineación de calle o desde el retranqueo definido; no obstante, si la parcela tiene fondo superior a veintidós metros podrá ocuparse en planta baja, sin incrementar la edificabilidad hasta un máximo de veintidós metros.

En todo caso la edificación, tanto de planta baja como de pisos, deberá separarse del fondo de parcela 3 metros como mínimo, siempre que existan huecos de luz y ventilación.

En solares de nueva edificación la ocupación máxima será del 75%.

9. *Alturas permitidas.*

La altura máxima de la edificación será:

Para el Grado 1.º, de planta baja y un piso, con 6,50 metros de la rasante al alero. Se autoriza la edificación bajo cubierta en las condiciones del artículo 5.6.5.

No obstante, en el ámbito de esta ordenanza se podrá edificar una altura máxima correspondiente a la media ponderada de la manzana a que dé frente. La media ponderada se calculará según el siguiente criterio:

Para la determinación de la altura se considerará como altura media de los edificios ya construidos en cada tramo de fachada comprendida entre dos calles adyacentes o paralelas consecutivas, al cociente de dividir la suma de los productos del número de plantas de cada edificio por su longitud de fachada entre la longitud total de fachada de los edificios construidos en el tramo considerado.

Del número de plantas que así resulte se despreciará la fracción decimal igual o inferior a cinco décimas. Si la fracción decimal fuere superior a cinco décimas, el número de plantas se incrementará en una unidad.

En todo caso, sólo en el Casco de Covarrubias, y en aplicación de los supuestos anteriores, el número máximo de plantas será de tres (B+2) plantas, altura que en ningún caso autoriza a dejar al descubierto una medianería sobre la edificación colindante. En el caso de que la nueva edificación proyectada sea de mayor altura que la colindante, o colindantes, deberá resolver el acuerdo entre uno y otros mediante el escalonamiento del edificio proyectado para el ajuste de las cubiertas.

En caso de calles de fuerte pendiente, podrá igualarse la cornisa con la edificación colindante pero siempre respetando las determinaciones del artículo 5.6. y lo anteriormente regulado.

Para el Grado 2.º, la altura máxima será de una planta baja, 3,50 m. máximo.

10. *Alturas de las plantas.*

La altura de la planta baja y de las restantes plantas vendrá determinada por las condiciones de estéticas de homogeneidad con los edificios colindantes.

En ningún caso se podrán superar los tres metros cincuenta centímetros (3,50 m.) para la planta baja, ni los tres metros (3,00 m.) las restantes.

11. *Usos autorizados.*

- Residencial: En categorías 1.ª y 2.ª unifamiliares y colectivas.

- Terciario-Comercial: Todas sus clases. Comercial solo en categoría 1.ª.

- Terciario-Oficinas: Categoría 1.^a, resto solo en planta baja, salvo categoría 4.^a.

- Dotacional: En zonas calificadas, todas las categorías.

- Industrial: En Clase Industria Ordinaria y Talleres: Categoría 1.^a. En Clase Almacenamiento: Categoría 7.^a.

- Espacios libres y zonas verdes, Infraestructuras básicas y Red viaria.

12. *Usos prohibidos.*

Todos los demás.

13. *Condiciones particulares de los usos.*

En el Casco Antiguo no serán de aplicación las reservas de aparcamiento exigidas para el uso residencial, art. 4.4.2 h), Terciario-Oficinas, art. 4.6.2 c), y Dotacional, art. 4.7.3.

14. *Condiciones estéticas.*

Las generales del núcleo de Covarrubias y Ura más las específicas del casco, unas y otras reguladas en el artículo 8.14.

15. *Áreas de influencia de las carreteras.*

Serán de aplicación las determinaciones de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, tal como se recoge en el artículo 6.2.1.

Artículo 8.6. - ORDENANZA 2. EXTENSION DE CASCO.

1. *Ámbito y definición.*

Se define en los planos de ordenación y se corresponde con zonas que bordean al ámbito del Casco Antiguo y han estado caracterizadas por soluciones edificatorias diversas. Constituye una ordenanza de transición entre el Casco Antiguo y la Residencial Unifamiliar, e incluye zonas que se han desarrollado con proyectos unitarios.

Las zonas de esta ordenanza incluidas dentro del Conjunto Histórico-Artístico quedan sujetas a las condiciones establecidas por el artículo 8.1.3.

2. *Tipología dominante.*

Al tratarse de una ordenanza de transición de tipologías, son tipologías dominantes tanto la edificación en manzana cerrada entre medianerías, como la adosada y pareada. La edificación en alineación de calle o con retranqueo según la situación de la parcela en relación con las colindantes.

3. *Tipología compatible.*

La edificación en bloque, en alineación de calle o como pequeña edificación rodeada de jardín, o como vivienda unifamiliar, en este último caso cumpliendo las condiciones generales de retranqueos, pasos de peatones para separación de hileras, etc., de la ordenanza 3.

4. *Parcela Edificable y condiciones de edificación.*

Se considera edificable cualquier parcela catastral existente que permita el desarrollo de una vivienda mínima, respetándose las restantes condiciones de la ordenanza. Sobre las parcelas catastrales existentes se permite un fondo máximo de 12 y dos plantas de altura máxima.

Para nueva parcelación las condiciones de parcela mínima serán las siguientes:

Superficie mínima: 150 m.². Frente mínimo: 6,5 metros. Edificabilidad: 1,00 m.²/m.². % ocupación: 70%.

En caso de parcelaciones mayores se respetarán los siguientes criterios de forma con la edificabilidad anterior:

Para parcelaciones entre 150 y 200 m.² el frente mínimo será de 8 m. y la ocupación del 65%.

Para parcelaciones iguales o mayores de 200 m.² el frente mínimo será de 10 m. y la ocupación máxima del 60%.

5. *Retranqueos de la edificación.*

La nueva edificación se adaptará a las condiciones de las edificaciones colindantes, con las siguientes soluciones posibles:

1. - Edificación entre medianerías con alineación de calle a ambos lados.

2. - Edificación con medianería y alineación de calle a un lado y medianería retranqueda en otro.

3. - Edificación con medianería y alineación de calle a un lado y edificación aislada en otro.

4. - Edificación aislada en los dos linderos laterales.

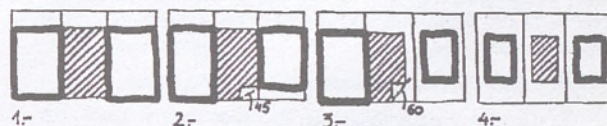
En ningún caso se podrá edificar creando una nueva medianería sobre parcela no edificada.

Se podrán adosar dos edificaciones en parcelas independientes, siempre que se edifiquen, con proyecto común o no, simultáneamente.

En los casos de tipologías compatibles los retranqueos a linderos laterales serán iguales a los de las edificaciones existentes y siempre igual o mayor que 2/3 de la altura máxima permitida con un mínimo de 3 metros.

En los casos de ajuste de alineaciones, de calle a retranqueo, la edificación se escalonará en su frente con un ángulo de 45 grados sexagesimales.

6. *Esquemas de interpretación.*



En las zonas que están en el margen de una travesía, deberán cumplirse las servidumbres y retranqueos impuestos por Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, tal como recoge el artículo 6.2.1.

7. *Alturas permitidas.*

La altura máxima será de 6,50 metros.

La altura máxima de coronación o cumbrera será de 9 metros, con respeto, en todo caso de las condiciones estéticas de cubiertas. Se autoriza la edificación bajo cubierta en las condiciones del artículo 5.6.5.

En caso de calles de fuerte pendiente, podrá igualarse la cornisa con la edificación colindante pero siempre respetando las determinaciones del artículo 5.6.

El número máximo de plantas es de dos (B+1) plantas.

La planta baja podrá tener un máximo de 3,50 metros y las restantes plantas 3 metros. Deberán tener en cuenta las condiciones estéticas de homogeneidad con los edificios colindantes.

8. *Fondos edificables.*

En los casos de edificación en alineación de calle, 12 metros desde la alineación de calle o desde el retranqueo definido; no obstante, si la parcela tiene fondo inferior a 15 metros la edificación deberá separarse 3 metros del fondo de parcela.

9. *Usos autorizados.*

- Residencial: En categorías 1.^a y 2.^a.

- Terciario-Comercial: En categorías 1.^a y 2.^a.

- Terciario Hostelería: En categoría 6.^a y 7.^a.

- Terciario Salas de Reunión: En categoría 9.^a.

- Terciario-Oficinas: En categoría 1.^a.

- Industrial:

En clase Industria Ordinaria y Talleres: Categorías 1.^a y 2.^a.

En la Zona de las Tenerías las existentes.

En clase Garaje-aparcamiento.

- Espacios libres y zonas verdes, Infraestructuras básicas y Red viaria.

10. *Usos prohibidos.*

Todos los demás.

11. Condiciones estéticas.

Las generales de Covarrubias, reguladas en el artículo 8.12.

Artículo 8.7. - ORDENANZA 3. EDIFICACION RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

1. Ambito.

Esta ordenanza regula las zonas de viviendas unifamiliares, tanto para residentes como de segunda residencia, situadas en el interior de los cascos o en sus ensanches, así como las correspondientes a los barrios o ámbitos desarrollados por proyecto unitario.

Las zonas de esta ordenanza incluidas dentro del Conjunto Histórico-Artístico quedan sujetas a las condiciones establecidas por el artículo 8.1.3.

2. - Condiciones de aplicación de la ordenanza.

La ordenanza establece las regulaciones o condiciones generales para todas sus zonas de aplicación, con las diferencias que corresponda según los grados, y las propias de los barrios o unidades. Las determinaciones de carácter general se recogen como condiciones generales y las que son solo aplicables en algún ámbito concreto se considera como grado propio, bien como grado de mantenimiento o bien de desarrollo de planeamiento aprobado con anterioridad y pendiente de completar su ejecución.

A. - Condiciones generales.

3. Grados y características:

Grado	Parcela mínima	Ocupación	Edificabilidad	Frente de parcela
1.º	1.000 m.²	30%	0,50 m.²/m.²	20 m.
2.º	500 m.²	45%	0,50 m.²/m.²	16 m.
3.º	250 m.²	50%	1,00 m.²/m.²	10 m. en pareada 6 m. en adosada

4. Parcela mínima.

A efectos de nuevas segregaciones o parcelaciones deberán respetarse las condiciones requeridas en estas ordenanzas. En todo caso esta ordenanza, permite la edificación en aquellas parcelas pertenecientes al parcelario catastral actual en el momento de la aprobación inicial de estas Normas Urbanísticas. En estos casos las restantes condiciones de edificación serán las del grado en el que se encuentren situadas.

5. Alturas de la edificación.

La altura máxima será de dos plantas (B+1) y 6,5 metros. La altura de cumbre o coronación no sobrepasará los 9 metros. Se autoriza la edificación bajo cubierta en las condiciones del artículo 5.6.5.

6. Tipos edificatorios y retranqueos.

Los tipos edificatorios admisibles en esta ordenanza, según el grado de aplicación, son los siguientes:

Grado	Tipo	Retranqueo
1.º	Aislada 6 m.	a fachada y 4 a linderos
2.º	Aislada 3,5 m.	a fachada y linderos
	Pareada	3 m. a fachada y linderos libres
3.º	Pareada	2,5 m. a fachada y 3 a linderos libres
	Adosada	3 m. a fachada y fondo de parcela Podrá alinearse a fachada en Agrupada.

7. Condiciones de la edificación Agrupada de promoción unitaria.

Dentro del grado 3.º de esta ordenanza se admitirán agrupaciones de viviendas de promoción unitaria que cumplan las siguientes condiciones específicas:

- Una promoción se desarrollará sobre manzana completa.
- El número máximo de viviendas será la correspondiente de dividir el 90% de la superficie de la manzana por 250.

- La superficie mínima de parcela registral de reparcelación será de 125 m.².

- La diferencia de superficie, entre parcela mínima de la ordenanza y parcela registral, será espacio libre privado en propiedad proindivisa con las parcelas segregadas. En su caso, las edificaciones secundarias con destino de garages o servicios, que computarán edificabilidad, serán indivisibles de la propiedad proindivisa o de las parcelas. El espacio libre privado resultante no podrá utilizarse para aparcamiento en superficie.

- La edificación no ocupará más del 70% de la parcela registral resultante.

- Las edificaciones no podrán dejar en ningún caso medianerías al descubierto en el plano de la alineación de calle o espacio público. El retranqueo mínimo en estos casos será de 3 metros.

- Ninguna agrupación de viviendas tendrá frentes de edificación continua de más de 72 metros lineales, debiendo interrumpirse con pasos de peatones de uso público.

8. Usos autorizados.

- Residencial clase vivienda, categoría 1.ª.
- Terciario-Oficinas: Categorías 1.ª y 2.ª.
- Dotacional: Todas las categorías.
- Garaje aparcamiento: Categoría 11.
- Espacios libres y zonas verdes, Infraestructuras básicas y Red viaria.

9. Usos prohibidos.

Todos los demás.

10. Areas de influencia de las Carreteras.

Serán de aplicación las determinaciones de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, tal como recoge el artículo 6.2.1.

B. - Condiciones Propias en Barrios o ámbitos consolidados existentes.

Los Barrios o ámbitos consolidados existentes de vivienda unifamiliar han sido incluidas dentro de la Ordenanza 3, para significar su condición de uso pormenorizado Residencial Unifamiliar, acompañado de una asignación de Grado Propio, bien como inicial del Barrio o como condición de mantenimiento.

BARRIO DE LAS PALOMAS

1. Ambito.

Se define en los planos de ordenación como Ordenanza 3 BP y corresponde con el Barrio de Las Palomas. Engloba esta antigua «colonia» promovida y construida con proyecto unitario.

2. Criterios de ordenación.

Deben mantenerse la ordenación y las condiciones de volumen, alturas, posición, etc., para asegurar la permanencia de esta barriada.

Deberá promoverse la mejora de fachadas, eliminando, en su caso, los añadidos surgidos.

Podrán ampliarse las edificaciones sobre el espacio de los patios traseros, con altura máxima de 2,50 m. y ocupación máxima del 25% de la superficie original del mismo.

3. Usos autorizados.

- Residencial clase vivienda, categoría 1.ª.
- Terciario-Comercial: Mantenimiento del existente.
- Terciario-Oficinas: Categorías 1.ª.
- Dotacional.

4. Usos prohibidos.

Todos los demás.

5. Condiciones particulares de los usos.

En esta zona no serán de aplicación las reservas de aparcamiento exigidas para el uso residencial, Art. 4.4.2 h), Terciario-Oficinas, Art. 4.6.2 c) y Dotacional, Art. 4.7.3.

Condiciones estéticas: Las generales del núcleo de Covarrubias, reguladas en el artículo 8.14.

ZONAS CONSOLIDADAS CON MANTENIMIENTO DEL ESTADO ACTUAL

1. *Ámbito.*

Se define en los planos de ordenación como Ordenanza 3 M.

2. *Definición.*

Corresponde a diversas zonas de vivienda unifamiliar aislada con parcelas de muy variada superficie. Los criterios de desarrollo son el mantenimiento de la parcelación y de las condiciones de edificación actuales.

3. *Tipología dominante.*

Edificación de vivienda unifamiliar aislada.

4. *Parcela Edificable y Condiciones de Edificación.*

Se considera edificable cualquier parcela catastral existente, o superficie de la misma incluida dentro de la ordenanza, que permita el desarrollo de una vivienda mínima, respetándose las restantes condiciones de la ordenanza.

Las condiciones de edificación son las de mantenimiento de la edificación existente.

En las parcelas actualmente vacantes, o en las que resulten de agrupación de parcelas actualmente sin edificar, las condiciones serán las siguientes:

- Parcela mínima: La catastral existente, o superficie mínima de 2.000 m.².

- Edificabilidad: 0,40 m.²/m.².

- Ocupación: 30%.

- Tipología: Vivienda unifamiliar aislada.

- Urbanización: Deberá asegurarse el complemento de la urbanización existente, aceras, servicios, etc.

5. *Retranqueos de la edificación.*

Los existentes o los del Grado 1.º.

6. *Alturas permitidas.*

Las existentes o las del Grado 1.º.

7. *Usos autorizados.*

Los generales de la ordenanza.

8. *Usos prohibidos.*

Todos los demás.

9. *Condiciones estéticas.*

Las generales de Covarrubias del artículo 8.14.

10. *Áreas de influencia de las carreteras.*

Serán de aplicación las determinaciones de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

ZONAS CON ORDENACION APROBADA PENDIENTES DE CONCLUIR SU EJECUCION

1. *Ámbito.*

Se define en los planos de ordenación como Ordenanza 3 A.

2. *Definición.*

Corresponde a zonas de vivienda unifamiliar con Estudio de Detalle u Ordenación aprobada en desarrollo del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Los criterios de desarrollo son el mantenimiento de las condiciones aprobadas en el correspondiente planeamiento de desarrollo.

3. *Tipología dominante.*

Edificación de vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada.

4. *Parcela Edificable y Condiciones de Edificación.*

Parcela mínima, la aprobada.

Las condiciones de edificación son las aprobadas.

5. *Usos autorizados.*

Los generales de la ordenanza.

6. *Usos prohibidos.*

Todos los demás.

7. *Condiciones estéticas.*

Las generales de Covarrubias del artículo 8.14.

8. *Áreas de influencia de las carreteras.*

Serán de aplicación las determinaciones de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 8.8. – ORDENANZA 4. RESIDENCIAL DE TRANSFORMACION.

1. *Ámbito.*

Se define en los planos de ordenación y corresponde con la zona situada en la Carretera de Salas.

2. *Condiciones y características:*

Corresponde a una zona reducida en el borde de la carretera de Salas en la que pueden convivir dos tipologías diferentes, vivienda unifamiliar en gran parcela y ocupaciones o establecimientos de uso de restauración u hostelería.

3. *Parcela edificable.*

Se considera edificable cualquier parcela catastral existente.

En posibles parcelaciones:

Parcela mínima: 1.000 m.².

4. *Condiciones de Edificación.*

Para las parcelas de uso de vivienda unifamiliar las correspondientes a la Ordenanza 3, Grado 1.º.

Para las parcelas de otros usos:

- Ocupación: La existente o 40% de la parcela.

- Edificabilidad: La existente o 0,5 m.²/m.².

- Tipología: Edificación aislada.

5. *Retranqueos de la edificación.*

5 metros a linderos.

Serán de aplicación las determinaciones de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

6. *Alturas permitidas.*

En vivienda unifamiliar las de la Ordenanza 3, grado 1.º.

En otros usos, la altura máxima de la edificación será de planta baja y dos pisos, con 9,5 metros medidos del suelo al alero en todas las fachadas de la edificación.

La altura máxima de coronación o cumbrera será de 12 metros.

La planta baja podrá tener un máximo de 3,50 metros y las plantas restantes 3 metros.

7. *Usos autorizados.*

En parcelas de uso residencial los de la Ordenanza 3.

En parcelas destinadas a otros usos:

- Residencial clase vivienda, categorías 1.ª y 3.ª.

- Terciario-Comercial: Categorías 1.ª y 2.ª.

- Terciario Hostelero: todas sus Categorías.

- Terciario Salas de Reunión: Categoría 9.ª.

- Terciario-Oficinas: Categorías 1.ª y 2.ª.

- Dotacional.

8. *Usos prohibidos.*

Todos los demás.

9. *Condiciones estéticas.*

Las generales de Covarrubias, reguladas en el artículo 8.13.

Artículo 8.9. - ORDENANZA 5. INDUSTRIA Y ALMACENES.

1. *Ambito.*

Se aplica a las zonas o parcelas que se destinen a usos de industria y almacenes cuando estos usos estén autorizados, tanto en el suelo urbano como en las que surjan en desarrollo de los Planes Parciales previstos en las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

2. *Tipología.*

Las tipologías edificatorias serán aisladas o agrupadas en función del tamaño de la parcela sobre la que se asienten las instalaciones.

3. *Parcelación y edificación.*

Se definen cinco grados:

- Grado 1.º - Superficie mínima: 2.500 m.².
 - Frente mínimo: 30,00 metros.
 - Altura máxima: 7,00 metros. (2 plantas).
 - Ocupación máxima: 35%.
- Grado 2.º - Superficie mínima: 1.000 m.².
 - Frente mínimo: 20,00 metros.
 - Altura máxima: 7,00 metros. (2 plantas).
 - Ocupación máxima: 50%.
- Grado 3.º - Superficie mínima: 500,00 m.².
 - Frente mínimo: 10,00 metros.
 - Altura máxima: 7,00 metros. (2 plantas).
 - Ocupación máxima: 60%.
- Grado 4.º - Superficie mínima: 250,00 m.².
 - Frente mínimo: 7,00 metros.
 - Altura máxima: 7,00 metros. (2 plantas).
 - Ocupación máxima: 70%.
- Grado 5.º - Industrias Nido.
 - Parcela mínima: 2.500 m.².
 - Frente mínimo a viario: 25,00 metros.
 - Superficie de la unidad mínima de módulo dentro de la instalación de 125 m.² construidos.
 - Altura máxima: 7,00 metros. (2 plantas).
 - Ocupación máxima: 60%.

- La edificabilidad de cada grado será la resultante de la ocupación y la altura.

- Deberán resolverse los accesos para carga y descarga dentro de la parcela, así como las reservas de plazas de aparcamiento que les corresponda.

4. *Otras condiciones.*

- No se establecen retranqueos a ninguna alineación o lindero para el grado 5.º.

- Se establece un retranqueo mínimo de cinco metros para los Grados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.

- Retranqueo a linderos laterales: Se establece en tres (3) metros para todos los Grados, salvo el 4.º. Si se diese el caso de tipologías pareadas o adosadas en hilera en el Grado 3.º, el retranqueo del lindero compartido será nulo (0 m.).

- Retranqueo al lindero posterior: Será igual o superior a tres (3) metros para los Grados 1.º, 2.º y 3.º.

- No podrán dejarse medianerías directamente sobre linderos a espacio público o suelo de distinta clasificación, ni sobre linderos a espacio privado salvo acuerdo registral.

- En todo caso, en los frentes de carreteras las edificaciones respetarán los retranqueos exigidos por la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

5. *Usos autorizados.*

- Industrial: Todas las Categorías.
- Dotacional: Todas las Categorías.
- Garaje aparcamiento: Categoría 10 y 11.
- Espacios libres y zonas verdes.

Se consideran autorizados los usos existentes en cada zona en el momento de aprobación de las Normas.

6. *Usos prohibidos.*

Todos los demás.

7. *Condiciones estéticas.*

Las generales de Covarrubias, reguladas en el artículo 8.14.

Artículo 8.10. - ORDENANZA 6. DOTACIONES, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS.

1. *Ambito.*

Se aplica a las zonas o parcelas que se destinen a usos dotacionales o de servicios, bien estén definidos en los planos de ordenación como dotación. Podrá ser público o privado.

2. *Tipologías edificatorias.*

Corresponderán las tipologías aisladas o pareadas, con adosamiento a otro edificio de categoría análoga o Terciario con actividades no molestas y que no puedan producir perturbaciones al uso dotacional.

3. *Grados y pertenencia.*

A efectos de aplicación de las condiciones de la zona se diferencian dos grados:

Grado 1. Equipamiento y Servicio en general.

Grado 2. Deportivo.

Uno y otro grado podrán ser públicos o privados.

4. *Condiciones de volumen de aprovechamiento.*

Las condiciones de volumen vienen marcadas según grados y pertenencia por el siguiente cuadro:

Grado 1:

Público. Corresponderán condiciones de aprovechamiento de la zona de ordenanza en que se encuentre, o 0,5 m.²/m.², salvo que específicamente esté fijado otro aprovechamiento determinado.

Privado. Corresponderán condiciones de aprovechamiento de la zona de ordenanza en que se encuentre, o 0,4 m.²/m.², salvo que específicamente esté fijado otro aprovechamiento determinado.

En equipamiento sobre parcelas de más de 6.000 m.² será preceptivo desarrollar un Estudio de Detalle que ordene justificadamente los volúmenes según al párrafo anterior.

Grado 2:

Público. Los necesarios para el desarrollo de la actividad, con las limitaciones fijadas en el apartado de usos.

Privado. Sólo se autorizan en espacios al aire libre con construcciones auxiliares para guardar material con superficie máxima de 50 m.² y una planta.

5. *Usos autorizados.*

En Grado 1:

Públicos. Toda las clases del uso dotacional, salvo la deportiva.

Privados. Los existentes actualmente.

En Grado 2:

Públicos. Clase Deportivo. Categorías 16 y 17.

Categoría 16, solo al aire libre en el resto con limitaciones de edificación de los deportivos privados.

Privados. Solo Categoría 16 con las limitaciones de volumen fijadas.

6. Usos prohibidos.

Todos los demás.

7. Condiciones estéticas.

Las generales de Covarrubias, reguladas en el artículo 8.14.

Artículo 8.11. – ORDENANZA 7. INFRAESTRUCTURAS BASICAS.

1. Ambito.

Son áreas destinadas a alojar las instalaciones de infraestructuras urbanas al servicio de los espacios urbanos, y serán de aplicación a las instalaciones existentes aunque se encuentren situados en suelo rústico (Depósito, Depuradora, etc.).

2. Condiciones específicas.

Deberán realizarse de forma adecuada al servicio que prestan, con retranqueo y barreras vegetales que los protejan en aquellas zonas donde sea posible, utilizando, en todo caso, materiales de construcción que se adecúen al entorno y a las determinaciones en las ordenanzas de estética de la zona en la que se sitúen.

Artículo 8.12. – ORDENANZA 8. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

1. Ambito.

Corresponde al conjunto de espacios calificados en los planos de ordenación como zona verde de uso público, parque infantil y espacio libre público. Incluye asimismo, estén grafiados o no, los espacios de protección de vías de comunicación e infraestructura dentro del Suelo Urbano.

2. Grados.

A efectos de aplicación de las condiciones de esta ordenanza se establecen dos grados:

Grado 1.º: Zonas verdes, parques y espacios libres públicos.

Grado 2.º: Protección de vías de comunicación.

3. Edificaciones e instalaciones permitidas.

Solo en el grado 1.º se permitirán edificaciones provisionales o ligeras, tales como quioscos de bebidas o prensa, o similares, con una sola planta y con tres metros de altura y 8 metros cuadrados de ocupación. El barrido de apertura de las puertas podrá incrementar la ocupación hasta un máximo de 12 m.². Podrán asimismo admitirse quioscos de música de dimensión adecuada y justificada.

En «El Huerto de Dios» podrá realizarse una instalación de ocupación y condiciones como la recogida en la propuesta incluida en la Memoria, con una ocupación máxima, incluidos porches, de 80 m.².

4. Condiciones de uso.

Corresponde aplicar los usos y categorías del Uso Espacios libres y Zonas verdes.

Se considera uso compatible el Dotacional Deportivo al aire libre, sin espectadores y sin edificación complementaria, que deban pavimentar con tratamientos superficiales distintos de las terrizas. Estos usos no podrán superar el uno por ciento (1%) de la superficie del área delimitada.

5. Condiciones especiales.

En aquellos parques de gran dimensión que deban desarrollarse mediante Planes Especiales, podrán implantarse otras actividades deportivas o culturales con las limitaciones que estas Normas establecen para el desarrollo de dichos Planes Especiales.

Artículo 8.13. – CONDICIONES DE DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO ANTIGUO Y CONJUNTO HISTORICO.

1. Ambito.

Como ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico se considera el delimitado en el Plano de Ordenación O-3.1, coincidente con la correspondiente Resolución transcrita en el Capítulo 7 y en el Catálogo.

2. Carácter del Plan Especial.

El Plan Especial del Casco Histórico le corresponde el carácter de Protección establecido por el artículo 48.3 de la Ley 5/99, y artículo 78 del Reglamento de Planeamiento.

3. Contenido del Plan Especial.

Se considera contenido específico del Plan Especial la regulación pormenorizada de las condiciones de protección del Conjunto Histórico. Para ello el Plan Especial deberá empezar por analizar el proceso histórico de formación de Covarrubias, con el fin de establecer las áreas arqueológicas que se deriven del proceso de asentamientos producidos en las diferentes épocas históricas.

Asimismo, el Plan Especial deberá considerar el Casco Histórico de Covarrubias no como una estructura arquitectónica vacía, planteando un modelo de actuación «clásico» donde las actuaciones se centran en puntos y elementos monumentales con criterios histórico-arqueológicos, que también, sino que deberá tener una concepción integral del tejido urbano y los tratamientos y propuestas se orientarán hacia la recuperación formal y habitacional del centro histórico.

A estos efectos el Plan Especial deberá estudiar la situación relativa a población, envejecimiento, etc.; parque de viviendas; usos, transformaciones y tendencias, etc., así como morfologías y tipologías arquitectónicas, estado de la edificación, posibilidades de restauración, rehabilitación o sustitución, etc.

Se considera necesario que el Plan Especial desarrolle, especialmente, las condiciones de edificación correspondientes a la Ordenanza 1, definiendo los frentes de manzana y las alturas reguladoras de las «medianas ponderadas»; grados y porcentajes de ocupación de las parcelas; y construcciones sobre cubierta, regulando los aleros y, en su caso, las buhardillas o «baburiles». No se considerarán modificaciones de las presentes Normas Subsidiarias los ajustes de regulación de estos extremos si, como consecuencia de un análisis pormenorizado de los parámetros existentes o de las propuestas de rehabilitación que se presenten, se introducen ajustes normativos sobre los extremos antes expresados.

Asimismo el Plan Especial desarrollará las condiciones estéticas dentro de su ámbito, matizando, completando o, en su caso, corrigiendo las que se recogen en el artículo siguiente de esta normativa, introduciendo los ajustes justificados que procedan en razón de la mayor profundidad del análisis que corresponde a un planeamiento de esas características.

Artículo 8.14. – ORDENANZAS ESTETICAS.

1. Condiciones Generales.

A. - Integración en el entorno.

Todas las construcciones de nueva planta habrán de integrarse en el entorno geográfico y deberán respetar -tanto en su implantación como en la disposición de sus elementos constructivos- las formas tradicionales de las edificaciones que configuran dicho entorno, para ello no podrán modificar sustancialmente, dentro del ambiente determinado en el que se sitúan, la forma tradicional de la parcela, la disposición y forma tradicional del volumen edificado, la forma y materiales de cubierta, la composición general de las fachadas, las condiciones de sus materiales y el color de los mismos y, por último, la relación del edificio con el entorno inmediato, con la contemplación visual de sus elementos singulares. Cuando las nuevas edificaciones se instalen en calles de casas porticadas habrán de respetar y recomponer este elemento tipológico.

Las construcciones de nueva planta de reforma o de ampliación que se sitúen en espacios urbanos de valor histórico-artístico, aunque estos no estén declarados ni incoados como bienes protegidos dentro de los núcleos de población, no podrán perjudicar ni por su volumen, forma o disposición, la contemplación visual de los elementos históricos singulares. Asimismo procurarán que sus materiales y colores se adapten a los propios de esos espacios.

Así mismo se evitará el deterioro por la edificación de para-
jes naturales o espacios naturales históricos en los bordes del
núcleo de población o interiores al mismo: vegas, laderas con
vegetación, arboledas, áreas de huertos y prados con linderos
de piedra o arbolados, etc. Las nuevas edificaciones respetarán
la valiosa configuración originaria de los mismos, para lo cual
evitarán destruir el arbolado, respetarán tanto los regatos o
pequeños cursos de agua como los caminos y evitarán la des-
trucción de los muretes tradicionales de división parcelaria.

B. - Condiciones para la integración estética.

Como normas compositivas y estéticas específicas, las pre-
sentes normas establecen lo siguiente:

La arquitectura tradicional de las áreas centrales de Burgos
es la propia de los páramos y vegas de la meseta, variada por
diversas influencias; las edificaciones en esta zona habrán de
cumplir lo siguiente:

a) Materiales y colores: Se utilizarán en fachadas y elemen-
tos auxiliares materiales análogos a los tradicionales del lugar:
piedras naturales, revocos con colores terrosos claros, nunca
blancos vivos. Se prohíbe el ladrillo cara vista (1).

b) Composición de fachada: Se respetarán las disposicio-
nes tradicionales propias de cada lugar permitiéndose cuerpos
volados.

c) Cubiertas: Serán de teja tipo árabe en tonos terrosos o
rojizos claros.

La inclinación máxima será del 35%.

d) Cerramientos de parcela: Los que definan las alineaciones
oficiales se ejecutarán con una parte maciza de altura máxima
de 1 metro en piedra natural, chapado de piedra o revocos o
enfoscado, utilizarán el mismo material y color que las plantas
bajas de las edificaciones que envuelvan; el resto hasta una
altura máxima de 2,50 m. con cierres permeables vegetales, de
madera o metálicos.

e) Escaleras: No se permite construir escaleras de acceso
a planta primera en el frente de fachada de la edificación.

Se prohíbe la imitación de la piedra y el coloreado de las
juntas de la fábrica. Las piedras naturales utilizadas serán las
naturales del lugar o las utilizadas habitualmente. Estas condi-
ciones de integración estética serán de aplicación para toda las
edificaciones, salvo en las naves agrícolas que podrán utilizar
materiales más ligeros en cierres y cubiertas, adaptándose en
colores a lo indicado.

2. - Condiciones específicas para la zona de Ordenanza 1, Casco Antiguo.

Todas las edificaciones incluidas dentro del perímetro que
delimita esta Ordenanza, con independencia del resto de las
condiciones de la misma, deberán respetar las siguientes condi-
ciones estéticas:

A. - Categorías de fachada.

A efectos de aplicación de las presentes Ordenanzas Esté-
ticas revisten carácter de fachada todos aquellos parámetros
exteriores de la edificación visibles desde el espacio público.
Aquellos otros que, dando a patios de manzana, parcela o de
luces no resulten visibles desde el mismo, no se consideran
como tales y su regulación no queda contemplada de modo
particular en estas Ordenanzas Estéticas. Su tratamiento satis-
fará condiciones de acabados, materiales y composición de
dignidad suficiente.

B. - Medianerías al descubierto.

Los parámetros exteriores de la edificación que queden con
carácter definitivo y permanente visibles desde el espacio pú-

blico por razones de cambio de uso, de calificación de la par-
cela vecina, de diferencia de alturas con la edificación colindan-
te y otras, ajustarán su composición y tratamiento al del resto de
las fachadas en lo concerniente a la apertura de huecos, caso
de que la parcela colindante esté calificada como espacio libre,
y al empleo de materiales.

C. - Principios generales para la composición de fachada.

Composición: La composición de las fachadas responderá
al principio general de ordenación de sus huecos y elementos
de tal forma que siempre se mantengan las características
compositivas de la arquitectura tradicional y la integración en su
entorno próximo.

Los criterios generales de diseño de fachadas será la neu-
tralidad y simplicidad, teniendo siempre en cuenta la fachada
del entorno. A estos efectos, y como garantía del respeto de la
composición con los edificios colindantes así como con el fin de
justificar la adaptación al ambiente en que esté situado (artículo
98,2.a) del Reglamento de Planeamiento), cualquier proyecto
que se realice para edificación de nueva planta, o remodelación
de fachada de un edificio existente, deberá incluir un plano de
alzado de la fachada o fachadas de lo que se proyecta acom-
pañado de los alzados de los edificios colindantes, tratados con
el mismo grado de definición que el del edificio objeto del pro-
yecto.

Las fachadas serán planas sin cuerpos cerrados de edifica-
ción, salvo que se justifique que existen en edificios tradiciona-
les del mismo frente de manzana. En este caso no sobrepasa-
rán los 2/3 de la fachada (art. 13 NN.SS.PP.). Su composición
deberá justificar la distribución de huecos y altura de los forja-
dos, intentando la homogeneidad con los edificios colindantes.

Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto
de la fachada y su cerramiento deberá venir definido en el
correspondiente proyecto de edificación.

Los zócalos en las fachadas se igualarán con el resto de la
misma y no podrán sobresalir más de 1,5 cm.

No se admiten soportales y pasadizos en planta baja, más
que los ya existentes.

Huecos: En las fachadas de una edificación se admitirá la
utilización del mismo o distintos tipos de hueco que podrán ser
de forma cuadrada o rectangular, con eje vertical de simetría
que supere siempre la dimensión del horizontal.

El hueco peatonal de acceso de la planta baja se dis-
tinguirá suficientemente de los restantes de la misma, será único
por fachada y su anchura no podrá exceder del metro y medio
(1,50 m.). No podrán elevarse sobre la rasante de la calle con
peldaños exteriores a la alineación de la fachada.

El hueco de acceso para vehículos será, asimismo, único
por fachada y su anchura no podrá superar los tres metros
veinticinco centímetros (3,25 m.). (Ver acuerdo CTU 7/3/1).

Podrán componerse, conjuntamente, ambos huecos de ac-
ceso peatonal y rodado siempre que su anchura no exceda la
prevista para este último.

D. - Materiales de fachadas y cerramientos.

Deberá acabarse con materiales de la zona, piedra natural
o revocos enfoscados pintados en tonos de la gama clara de los
colores terrosos u ocre. Se prohíben expresamente los colores
intensos y las fábricas de bloque o ladrillo visto. (Ver nota 1).

Carpinterías: Serán preferentemente de madera pintada en
color castaño «Carmelita». Se prohíben las carpinterías exte-
riores de aluminio en su color natural aceptándose únicamente el
color castaño «Carmelita» (RAL n.º 8014, 8016, u 8017) en
terminaciones semimates. Se prohíben así mismo en carpinterías de
plástico con colores distintos de los admitidos para el aluminio.

E. - Cubiertas. (Art. 16, NN.SS. Provinciales).

Deberán resolverse con faldones de inclinación máxima del
35%, aproximadamente 20 grados sexagesimales, prohibiéndose
expresamente las cubiertas planas y los paños de cubierta

(1) El Ayuntamiento podrá disponer de unos catálogos, muestrarios
de colores, o referencias de color, para información, con carácter vinculante,
a disposición del público. Como referencia de tono y máxima intensidad
se proponen los números RAL: 1001, 1002 1013, 1015, 3012, 9001 y
9002; o algunos similares de la serie Pantone 155, 475, 482 ó 503.

de inclinación superior a la indicada para formación de mansardas, tanto por encima del último forjado como en plantas inferiores. El material de cubrición será la teja cerámica árabe de color tradicional en tonos terrosos o rojo oscuro, de color uniforme.

Los faldones de cubierta arrancarán directamente de la parte inferior del alero. La composición de las cubiertas será tal que en todos los frentes que den a la vía pública, en alineación de vial o retranqueada, los aleros serán horizontales, no permitiéndose la formación de hastiales, frentes abuhardillados, o retranqueos de cubierta tipo «nevera».

Los aleros de cubierta no podrán tener un vuelo superior a 0,50 metros. La cara inferior de los aleros no podrá estar por encima del forjado de la última planta. El alero no podrá ser ejecutado como prolongación del último forjado, siendo su máximo canto de 12 cm.

F. - Edificación bajo cubierta.

Se permitirá la utilización del bajo cubierta como trasteros de las otras plantas de los edificios, o como parte incorporada a la planta inmediatamente inferior, mediante comunicación interna que reúna condición de escalera y normas de seguridad correspondientes. En ningún supuesto la edificación bajo cubierta podrá tener consideración como local de uso independiente del de dicha planta inferior.

G. - Carteles y toldos.

Los carteles, banderines y señalizaciones estarán sujetos a licencia municipal y deberán adaptarse a condiciones de diseño, dimensiones, materiales y colores a los de uso tradicional en el municipio con el fin de no afectar a la armonía del conjunto histórico artístico. (Ver nota 1).

Los toldos no podrán superar el 80% del frente de fachada, deberán ser de colores acordes con los de la fachada (podrán tener un grado más intenso) y en los mismos no se permite la publicidad.

Artículo 8.15. – ACTUACIONES AISLADAS EN SUELO URBANO.

Corresponde a la totalidad de los ámbitos de las ordenanzas 1, 2, 3, 4 y 5, siendo por tanto en ellos la actuación urbanística directamente por licencia.

Es deber de los propietarios, según el artículo 18.2, de la Ley 5/99, de Castilla y León, completar la urbanización que sea procedente, pudiendo el Ayuntamiento determinar los extremos a completar, bien en cada caso de solicitud de licencia, o previa tramitación y, en su caso, delimitación del ámbito y proyecto de obras de urbanización que determine con las condiciones y el reparto de costes entre propietarios afectados.

Artículo 8.16. – SECTORES EN SUELO URBANO.

1. Comprende los dos sectores delimitados en el plano O-3 de Covarrubias, que según establece el artículo 12 b) de la Ley Autonómica 5/99, se consideran como Suelo Urbano no Consolidado.

2. Los Sectores o zonas de ordenación dentro del suelo urbano se conforman como aplicaciones de los criterios de las ordenanzas a casos concretos con problemas que necesitan intervenciones detalladas.

3. Dentro del ámbito señalado en los planos para cada uno de los Sectores se aplicará el contenido de la ficha correspondiente con preeminencia de los criterios genéricos de ordenanzas y de normativa.

4. En estos ámbitos les es de aplicación el artículo 18.3. de la vigente Ley 5/99 de Castilla y León.

Artículo 8.17. – RELACION DE LOS SECTORES.

1. Se han delimitado dos Sectores.

SU-1 Las Eras.

SU-2 El Cerro Bajero.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE COVARRUBIAS. SECTORES DE SUELO URBANO

SU-1. – Las Eras.

Ubicación: Al norte de la calle de Las Eras, hasta el límite Norte del Suelo Urbano.

Ámbito: Según Plano O-3. Escala 1:1.000.

Superficie total aproximada: 20.668 m.².

Superficie de dominio y uso público: Viario existente y previsto, 4.267 m.².

Sistema general adscrito: El «Huerto de Dios», 1.900 m.².

Superficie residencial: 14.501 m.².

Parcela mínima: 250 m.².

N.^º de viviendas: 30 viv/ha. (Art. 36.1.c) 3.^º), 62 viviendas.

Superficie ocupable: 30%.

Edificabilidad máxima: 8.400 m.².

Aprovechamiento medio: 0,45 m.²/m.².

Criterios de Edificabilidad y Condiciones de Edificación. Ordenanzas 2 y 3. Grado 3.^º.

Cesiones: Las establecidas por el artículo 44.3 a) y b) de la Ley 5/99.

Objetivos y condiciones de ordenación: Completar la ordenación y urbanización previstas con ajuste a las alineaciones definidas por las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

Sistema de actuación: Compensación (arts. 80 y siguientes Ley 5/99).

Desarrollo y ejecución: Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización.

Plazos de ejecución:

Estudio de Detalle	12 meses desde A. Def. NN.UU.
Proyecto de Actuación	18 meses desde A. Def. NN.UU.
Proyecto de Urbanización	18 meses desde A. Def. NN.UU.
Proyecto de Edificación	36 meses desde A. Def. NN.UU.

Observaciones: El tramo de calle de enlace entre la prolongación de las calles de Edelmiro Banco y Escudero que se sitúa parcialmente separada de las edificaciones situadas al norte, podrá ajustarse en el Estudio de Detalle para establecer una posible mayor separación de dichas edificaciones.

SU-2. – El Cerro Bajero.

Ubicación: Al norte de la calle del Cerro desde el borde de la zona de ordenanza 1 hasta el límite Norte y Noroeste del Suelo Urbano.

Ámbito: Según Plano O-3. Escala 1:1.000.

Superficie total aproximada: 20.500 m.².

Superficie de dominio y uso público: Viario existente y previsto, a completar la definición por P.E.R.I.

Superficie residencial: La resultante.

Parcela mínima: 250 m.².

N.^º de viviendas: 30 viv/ha. (Art. 36.1.c) 3.^º) 60 viviendas.

Superficie ocupable: 30%.

Edificabilidad máxima: 8.000 m.².

Aprovechamiento medio: 0,40 m.²/m.².

*Criterios de Edificabilidad y Condiciones de Edificación. Ordenanzas 2 y 3 Grado 3.^º.

Objetivos y condiciones de ordenación: Completar la ordenación y urbanización previstas con ajuste de las alineaciones existentes y las que defina un Plan Especial de Reforma Interior.

Las edificaciones de las manzanas altas del Cerro Bajero sólo podrán tener una planta.

Cesiones: Las establecidas por el artículo 44.3 a) y b) de la Ley 5/99.

Sistema de actuación: Compensación (artículos 80 y siguientes Ley 5/99).

Desarrollo y ejecución: Plan Especial de Reforma Interior y Proyecto de Urbanización.

Plazos de ejecución:

Plan Esp. de Reforma Interior	12 meses desde A. Def. NN.UU.
Proyecto de Actuación	18 meses desde A. Def. NN.UU.
Proyecto de Urbanización	18 meses desde A. Def. NN.UU.
Proyecto de Edificación	36 meses desde A. Def. NN.UU.

Observaciones: Parte del ámbito de este Sector de Suelo Urbano se encuentra incluido dentro de la nueva delimitación del Conjunto Histórico Artístico, por lo que su desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 3.3 de esta Normativa Urbanística.

CAPITULO 9. - NORMAS PARTICULARES DEL SUELO URBANIZABLE

Artículo 9.1. - AMBITO DE APLICACION.

1. Delimitación.

Constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos que las Normas Urbanísticas Municipales delimitan con sujeción al artículo 14.a) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y que gráficamente quedan delimitados en el plano de Estructura General del Suelo Urbanizable a escala 1/2.000 (plano O-2).

2. División en sectores.

El Suelo Urbanizable para su desarrollo se divide en sectores, cuyos ámbitos se definen y delimitan con precisión en los correspondientes planos de ordenación y en las fichas correspondientes de estas Normas, en donde se establecen las condiciones específicas que, además de las condiciones generales, afectan al desarrollo de cada sector.

Artículo 9.2. - CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO.

1. Sistema de actuación.

La ejecución de cada sector se efectuará por el sistema de actuación previsto en la ficha de desarrollo correspondiente al mismo.

2. Planes Parciales de Ordenación.

La parcelación urbanística y la edificación en suelo urbanizable requieren la previa aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial de Ordenación que se redacte sobre el ámbito territorial del sector que se considere, que abarcará la totalidad de su ámbito, definido gráficamente en los correspondientes planos de ordenación de las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

3. Ejecución de infraestructuras y sistemas generales.

Antes de la aprobación del Plan Parcial, y siempre mediante la formulación y aprobación de un Plan Especial, solo podrán realizarse en esta clase de suelo obras correspondientes a las infraestructuras territoriales, así como a los sistemas definidos en estas Normas Urbanísticas Municipales.

4. Obras y Proyectos de Urbanización.

La ejecución de las obras de urbanización requerirán en todo caso que previamente, además del Plan Parcial de Ordenación, se haya aprobado el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización abarcarán la totalidad del ámbito del sector y deberán ajustarse a las determinaciones de toda índole que establezca el Plan Parcial que desarrollen. Para su contenido y tramitación se seguirán las especificaciones de los Capítulos 3 y 6 de estas Normas Urbanísticas.

5. Derecho a edificar.

El derecho a edificar en suelo urbanizable no podrá ejercerse en tanto no se haya ejecutado la totalidad de las obras de urbanización de la correspondiente etapa de las programadas en el Plan de Etapas del Plan Parcial, y concurran así mismo los siguientes requisitos:

A. Que haya ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación o el Proyecto de Actuación.

B. Que se haya formalizado la cesión ante Notario o con la inscripción registral del proyecto de compensación o reparcelación a favor del Ayuntamiento, de los terrenos reservados por el Plan Parcial para dotaciones y espacios libres de dominio y uso público.

6. Edificación y urbanización simultáneas.

Sin perjuicio de lo dicho en el apartado anterior, podrá ejercerse el derecho a edificar antes de que concluya la ejecución de las obras de urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial siempre que concurran, además de los requisitos A y B anteriores, los siguientes:

C. Que se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.

D. Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la totalidad de las parcelas de la correspondiente etapa del Plan Parcial contarán con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

E. Que se preste fianza, en los términos del artículo 96 de la Ley 5/99, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar al cien por cien (100%) la ejecución de las obras necesarias para completar la totalidad de la urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial, así como para conectar todos sus servicios con las redes viarias y de servicios locales.

Para valorar esta garantía podrá descontarse la parte proporcional de la obra ya ejecutada de esa etapa y de las conexiones, así como la parte proporcional de la fianza depositada con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización. No se podrá descontar sin embargo la fianza depositada en la tramitación del Plan Parcial.

F. Que en el escrito de solicitud de licencia de edificación el Promotor se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la posibilidad por parte del Ayuntamiento o Administración actuante de la declaración de caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al rescaramiento de los daños y perjuicios que se les hubiesen irrogado.

Asimismo comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el punto E anterior; y, la expropiación o venta forzosa por incumplimiento de obligaciones urbanísticas.

7. Edificaciones de sistema general y local.

Con independencia de las edificaciones que pudieran incluirse en los Planes Especiales citados en la Norma 9.2.3., podrán ejecutarse antes de que los terrenos adquieran la condición de solar, las edificaciones correspondientes a los sistemas generales definidos en estas Normas Urbanísticas, así como las correspondientes a las dotaciones de titularidad pública sobre las reservas de suelo definidas en los Planes Parciales, siempre que se haya producido la cesión al Ayuntamiento de la parcela de terreno en que se ubiquen y se cumplan además los requisitos C y D anteriores.

8. Parcelación.

No se podrá proceder a la parcelación urbanística en Suelo Urbanizable hasta que no se haya obtenido la correspondiente Licencia de Parcelación o se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación o Reparcelación.

Artículo 9.3. – OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Las obligaciones de los propietarios serán las establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 5/99 de Castilla y León.

Artículo 9.4. – APROVECHAMIENTO MEDIO.

Cada Sector y sistemas generales adscritos constituyen una unidad de actuación, cuyo aprovechamiento medio se concreta en la ficha correspondiente y en la Memoria.

* * *

FICHAS DE UNIDADES DE ACTUACION Y SECTORES

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

SECTOR 1. – LA NEBREDA.

Superficie total: 35.700 m.².

Superficie de Sector: 35.700 m.².

Uso global: Residencial.

Edificabilidad: 17.850 m.².

Aprovechamiento medio: 0,50 m.²/m.². Constituye una Unidad de Actuación.

Número máximo de viviendas: 30 viv/ha., 107 viviendas.

Condiciones de desarrollo: Según criterios de Memoria y planos de ordenación.

Tipología de viviendas unifamiliar y multifamiliar, altura máxima 2 plantas.

Ordenanza de referencia: Ordenanzas 2 y 3, Grados 2.º, 3.º.

Se respetará el trazado del viario estructurante.

Los ejes propuestos podrán ser ajustados por el Plan Parcial.

Cesiones: Viario Local Estructurante, ancho mínimo 10 m.

Según el artículo 44.3. a) y b) y Reglamento de Planeamiento, zonas verdes sobre superficie bruta,

Sistema de actuación: Compensación (artículos 80 y siguientes Ley 5/99).

Iniciativa de planeamiento: Privada.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Plazos de ejecución:

Plan Parcial	6 meses desde A. Def. Normas.
Proyecto de Estatutos y Bases	3 meses desde A. Def. Plan Parcial.
Proyecto de Actuación	6 meses desde constit. Junta.
Proyecto de Urbanización	6 meses desde A. Def. P. Actuación.

Observaciones: Corresponde a un ámbito importante para la estructuración de esta zona del ensanche de Covarrubias en la que es imprescindible crear un viario de salida a la carretera de Salas. El sector costeará la parte proporcional de infraestructuras generales, tanto interiores como exteriores (Art. 20.2 Ley 5/99), que sean exigibles acordes con la legalidad vigente en el momento de su ejecución. La primera ocupación estará supeditada, en su caso, a la puesta en funcionamiento de dichas infraestructuras.

Serán de aplicación las ordenanzas estéticas generales.

SECTOR 2 – SAN ROQUE.

Superficie total: 19.650 m.² (incluidos sistemas generales propuestos).

SS.º GG. Adscritos: Viario de conexión propuesto: 370 m.². Nuevo Cementerio, 4.000 m.².

Superficie de Sector: 11.280 m.².

Usos globales: Residencial.

Edificabilidad: 10.000 m.².

Aprovechamiento tipo: 0,50 m.²/m.². Constituye una Unidad de Actuación.

Número máximo de viviendas: 30 viv/ha., 59 viviendas.

Condiciones de desarrollo: Según criterios de Memoria y plano de ordenación.

Tipología de viviendas unifamiliar y multifamiliar, altura máxima 2 plantas.

Ordenanza de referencia: Ordenanzas 2 y 3, Grado 3.º.

Cesiones: Según artículo 44.3. a) y b) y el Reglamento de Planeamiento, zonas verdes sobre superficie neta de sector Sistema General de conexión viaria y Sistema General Nuevo Cementerio. Se respetará el trazado del viario estructurante con ancho no menor de 10 metros. Los ejes propuestos podrán ser ajustados por el Plan Parcial.

Viario Local Estructurante, ancho mínimo 10 m.

Sistema de actuación: Compensación (artículos 80 y siguientes Ley 5/99).

Iniciativa de Planeamiento: Privada.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Plazos de ejecución: Salvo regulación en Convenio, serán:

Plan Parcial	6 meses desde A. Def. Normas.
Proyecto de Estatutos y Bases	3 meses desde A. Def. Plan Parcial.
Proyecto de Actuación	6 meses desde constit. Junta
Proyecto de Urbanización	6 meses desde A. Def. P. de Actuación.

Observaciones: Su ámbito incluye el actual Cementerio (aprox. 870 m.²) por lo que se le adscribe el sistema general del nuevo cementerio previsto.

Para poder establecer una estructura parcelaria adecuada se adscribe al sector un pequeño Sistema General viario a obtener de una parcela unifamiliar de gran superficie.

El sector costeará la parte proporcional de infraestructuras generales, tanto interiores como exteriores (Art. 20.2 Ley 5/99), que sean exigibles acordes con la legalidad vigente en el momento de su ejecución. La primera ocupación estará supeditada, en su caso, a la puesta en funcionamiento de dichas infraestructuras.

Serán de aplicación las ordenanzas estéticas generales.

SECTOR 3 – LAS ERAS DEL ROLLO.

Superficie total: 36.670 m.² (incluidos sistemas generales propuestos).

SS. GG. adscritos: Sistema General Deport. exterior, 8.050 m.².

Superficie de sector: 28.621 m.².

Usos globales: Residencial.

Edificabilidad: 14.560 m.².

Aprovechamiento tipo: 0,387 m.²/m.² residencial. Constituye una Unidad de Actuación.

Número máximo de viviendas: 25 viv/ha., 91 viviendas.

Condiciones de ordenación: Según criterios de Memoria y planos.

Incluye el Rollo de Justicia Catalogado el cual debe quedar en una plaza.

La conexión con la Carretera de Silos constituirá el enlace básico de toda esta barriada para liberar la entrada a la calle de San Roque desde el Puente.

Deberá establecer un aparcamiento de autobuses de superficie mínima de 800 m.².

Deberán respetarse las condiciones de retranqueos establecidos por la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

Tipología de viviendas unifamiliar y multifamiliar, altura máxima 2 plantas.

Ordenanzas 2 y 3, Grados 1.º, 2.º y 3.º.

Equipamiento y cesiones: El Equipamiento Deportivo Sistema General.

Viaro Local Estructurante ancho mínimo 10 m.

Resto según art. 44.3. a) y b) y Reglamento de Planeamiento.

Sistema de actuación: Compensación (artículos 80 y siguientes Ley 5/99).

Iniciativa de Planeamiento: Privada.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Plazos de ejecución:

Plan Parcial	6 meses año desde A. Def. Normas.
Proyecto de Estatutos y Bases	3 meses desde A. Def. Plan Parcial.
Proyecto de Actuación	6 meses desde constit. Junta
Proyecto de Urbanización	6 meses desde A. Def. P. de Actuación.

Observaciones: El sector costeará la parte proporcional de infraestructuras generales, tanto interiores como exteriores (artículo 20.2 Ley 5/99), que sean exigibles acordes con la legalidad vigente en el momento de su ejecución.

La primera ocupación estará supeditada, en su caso, a la puesta en funcionamiento de dichas infraestructuras. Serán de aplicación las ordenanzas estéticas generales.

Al estar afectado por la delimitación del Conjunto Histórico-Artístico deberá tramitarse con las condiciones del art. 3.3 de esta Normativa Urbanística.

SECTOR 4 – ENDERRIO.

Superficie total: 39.446 m.² (incluidos sistemas generales propuestos).

SS. GG. adscritos: Verde: En la curva del río Arlanza, 5.600 m.².

Superficie de Sector: 33.846 m.².

Usos globales: Residencial.

Edificabilidad: 12.200 m.².

Aprovechamiento tipo: 0,34 m.²/m.². Constituye una Unidad de Actuación.

Número máximo de viviendas: 20 viv/ha., 71 viviendas.

Condiciones de ordenación: Según criterios de Memoria y planos.

Tipología de vivienda unifamiliar.

Ordenanzas de referencia: Ordenanza 3, Grados 1.º, 2.º y 3.º. Altura máxima, 2 plantas.

Se respetará el trazado del viario estructurante.

Equipamiento y cesiones:

Viaro Local Estructurante, ancho mínimo 10 m.

Zonas Verde delimitada, como de Plan Parcial.

Resto según art. 44.3 a) y b) y Reglamento de Planeamiento.

Sistema de actuación: Compensación (artículos 80 y siguientes Ley 5/99).

Iniciativa de Planeamiento: Privada.

Planeamiento de Desarrollo: Plan Parcial.

Plazos de ejecución:

Plan Parcial	6 meses desde A. Def. Normas.
Proyecto de Estatutos y Bases	3 meses desde A. Def. Plan Parcial.
Proyecto de Actuación	6 meses desde constit. Junta.
Proyecto de Urbanización	6 meses desde A. Def. P. de Actuación.

Observaciones: Las parcelas de mayor tamaño se situarán en la zona más alta (Este) y no podrán ser adosadas para no crear un frente continuo de edificación.

El sector costeará la parte proporcional de infraestructuras generales, tanto interiores como exteriores (Art. 20.2 Ley 5/99), que sean exigibles acordes con la legalidad vigente en el momento de su ejecución. La primera ocupación estará supeditada, en su caso, a la puesta en funcionamiento de dichas infraestructuras.

Serán de aplicación las ordenanzas estéticas generales.

La zona verde localizada junto al río Arlanza es condición estructurante para el Plan Parcial.

SECTOR 5 – MATAMAILLO.

Superficie total: 29.051 m.².

Superficie de Sector: 29.051 m.².

Usos globales: Industrial.

Edificabilidad: 14.900 m.².

Aprovechamiento tipo: 0,50 m.²/m.². Constituye una Unidad de Actuación.

Condiciones de desarrollo: Según criterios de Memoria y plano de ordenación. Ordenanza de referencia: Ordenanza 5.

Cesiones: El espacio del aparcamiento construido. Viario estructurante. Resto según artículo 44.3. a) y b) y el Reglamento de Planeamiento.

Sistema de actuación: Compensación (artículos 80 y siguientes Ley 5/99).

Iniciativa de planeamiento: Privada.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Plazos de ejecución:

Plan Parcial	6 meses desde A. Def. Normas.
Proyecto de Estatutos y Bases	3 meses desde A. Def. Plan Parcial.
Proyecto de Actuación	6 meses desde constit. Junta.
Proyecto de Urbanización	6 meses desde A. Def. P. de Actuación.

Observaciones:

Se respetará el cauce del arroyo.

El sector costeará la parte proporcional de infraestructuras generales, tanto interiores como exteriores (Art. 20.2 Ley 5/99) que sean exigibles acordes con la legalidad vigente en el momento de su ejecución. La primera ocupación estará supeditada, en su caso, a la puesta en funcionamiento de dichas infraestructuras.

Serán de aplicación las ordenanzas estéticas generales en las zonas que sean visibles desde el Casco.

CAPITULO 10. – REGIMEN DEL SUELO RUSTICO.

Artículo 10.1. – AMBITO DE APLICACION Y CATEGORIAS.

1. Clasificación del Suelo Rústico.

1. Las Normas Urbanísticas Municipales clasifican como Suelo Rústico aquel cuyos valores ecológicos, productivos, paisajísticos o culturales, en mayor o menor grado, deben ser protegidos del proceso urbanizador, potenciados y conservados.

La delimitación de Unidades Ambientales y otras determinaciones recogidas en la documentación de información han servido para la definición de un conjunto de unidades homogéneas en cuanto a su potencial ecológico, económico o paisajístico que se concretan en las diferentes categorías de esta clase de suelo.

2. Su delimitación viene representada en el Plano O-1, Clasificación del Suelo y Regulación del Suelo Rústico (dos hojas), escala 1:10.000, con determinaciones ampliadas a escala 1:2.000 en los planos O-2 de Covarrubias y O-3.2 a escala 1:1.000 de Ura.

2. Categorías en Suelo Rústico.

1. El Suelo Rústico según establece el artículo 16 de la Ley 5/99 se divide en ocho categorías:

- a) Suelo Rústico Común.
- b) Suelo Rústico de entorno Urbano.
- c) Suelo Rústico con asentamiento tradicional.
- d) Suelo Rústico con protección agropecuaria.
- e) Suelo Rústico con protección de Infraestructuras.
- f) Suelo Rústico con protección Cultural.
- g) Suelo Rústico con protección Natural.
- h) Suelo Rústico con protección Especial.

2. Las presentes Normas Urbanísticas municipales definen y delimitan las categorías siguientes:

a) Común en varias zonas del municipio.

b) En el entorno de Covarrubias, en el borde de la carretera de Salas, a continuación del Cámping (que se clasifica como suelo rústico) y entre el casco de Ura y la Iglesia, con el fin de proteger esta zona de crecimientos incontrolados.

d) De interés agropecuario recogiendo preferentemente los valores edafológicos de las vegas del río Arlanza y de otros arroyos.

f) De interés cultural que abarca tanto los asentamientos de ermitas aisladas y catalogadas, como áreas arqueológicas definidas.

g) De protección natural, en la que se distinguen:
- Clase I, Espacio Natural de la Yecla, por su singular valor ecológico, y
- Clase II, cauces y riberas.

h) De protección especial en el que se distinguen las zonas de Interés Forestal y Paisajístico, los Montes de Utilidad Pública y las Vías Pecuarias.

El ámbito que abarca cada categoría de Suelo Rústico común o de protección está definido en el plano de clasificación del suelo O-1 (2 hojas).

3. Normativa concurrente que supone una afección cautelar de protección.

Estos tipos de protección se establecen sin perjuicio de otras afecciones sobre el territorio que quedan reguladas por su Normativa legal específica, como son las limitaciones derivadas de la legislación sobre carreteras, vías pecuarias, caminos rurales, aguas, minas, patrimonio histórico artístico, medio ambiente, navegación aérea, etc. Algunas de las cuales corresponden a la categoría de e) que no se han delimitado por corresponder, fundamentalmente, su protección a disposiciones sectoriales de obligado cumplimiento.

4. Superposición de protecciones.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de los antes señalados les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos. (Art. 16.2).

5. Actuaciones Especiales en Suelo Rústico.

En Suelo Rústico y con independencia de la categoría de suelo de que se trate, se permiten operaciones especiales relativas al acondicionamiento del medio natural.

Artículo 10.2. – REGIMEN JURIDICO DEL SUELO RUSTICO.

Es el establecido en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, artículos 23 a 29 y las Normas Particulares que más adelante se recogen.

Artículo 10.3. – DESARROLLO MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

1. Desarrollo por Planes Especiales.

Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo Rústico solo se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en la legalidad vigente que sea compatible con la regulación establecida en el Suelo Rústico.

Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser pues: la protección y potenciación del paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, la conservación y mejora del medio rural, la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales.

Se redactarán también Planes Especiales cuando se trate de ordenar un área de concentración de actividades propias de esta clase de suelo, así como cuando se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento.

2. Determinaciones.

Dichos Planes Especiales deberán cumplir las determinaciones de estas Normas, o las que surjan por algún instrumento de Ordenación Territorial que afecten al término municipal. Su contenido y tramitación cumplirán lo previsto en estas Normas.

Artículo 10.4. – PARCELACIONES RUSTICAS.

1. En esta clase de suelo quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas y cualquier parcelación que se realice estará regulada por el artículo 24.2, de la Ley 5/99, sin que se admita una división para cualquier uso que sea inferior a la unidad mínima de cultivo para el territorio de la Comunidad de Castilla y León, aunque la legislación agraria lo autorizara.

2. Prevención de las Parcelaciones Urbanísticas.

Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes, o cuando pueda deducirse la existencia de un proceso urbanizador unitario.

Igualmente, se considera que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente, al menos una de las siguientes manifestaciones:

- Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para los fines asignados por estas Normas a la categoría de suelo de que se trate o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentren.

- Disponer de accesos viarios comunes exclusivos que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunes rodadas en su interior, asfálticas o compactadas con ancho de rodadura superior a 2 metros.

- Disponer de servicios de abastecimiento de agua para el conjunto, cuando sean conducciones subterráneas, de energía eléctrica para el conjunto con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única.

- Contar con instalaciones comunales de centros sociales, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de uso privativo para usuarios de las parcelas.

- Incumplir en alguna parcela las condiciones que las Normas establecen para el suelo de que se trate.

- Existir publicidad de carácter mercantil, en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social.

La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de la autorización comunitaria y licencia municipal que pudiera solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que dé origen.

REGIMEN DE USOS SEGUN CATEGORIA DEL SUELO RUSTICO

SUELO/USOS	Construc. vincul. act. agropecuaria Art. 23.2, a)	Activ. y Explot. Extractivas Art. 23.2, b)	Instal. vinculadas Servicios Públ. Art. 23.2, c)	Construcciones zonas tradicion. Art. 23.2, d)	Viv. unif. Aislada. Art. 23.2, e)	Rehabilitación Edi. existentes Art. 23.2, f)	Otras Art. 23.2, g)
S. R. Común	PER	AUT	PER	AUT	AUT**	AUT	AUT***
Entorno Urbano	PER	PROH	AUT	*AUT	PROH	AUT	AUH***
DE PROTECCION ESPECIAL							
Agropecuario	PER*	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH**	PROH
Cultural	PER	PROH	PROH	PROH	PROH	PER**	PROH
Natural La Yecla	PER*	PROH	PROH	PROH	PROH	AUT	PROH
Cauces y riberas	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUT	PROH
Espacios de Interés Paisajístico forestal	PER*	PROH	PER****	PROH	PROH	PROH	PROH
Vías Pecuarias	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH

* En las condiciones de la Normativa Particular.

** Que no forme núcleo de población.

*** Sólo Dotaciones Compatibles necesariamente vinculadas al medio rural.

**** Sólo Titularidad Pública.

Artículo 10.6. – NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO RUSTICO.

1. Suelo Rústico Común y de Entorno Urbano.

Se agrupan estas dos categorías b) por reunir características muy similares con las diferencias de usos establecidos en el artículo anterior, que se derivan de los artículos 26 y 27 de la Ley 5/99.

Se incluyen en esta categoría terrenos ocupados por cultivo, en general de secano, y matorral y arbolado dispersos, sobre suelos de baja calidad agronómica pero de importancia para la preservación tanto del ciclo hidrológico, como del suelo como recurso, además de la diversidad vegetal, animal y el paisaje.

El objetivo de protección es el mantenimiento, potenciación y recuperación de los recursos básicos impidiendo su urbanización.

Se consideran usos propios de este suelo el agrícola, ganadero, forestal, cinegético y análogos. Se consideran compatibles todos los asociados al medio rural y a las infraestructuras, los extractivos, sólo en el Común, así como las dotaciones y equipamientos no compatibles en el medio urbano.

Calificaciones urbanísticas:

En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo solo podrán producirse calificaciones urbanísticas, en las condiciones establecidas en la Ley 5/99, para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, resultando adecuadas al medio natural en que se enclavan, tuviesen por finalidad alguno de los objetivos siguientes:

a) Construcciones o instalaciones ligadas a usos propios del suelo e imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

b) Instalaciones ligadas a la extracción o explotación de recursos minerales y establecimiento de beneficio, regulados en la legislación minera, siempre que, previa evaluación de impacto ambiental, se demostrase la viabilidad del correspondiente proyecto sobre dicho espacio. Sólo en el Común.

3. Licencia Municipal y calificación urbanística.

Previamente a la obtención de licencia se requiere el informe o calificación urbanística del órgano competente de la Comunidad de Castilla y León según lo dispuesto en la Ley 5/99 de esta Comunidad.

Artículo 10.5. – REGIMEN DE USOS.

Son los autorizables según lo dispuesto en la Ley 5/99 de Castilla y León, establecido en las Normas Particulares del artículo 10.6, sintetizados en el siguiente cuadro:

c) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de redes de infraestructuras básicas o servicios públicos. Permitidos en el Común y autorizables en el de Entorno Urbano.

d) Usos dotacionales o equipamientos colectivos e instalaciones industriales no compatibles con el suelo urbano, siempre que con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su propio funcionamiento, así como la conexión de estos a la red de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y funcionalidad de éstas autorizables en ambos casos.

e) Vivienda unifamiliar aislada en las condiciones de no formación de núcleo de población. A estos efectos se podrán autorizar sobre la parcela mínima de cultivo siempre que no pueda haber más de dos parcelas de vivienda en un radio de 200 metros entre límites de fincas.

Condiciones particulares:

- Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto, sin haber sido sometido a los oportunos tratamientos de depuración biológica que garanticen la ausencia de contaminación para las aguas superficiales o subterráneas. No obstante, siempre que fuese posible se procurará la conexión del efluente con el sistema general de saneamiento del municipio.

- Se prohíbe el depósito sobre el terreno de residuos sólidos que pudiesen generar lixiviados sin la adopción de medidas correctoras específicas.

- Los proyectos o actuaciones deberán garantizar la no afección a masas arboladas. Se prohíbe expresamente la sustitución de zonas arboladas por otros usos o actividades no relacionados con la explotación de los recursos naturales, y su eliminación como cultivo agrícola, salvo motivaciones fundamentadas en un mayor rendimiento agrícola de los terrenos.

- Se buscará la integración de las posibles construcciones o instalaciones en el paisaje. En todo caso, los proyectos que se

presenten a la conformidad del órgano administrativo competente, justificarán su localización en el área de menor fragilidad paisajística, así como el estudio de volúmenes, texturas y colores que aseguren una menor adaptación al medio.

El proyecto incluirá igualmente las medidas correctoras que garanticen la eliminación de las posibles afecciones o impactos de la actuación.

2. - Suelo rústico de protección especial.

Espacios de Interés Agropecuario.

Se incluyen en esta categoría los suelos de mayor interés por su potencial para la producción agraria, que los hace especialmente aptos para el cultivo, y en general para el desarrollo de la vegetación, no incluidos en categorías anteriores. Se desarrollan fundamentalmente en los fondos de valles y terrazas, sobre litologías del cuaternario, y en la campiña.

Se trata de suelos sobre topografías suaves, profundos, bien drenados y aireados, y de texturas adecuadas. En general, suelen presentar bajos contenidos en materia orgánica por las condiciones del medio, que favorecen la rápida descomposición del humus, y como resultado de las prácticas agrícolas.

El objetivo de protección es la preservación del suelo, como característica diferencial y escasa, que hace a estos espacios especialmente aptos para la producción vegetal.

Se consideran usos propios en esta zona los que permiten y potencian la conservación del recurso del suelo: agrícola de secano y regadío, y forestal. Se considera uso compatible el ganadero extensivo.

Calificaciones urbanísticas:

En los terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo solo podrán producirse calificaciones urbanísticas, en la zona de compatibilidad de explotaciones ganaderas señalada en el Plano O-1.2, o para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, o sin implicar en todo caso, afecciones importantes en ese sentido, tuviesen por finalidad alguno de los siguientes objetivos:

a) Construcciones o instalaciones imprescindibles de apoyo a la producción agrícola o forestal (excluyendo los procesos industriales), cuando den servicio a una única unidad de explotación o finca desarrollada por completo dentro de esta clase de protección u otra igualmente restrictiva.

b) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de infraestructuras o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o trazado alternativo que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental.

c) Dotaciones o equipamientos colectivos de titularidad pública que no impliquen la actividad industrial.

Condiciones particulares:

- Las construcciones o instalaciones autorizables se situarán preferentemente sobre el acceso a la finca, evitándose la creación de caminos interiores que mermen el recurso del suelo.

- Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto, sin haber sido sometido a los oportunos tratamientos de depuración biológica que garantizasen la ausencia de contaminación para las aguas superficiales o subterráneas. No obstante, siempre que fuese posible se procurará la conexión con el sistema general de saneamiento del municipio.

- Se prohíbe expresamente el uso de vivienda, las actividades extractivas y la ganadería intensiva, así como la ocupación de superficie por el depósito de materiales.

- No se permitirá el ensanchamiento de caminos o aperturas de otros nuevos que no viniesen obligados por la propia explotación de los terrenos, o por actuaciones o planes de mejora aprobados por el organismo competente en materia de agricultura.

- Se prohíben los desmontes, excavaciones y/o rellenos de tierras que supusiesen disminución de la superficie cultivable o de la calidad edáfica del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los recursos agrícolas.

- Las nuevas captaciones de aguas superficiales o subterráneas para riego agrícola, deberán incorporar necesariamente soluciones o sistemas de riego que garanticen el efectivo control y ahorro de su consumo. Se prohíben en general las nuevas captaciones de agua para riego «a manta».

Espacios de interés Cultural.

La particularidad de estos suelos viene determinada por dos características diferenciadas:

- Constituir el entorno inmediato de las ermitas de la Virgen de las Mambas y de La Redonda, en cuyo entorno no se permite actividad alguna que modifique las condiciones del paisaje actual.

- Corresponder con zonas de reserva arqueológica, solapada, generalmente con otras protecciones, en la que no se autorizarán más actividades que las agropecuarias actuales exigiendo autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio cualquier intervención que no sea la propia de los cultivos.

Espacios de Interés Natural.

«Parque Natural de La Yecla».

A pesar de ser una zona pendiente de declaración definitiva como Parque Natural, estas Normas Urbanísticas Municipales le otorgan la categoría de máxima protección por su singular valor ecológico correspondiente a los Espacios Naturales Protegidos en la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León (Ley 8/1991).

Es una zona de valor ecológico elevado cuyo objetivo es la protección y mejora de estos terrenos y asegurar su mantenimiento, regeneración de sus formaciones geológicas, especies, biotopos y ecosistemas, y de la utilización ordenada de sus recursos garantizando el aprovechamiento sostenido de sus valores, especies y ecosistemas y el desarrollo socioeconómico de la población asentada en esa zona.

Condiciones generales:

1. Cualquier plan o proyecto se someterá a informe del Organismo competente en materia medioambiental, o al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en su caso.

2. La autorización, solo podrá otorgarse tras haberse comprobado que la actuación no causará perjuicio a la integridad del espacio natural.

3. Los proyectos garantizarán la ausencia de perturbaciones en los hábitats de la avifauna y, en todo caso, adoptarán las medidas pertinentes a esos efectos, especialmente en cuanto a emisiones gaseosas, utilización de productos fitosanitarios, tendidos eléctricos aéreos, cercados de parcela y ruidos y movimientos de tierra que en el período de nidificación se refiere.

4. Se prohíbe de modo expreso la caza y captura de las especies animales protegidas.

Calificaciones urbanísticas y régimen de usos:

Los usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con la protección del espacio natural, en ese sentido los usos agrícolas, ganaderos y forestales se consideran como los usos propios de estas zonas.

Se consideran como usos autorizables sometidos al trámite del artículo 25 de la Ley 5/99, mediante autorización, licencia o concesión o Evaluación de Impacto Ambiental, en su caso, los siguientes:

- Carretera, presas y minicentrales, líneas de transporte de energía, modificaciones del dominio público hidráulico.

Se consideran usos prohibidos todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural, y en particular los siguientes:

- El vertido de objetos y residuos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

- La introducción o construcción de cualquier elemento que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, salvo que sean necesarios para el uso y servicio del Espacio Natural y se adecúen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo.

Cauces y riberas.

Comprende esta zona todos los cauces naturales que discurren por el territorio municipal, sus riberas, zonas húmedas, y terrenos inundables, aunque no estuviesen grafiados en el Plano de Clasificación del Suelo, abarcando al menos una franja a cada lado de 5 m. en corrientes continuas y discontinuas. Esta franja tiene además el carácter de protección paisajística. La franja de 100 metros, de Policía según la Ley de Aguas, art. 6 b), estará sujeta a las autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero para las implantaciones edificatorias que, según la categoría de suelo rústico en el que se encuentren, sean autorizables por esta Normativa Urbanística.

El objetivo de protección de estos terrenos es asegurar el paso de las aguas hacia su cuenca hidrográfica natural, la preservación de los ecosistemas vegetales y faunísticos adaptados a los cauces y zonas húmedas, la conservación de la calidad ambiental del medio hídrico en su conjunto, y la limitación de los impactos paisajísticos que pudieran producirse en estas zonas como consecuencia de actuaciones antrópicas.

Serán de aplicación en esta zona las determinaciones de la Ley de Aguas y Reglamentos que la desarrollan, especialmente las recogidas en el artículo 7.3 de esta Normativa Urbanística, sobre protección del Dominio Público Hidráulico, y complementariamente las que seguidamente se especifican:

Calificaciones urbanísticas:

En los terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo solo podrán producirse calificaciones urbanísticas, para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades:

- a) Instalaciones asociadas al aprovechamiento de los recursos hidráulicos para actividades agrícolas y/o forestales.
- b) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de infraestructuras básicas o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, que resultasen inevitables en dicho espacio.
- c) Instalaciones menores, indispensables y no permanentes, vinculadas a dotaciones recreativas colectivas compatibles con la conservación del espacio y relacionadas con el uso y disfrute de la naturaleza.

Condiciones particulares:

- Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto, sin haber sido sometido a los oportunos tratamientos de depuración biológica que garanticen la ausencia de contaminación para las aguas superficiales y subterráneas.

Los efluentes procedentes de dichos sistemas de tratamiento se ajustarán en todo caso a las condiciones de vertido que fuesen establecidas por la Confederación Hidrográfica del Duero. No obstante, siempre que fuese posible se procurará integrar el vertido en el sistema general de saneamiento del municipio.

- Se prohíbe el depósito sobre el terreno de residuos sólidos de cualquier naturaleza.

- Se prohíbe la alteración de los ecosistemas vegetales existentes, asociados a los cursos de agua o zonas húmedas, así como las perturbaciones a las comunidades faunísticas que los habitan, y la puesta en cultivo de nuevos terrenos cuando de ello se pudiese derivar cualquier grado de afección a la fauna o a la vegetación rústica existente.

En el desarrollo de actividades agrícolas sobre terrenos actualmente en cultivo, se evitará el uso de productos fitosanitarios.

- Se prohíben específicamente las actividades extractivas, las ganaderas intensivas, los movimientos de tierra, la cubrición de cauces, y cualquier actividad que pudiera dar lugar a la modificación del curso natural de las aguas, o al aumento de la erosionabilidad en la zona.

- Los cerramientos de fincas lindantes con cauces, independientemente del dominio de los terrenos, deberán retranquearse en toda su longitud una anchura mínima de 5 metros a partir del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, y en todo caso, se realizarán con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el libre discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, alterar el propio cauce o favorecer la erosión o arrastre de tierras.

- En todo caso, los proyectos o planes que mereciesen la conformidad del órgano administrativo competente incluirán las oportunas medidas de restauración y revegetación, con objeto de atenuar o eliminar las afecciones o impactos generados.

Espacios de Interés Paisajístico y Forestal.

Incluye espacios arbolados, de preferente forestación, o áreas de alta fragilidad paisajística, y terrenos de monte regulados por el régimen general de la legislación vigente que en orden a sus valores medioambientales se estima que deben ser objeto de protección.

Se incluye dentro de esta clase tanto las zonas de Interés Paisajístico como de Interés Forestal.

Serán de aplicación las determinaciones de la legislación vigente en todos los terrenos de monte incluidos en el régimen general de la misma, y complementariamente las que se especifican en estas Normas.

El objetivo de protección es el mantenimiento de la cubierta vegetal existente, compatible en su caso con el uso social y productivo de la misma, así como su mejora, y/o la preservación del espacio delimitado por su vulnerabilidad frente a posibles impactos visuales que pudiesen generarse.

Se consideran propios en esta categoría de suelo los usos forestales y de conservación de la naturaleza, los cinegéticos, y la ganadería extensiva, pudiendo admitirse como compatibles la ganadería intensiva y los aprovechamientos ocio-recreativos ligados al medio natural, así como el uso agrícola en las parcelas actualmente en explotación.

Calificaciones urbanísticas:

En esta categoría de suelo solo podrán producirse calificaciones urbanísticas para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades:

- a) Edificaciones o instalaciones imprescindibles ligadas a usos propios y a la ganadería intensiva que sirvan a las unidades funcionales o productivas que se desarrollen por completo sobre terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo protegido, siempre que se asegurase la corrección del posible impacto paisajístico.
- b) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos.
- c) Dotaciones o equipamientos ocio-recreativos, culturales y de educación medioambiental que requiriesen necesariamente de este tipo de suelo para su instalación, y fuesen compatibles con la conservación del medio natural en el que se enclavan.

Condiciones particulares:

- El organismo de la Comunidad de Castilla y León competente en materia medioambiental emitirá informe preceptivamente, sobre todas las actuaciones en obras o infraestructuras gestio-

nadas por las Administraciones Públicas que afecten sustancialmente a los terrenos forestales.

- La ejecución de construcciones o instalaciones permitidas garantizará la no afección a las masas arboladas existentes, ni podrán situarse en ningún caso sobre terrenos con pendiente igual o superior al 20%.

- El uso de vivienda solo podrá estar vinculado a las calificaciones urbanísticas expresadas en la letra a) del apartado anterior y siempre que sea imprescindible para la explotación.

- Queda prohibido el cerramiento de fincas con materiales diferentes a los tradicionales de la zona. Su altura total será inferior a un metro veinte centímetros, y será diáfana en su totalidad.

- Se prohíbe la realización de actividades extractivas.

- Las instalaciones ganaderas deberán garantizar la eliminación de los residuos sólidos y líquidos, preferentemente mediante su dispersión en el terreno como fertilizante agrícola, y dispondrán de estercoleros para su almacenamiento transitorio, de fosas de recogida de lixiviados o purines, o en su caso, de instalaciones de depuración adecuadas para los residuos líquidos, antes de su vertido e incorporación al terreno.

El resto de instalaciones deberá asegurar igualmente la depuración biológica de las aguas residuales generadas, garantizando la ausencia de cualquier tipo de contaminación para las aguas superficiales o subterráneas.

- Se buscará una conveniente integración paisajística de las construcciones o instalaciones en el paisaje, estudiando y localizando los puntos de menor fragilidad, así como los volúmenes, texturas y colores que aseguren una mejor adaptación al medio.

- Se prohíbe expresamente la sustitución del olivar por otros usos o actividades no relacionados con la explotación de los recursos naturales, y su eliminación como cultivo agrícola, salvo motivaciones fundamentadas en un mayor rendimiento agrícola de los terrenos.

Vías Pecuarias.

Comprenden esta categoría los terrenos de dominio público pertenecientes al sistema de vías pecuarias que discurre dentro del término municipal. El plano O-1 (2 hojas), recoge perfectamente definidas las vías pecuarias resultantes de la última clasificación del año 1969. Su descripción se incluye como Apéndice del presente Capítulo que es fotocopia del proyecto de clasificación que consta en el Ayuntamiento.

El objetivo de protección de dichos terrenos es asegurar su uso para el tránsito ganadero de conformidad con lo establecido en la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, pudiéndose no obstante admitir como usos compatibles y complementarios los especificados en dicho texto legal (senderismo, cabalgada, y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados), y las ocupaciones temporales que con arreglo a dicha Ley pudiesen ser autorizadas por el órgano de Castilla y León encargado de su gestión.

Se considerarán usos incompatibles el resto de los posibles.

Condiciones particulares:

- Se prohíbe expresamente el asfaltado de dichas vías y su conversión en viales de comunicación para el tránsito motorizado, o vertederos de cualquier naturaleza.

- Se prohíbe su ocupación con cualquier tipo de elemento que impida o dificulte el paso, y expresamente los vertidos de cualquier naturaleza.

- Las actuaciones urbanísticas que pudiesen afectar a este tipo de suelo, propondrán las acciones o permutas necesarias con objeto de garantizar la continuidad del trazado y su destino al uso tradicional, en las condiciones reflejadas en el aludido texto legal.

- Cuando deba cruzarse un viario de un Plan Parcial con una Vía Pecuaria, prevalecerá la rasante de ésta sobre la de la

calle, evitando la presencia de cunetas que dificulten el paso por la Vía Pecuaria. Se recomienda la formación de un leve resalte en la calle con cambio de pavimento. En todo caso deberá señalizarse como Vía Pecuaria y, en su caso, como «badén».

Artículo 10.7. – REGULACION PARTICULARIZADA DE LOS USOS.

1. El uso agropecuario.

Comprende todo tipo de actividades relacionadas con la actividad agropecuaria, entendiéndose como tales la agricultura extensiva en secano o en regadío, los cultivos experimentales especiales, la horticultura o floricultura, la explotación maderera, incluyendo las labores de limpia y entresaca de masas forestales, la eliminación de árboles enfermos en orden al mantenimiento de la cubierta forestal, la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o libre, la cría de especies piscícolas, la caza y la pesca. La parcela mínima será la mínima de cultivo establecida.

Las actividades vinculadas a la explotación como:

- Instalaciones anejas a la explotación, como almacenes de productos y maquinaria, cuadras y establos.

- Obras de conexión de infraestructuras para el servicio de la explotación.

Se consideran a estos efectos las siguientes categorías:

- 1) Establos hasta dos cabezas de ganado mayor, o 10 cabezas de ganado menor.

- 2) Establos hasta 6 cabezas de ganado mayor, o 25 de ganado menor.

- 3) Establos de más de 6 cabezas de ganado mayor, o de 25 de ganado menor.

- 4) Locales de almacenaje de productos agrícolas: silos, graneros, etc., hasta 100 m.² o 350 m.³.

- 5) Locales de almacenaje de más de 100 m.² o 350 m.³.

En los casos en que, en función de la economía tradicional de la zona se permita la compatibilidad de uso agropecuario en grado 1.º, 2.º ó 3.º, con el de vivienda, se deberán cumplir, en orden a la salubridad, las siguientes normas básicas:

- a) No se permitirá que los locales de uso ganadero tengan comunicación directa con la vivienda y sus accesos serán por tanto independientes y separados un mínimo de 3,00 metros.

- b) Los huecos de ventilación del local de uso ganadero no podrán abrirse a vías públicas.

La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a la legislación competente en materia de agricultura y a la legislación urbanística al respecto.

- Las instalaciones ganaderas deberán garantizar la eliminación de los residuos sólidos y líquidos que generen, preferentemente mediante su dispersión en el terreno como fertilizante agrícola, y dispondrán de estercoleros para su almacenamiento transitorio, de fosas de recogida de lixiviados o purines, en su caso, de instalaciones de depuración adecuadas para los residuos líquidos, antes de su vertido e incorporación al terreno.

2. Las actividades extractivas y/o peligrosas.

Comprenden:

- Las canteras.

- La extracción de arenas o áridos.

- Las instalaciones anejas a la explotación, como instalaciones y edificaciones de maquinaria propias para el desarrollo de la actividad.

- Las infraestructuras y servicios necesarios para la instalación.

La implantación o ampliación de estas actividades exigirá autorización de la Comunidad Autónoma y posterior licencia municipal, para cuya obtención será preciso tramitar el correspondiente expediente de estudio de impacto ambiental.

El proyecto técnico contemplará, además de las condiciones generales establecidas en estas Normas, los siguientes aspectos:

- Ambito de la actuación, reflejado en un plano cartográfico oficial de la Comunidad Autónoma.
- Clases de recursos a obtener y uso de los productos.
- Compromisos que se suman una vez concluida la explotación, para la reposición o restauración del terreno, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

3. Actividades de ocio, deportivas, recreativas o turísticas:

Se considera como tales el conjunto de actividades destinadas a mejorar la calidad de vida en el núcleo urbano, caracterizadas por la necesidad o consecuencia de su implantación en el medio rural. La parcela será la mínima de cultivo establecida.

Se definen los siguientes tipos:

- De espacios libres y deportivos, sin edificación significativa, que no requieren otra adaptación del medio y la capa vegetal que la limpieza y desbroce y las obras e instalaciones fácilmente desmontables destinadas a la observación y disfrute de la naturaleza, como senderos, casetas de observación, etc.
- De espacios libres, deportivos y turísticos con edificación significativa, que requieren además de ésta, una modificación sensible del suelo y la capa vegetal. Son tales como áreas de acampada y sus instalaciones o campos deportivos.

Para la implantación de los segundos se exigirá la elaboración de un Proyecto con las siguientes condiciones:

- El ámbito será además de la parcela en la que se pretenda ubicar la instalación, los suelos comprendidos en los accesos. El ámbito será definido con topográficos y de límites físicos (caminos, cauces, etc).

- El Proyecto definirá la parcela edificable y las condiciones de la edificación y la edificabilidad neta. Nunca tendrán una altura mayor de 9 m. Los aparcamientos de la instalación se situarán en la parcela edificable.

- La documentación contendrá:

Justificación de la necesidad del emplazamiento.

Estudio de impacto sobre el medio físico.

Estudio de impacto sobre la red de infraestructuras básicas.

Sistema de depuración y vertidos.

Tratamiento paisajístico del ámbito, garantizando la conservación de caminos y cauces.

Tratamiento de la edificación a nivel de anteproyecto.

Programación y fases.

Ejecución del proyecto.

4. Usos vinculados a las obras públicas:

Comprenden todas las actividades relacionadas con la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas como:

- Instalaciones provisionales para la instalación de la obra pública.
- Instalaciones al servicio de la carretera: estaciones de servicio, básculas de pesaje, puestos de socorro y áreas de servicio en la autovía.
- Instalaciones de infraestructuras urbanas básicas.
- Sistemas de comunicación de carácter general.

Las primeras se considerarán a todos los efectos como usos provisionales. En el otorgamiento de la autorización y posterior licencia se establecerá el periodo de tiempo que permanecerán estas instalaciones y las medidas necesarias para el restablecimiento de las condiciones originales de los suelos afectados una vez desmontada la construcción de que se trate. La parcela será la mínima de cultivo establecida.

Sólo se considerarán construcciones o instalaciones al servicio de obras públicas aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Cuando las construcciones o instalaciones admitan localizaciones alternativas, se deberá justificar la idoneidad de la ubicación elegida.

5. Industrias peligrosas.

Son aquellas que desarrollan una actividad fabril clasificada como peligrosa o insalubre en el Reglamento correspondiente lo cual conlleva la obligatoriedad de ubicarse a una distancia superior a 2 Kms. de cualquier núcleo de población.

Sólo se autorizará su emplazamiento cuando se justifique la imposibilidad de implantación en suelos industriales urbanos. Las actividades existentes que cuenten con autorización de la CAM, seguirán rigiéndose por las previsiones establecidas en las autorizaciones previas a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias.

6. Vivienda unifamiliar:

Sólo será autorizable cuando se demostrase imprescindible para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Vivienda ligada al entretenimiento de las obras públicas e infraestructuras territoriales.
- Vivienda ligada a los usos de ocio ligado al medio natural que contengan edificaciones.
- Vivienda vinculada al uso agropecuario que se justifique como imprescindible para el cuidado y mantenimiento de la instalación.

Artículo 10.8. - CONDICIONES DE LA EDIFICACION.

Las condiciones generadas para Suelo Rústico vendrán definidas según los usos que a continuación se definen.

1. Edificaciones vinculadas a usos agropecuarios.

Casetas para almacenamiento de aperos.

- Su superficie no superará los 5 m.² por agricultor, con un máximo de 30 m.².

- Su altura máxima será la necesaria para dar cabida a la maquinaria que se utilice habitualmente en el tipo de cultivo.

- Se separarán un mínimo de 4 m. a todos los linderos.

- Carecerán de cimentación.

- Se construirán y se cubrirán con teja curva.

Instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas:

- Su superficie no superará el 5% del total de la superficie de la finca.

- Su altura máxima será la necesaria para la industria de que se trate. (Máximo una planta y 4,50 m. de altura).

- Resolverán en su interior el aparcamiento de vehículos.

Establos, granjas:

- Su altura máxima la mínima imprescindible. (Máximo una planta y 4,50 m.).

- Se separarán un mínimo de 15,00 m. de todos los linderos. La separación de otros lugares que originen presencia permanente o concentraciones de personas no será inferior a 500,00 metros.

- Los proyectos contemplarán la absorción y ventilación de materias orgánicas que en ningún caso verterán a cauces o caminos.

2. Edificaciones vinculadas a actividades extractivas.

- La superficie máxima edificable será del 5% del total de la parcela.

- Su altura máxima será de 6,00 m. y una planta.

- El entorno se tratará con arbolado autóctono.

- En todo caso, se deberá justificar la necesidad de las edificaciones.

3. *Instalaciones de ocio, deportivas, recreativas o turísticas.*

Se establecen las siguientes condiciones:

- No podrá existir ninguna edificación en parcelas menores de 3,00 Has.

- La separación a lindero será de 15,00 m.

- La altura máxima será de 6,00 m. y una planta.

- Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 50,00 m.² edificados.

- La edificación se situará en el lugar donde se provoque el mínimo impacto paisajístico.

4. *Edificaciones vinculadas a las obras públicas:*

- El retranqueo mínimo a todos los linderos será de 4,00 m.

- La altura máxima será de 4,50 m.

5. *Edificaciones vinculadas a industrias peligrosas:*

Se regirán por lo establecido para las edificaciones vinculadas a actividades extractivas. Salvo que las condiciones de la propia actividad, regulada por la correspondiente autorización, exija mayores condiciones de alturas, ocupación, etc., para permitir su adecuado desarrollo en los términos que las modernas tecnologías exijan.

6. *Condiciones de las edificaciones comunes a todos los tipos:*

Condiciones higiénicas de saneamiento y servicios.

- Los saneamientos y servicios deberán quedar justificados en la solicitud de autorización o de aprobación y según sea el tipo de construcción o instalación, el acceso, el abastecimiento de agua, la evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos que se produzcan y suministro de energía, así como las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

- En cualquier caso, será competencia del Ayuntamiento o de la Comisión Territorial solicitar del promotor, previamente a la autorización urbanística, la modificación de los medios adoptados para cualquiera de estos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando, de la documentación señalada en el párrafo anterior, se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

Construcciones existentes.

Así mismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, se deberán instalar, o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento y Organismo Administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca hasta que no se subsane.

Normativa aplicable. Los vertidos sólidos, líquidos y gaseosos se regularán por la Normativa establecida en los capítulos.

7. *Cerramientos de fincas.*

Se prohíbe el cerramiento de finca que no cuente con licencia municipal.

Salvo condiciones específicas de las zonas de Protección Especial, la parte maciza de los cerramientos se resolverá, en todo caso, con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, no pudiendo sobrepasar en ningún caso 0,50 m. de altura, pudiéndose completar hasta los 2,00 m. con mallazos metálicos o vegetación, salvo los que cierren fincas junto a carreteras que deberán cumplir las estipulaciones del artículo 6.3.1 de esta Normativa Urbanística.

Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios, espinos, filos y puntas.

El cerramiento deberá retranquearse como mínimo:

- Cuatro metros a cada lado del eje de los caminos públicos.

- Cinco metros de los cauces, lagos, lagunas y embalses públicos.

En ningún caso, los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión o arrastre de tierras.

8. *Condiciones estéticas.*

Condiciones estéticas generales: Toda edificación o instalación deberá cuidar al máximo su diseño y elección de materiales, colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir la máxima adecuación al entorno, quedando expresamente prohibida la utilización de materiales brillantes o reflectantes para cualquier elemento o revestimiento exterior.

Se recomienda el uso de enfoscado en blanco y colores terrosos, en paramentos verticales y la cubierta de teja curva.

Se prohíben expresamente las carpinterías de aluminio anodizado o bronce.

- Arbolado.

El proyecto de ejecución correspondiente, especificará con suficiente grado de detalle las medidas de revegetación previstas para atenuar y compensar las afecciones visuales generadas por la actuación en su conjunto, y contemplará las medidas necesarias para ello en su presupuesto de ejecución material, conforme a lo previsto en la Ley 9/95.

Dicha vegetación atenderá a los siguientes criterios básicos:

- La densidad de plantación no será inferior a un elemento arbóreo cada 12 m.² de suelo ocupado por la instalación.

- Se utilizarán especies autóctonas de bajos requerimientos de agua para su desarrollo.

- Se atenderá a la naturalización de dichos espacios, evitando tanto tratamientos de ajardinamiento e implantación de césped, como distribuciones lineales o geométricas de la disposición de los elementos arbóreos.

Condiciones específicas: En cualquier caso, será potestad del Ayuntamiento y de los Organos de la Comunidad Autónoma competentes para la autorización urbanística, dictar normas e imponer condiciones de diseño y tratamiento exterior en aquellos casos en que se consideren afectados desfavorablemente los valores medioambientales.

- Carteles de publicidad. Solo se permitirá la instalación de carteles de señalización de tráfico y orientación sobre localización de poblaciones al borde de carreteras, en las condiciones que la normativa específica que afecta a estas vías de comunicación determina, debiendo separarse unos de otros un mínimo de 300 metros.

200102803/2841. - 284.430

Ayuntamiento de Castrillo de Río Pisuegra

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de marzo de 2001, la memoria valorada para la reparación y pavimentación de cementerio municipal, redactada por el Arquitecto Técnico D. Gonzalo Rivas del Río, Colegiado número 1.220 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón seiscientos mil seiscientos diecisiete (1.600.617) pesetas, se somete a información pública por un plazo de quince días a efectos de su consulta y presentación de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente de su publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia.

En Castrillo de Río Pisuegra, a 29 de marzo de 2001. - El Alcalde, Pablo Porras Nogales.

200103063/3196. - 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobada por el Pleno de esta Corporación la convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación de las obras que se indican, se anuncia dicha licitación conforme a los siguientes particulares:

Objeto: Concurso abierto para la realización de las obras de conducción para refuerzo y ampliación del abastecimiento de agua a los barrios de Cameno y Quintanillabón, conforme a las prescripciones del pliego de condiciones.

Tipo de licitación: 15.141.722 pesetas como precio máximo, incluidos gastos e impuestos.

Garantías: Se constituirá una fianza definitiva del 4 por 100 de la oferta adjudicada.

Expediente: Estará de manifiesto y podrá examinarse el pliego de condiciones, durante el período de licitación en las Oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 10 a 14 horas, y en Burgos en la Librería Amábar, Avenida del Arlanzón, 11. Telf. 947 279 171.

Proposiciones: Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 10 a 14 horas. Si el último día coincidiera en sábado o festivo, se prorrogará el plazo de presentación al siguiente día hábil.

Normas para la calificación de las ofertas: Figuran en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Documentación: Los oferentes deberán presentar la documentación en dos sobres, cuya descripción, contenido y enumeración, se precisan con todo detalle en el citado pliego.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de las ofertas tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, en acto público debidamente anunciado.

Exposición del pliego: Quedará expuesto al público, para posibles reclamaciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el mismo «Boletín Oficial», arriba indicado. Caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste, a partir del día siguiente a la resolución de aquellas.

Modelo de proposición económica: El que figura en la cláusula XXIV del citado pliego de condiciones. La documentación personal, la señalada en la cláusula X, apartado 10.2.

Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Briviesca, 3 de abril de 2001. - El Alcalde, José María Martínez González.

200103358/3359. - 6.270

Aprobada por el Pleno de esta Corporación la convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación de las obras que se indican, se anuncia dicha licitación conforme a los siguientes particulares:

Objeto: Concurso abierto para la realización de las obras de construcción de pasarela metálica sobre el río Oca, en Avda. Ventorro, conforme a las prescripciones del pliego de condiciones.

Tipo de licitación: 11.650.388 pesetas como precio máximo, incluidos gastos e impuestos.

Garantías: Se constituirá una fianza definitiva del 4 por 100 de la oferta adjudicada.

Expediente: Estará de manifiesto y podrá examinarse el pliego de condiciones, durante el período de licitación, en las Oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 10 a 14 horas, y en Burgos en la Librería Amábar, Avenida del Arlanzón, 11. Teléfono 947 279 171.

Proposiciones: Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 10 a 14 horas. Si el último coincidiera en sábado o festivo, se prorrogará el plazo de presentación al siguiente día hábil.

Normas para la calificación de las ofertas: Figuran en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Documentación: Los oferentes deberán presentar la documentación en dos sobres, cuya descripción, contenido y enumeración, se precisan con todo detalle en el citado pliego.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de las ofertas tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, en acto público debidamente anunciado.

Exposición del pliego: Quedará expuesto al público, para posibles reclamaciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el mismo «Boletín Oficial», arriba indicado. Caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste, a partir del día siguiente a la resolución de aquellas.

Modelo de proposición económica: El que figura en la cláusula XXIV del citado pliego de condiciones. La documentación personal, la señalada en la cláusula X, apartado 10.2.

Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Briviesca, 3 de abril de 2001. - El Alcalde, José María Martínez González.

200103359/3360. - 6.270

Ayuntamiento de Villafuella

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93-2 del texto refundido 2/2000, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación del contrato de obra de reforma de piscinas municipales en Villafuella (Burgos).

1. Nombre y dirección de la entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Villafuella (Burgos).

2. Modalidad de la adjudicación elegida: Procedimiento negociado sin publicidad.

3. Fecha de adjudicación del contrato: 15 de febrero de 2001.

4. Número de ofertas recibidas: Tres.

5. Nombre y dirección del adjudicatario: Sopsa, S.A. Paseo de la Huerta de Guadián, 7-bajo. 34002. Palencia.

6. Precio: 35.549.273 pesetas.

Villafuella, a 22 de marzo de 2001. - El Alcalde, Félix Pascual González.

200102938/3154. - 3.000

Ayuntamiento del Valle de Mena

Por la Comisión de Gobierno se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que regirán la adjudicación del contrato de suministro e instalación de «Equipos de desinfección para el Servicio de Aguas», por el sistema de concurso abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del texto refundido de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril).

Lo que se expone al público por plazo de ocho días en tramitación ordinaria, al objeto de que por aquellos interesados que lo deseen puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría de la Corporación, en horario de oficina.

Asimismo se anuncia convocatoria de licitación en los términos que a continuación se detallan, manifestándose que en caso de presentarse reclamaciones contra el pliego se aplazará la citada licitación hasta tanto se resuelvan las mismas.

Convocatoria

Resolución del Ayuntamiento del Valle de Mena, por la que se anuncia concurso abierto, para la contratación del suministro de «Equipos de desinfección para el Servicio de Aguas».

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento del Valle de Mena.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: «Suministro e instalación de equipos de desinfección para el Servicio Municipal de Aguas».
 - b) Número de unidades a entregar: 20.
 - c) División por lotes y número: A, 13 equipos; B, 6 equipos; C, 1 equipo; y D, 8 contadores emisores de impulsos.
 - d) Lugar de entrega: En el Centro o Centros que el Ayuntamiento designe.
 - e) Plazo de entrega: Dos meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Forma y procedimiento: Concurso abierto.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 6.841.000 pesetas.
5. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento del Valle de Mena, oficinas generales.
 - b) Domicilio: Eladio Bustamante, 1.
 - c) Localidad y código postal: Villasana de Mena, C.P. 09410.
 - d) Teléfono: 947 126 211.
 - e) Telefax: 947 141 355.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de la finalización del plazo para la presentación de ofertas.
6. Requisitos específicos del contratista: Ninguno.
7. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Dentro del mayor de los siguientes plazos: Quince días, contados como días naturales partiendo del siguiente a la publicación del último anuncio de licitación en los Boletines Oficiales, en horas de nueve a trece. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones particulares.
 - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento del Valle de Mena, oficinas generales (véase punto 6).
8. Apertura de ofertas:
 - a) Ayuntamiento del Valle de Mena.
 - b) Fecha: El décimo día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si fuese sábado o festivo, se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.
 - c) Hora: 12.
9. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en Boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta del adjudicatario.

En Valle de Mena, a 15 de marzo de 2001. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200102616/3280. – 11.400

Ayuntamiento de Frías

Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares, y simultánea convocatoria de licitación para el arrendamiento del inmueble sito en el término de Lechares, destinado a la instalación de la actividad de ocio y turismo

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta, mediante procedimiento abierto, para contratar el arrendamiento de un inmueble de propiedad municipal con destino a la instalación de la actividad de ocio y turismo, que a continuación se detalla, se expone al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. - Objeto: El arrendamiento para su uso exclusivo por el arrendatario, el cual deberá instalar en dicho inmueble, y poner en funcionamiento, la actividad de ocio y turismo, con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego, de la zona indicada en los planos de situación y de planta general especificados en el informe técnico emitido por D. Javier Ramos García, siendo la superficie de la nave de 187,50 m.².

2. - Tipo de licitación: 82.631 pesetas anuales, que podrá mejorarse al alza.

3. - Plazo de arrendamiento: Cinco años.

4. - Garantías: Provisional, 27.543 pesetas; y definitiva de 55.088 pesetas.

5. - Expediente: Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones, en días y horas hábiles.

6. - Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

7. - Apertura de proposiciones económicas: En el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del primer lunes hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación.

8. - Modelo de proposición y documentación complementaria: Los licitadores presentarán dos sobres (A y B), cerrados, en los que figurará además del nombre de la empresa licitadora la indicación de su contenido, conforme el modelo que figura en el pliego de condiciones aprobado, y contendrán la documentación que el mismo especifica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, y artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995.

En Frías, a 3 de abril de 2001. – El Alcalde Presidente (ilegible).

200103263/3322. – 7.410

Ayuntamiento de Quintanaélez

Aprobado por este Ayuntamiento con fecha de 17 de marzo de 2001 el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la contratación de la obra de captación, distribución y red de saneamiento de agua en Soto de Bureba (término municipal de Quintanaélez), separata 2.^a incluida en el Plan de Aguas de 2000, se expone al público durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanaélez al objeto de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación por concurso, en procedimiento abierto, para la contratación de las obras, si bien la licitación se aplazará cuanto sea preciso en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego.

Objeto: La contratación de las obras tituladas separata 2.^a de la obra de captación, distribución y red de saneamiento en Soto de Bureba, con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero D. Alfredo Peraita Lechosa, con las ampliaciones que con las condiciones y calidades técnicas que figuran en el proyecto oferte el contratista. Dichas ampliaciones serán objeto de estudio por parte del Ayuntamiento.

Tipo de licitación: Es de 11.400.000 pesetas. Se incluye el IVA, gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra y demás tributos.

Plazo de ejecución: Las obras deberán de estar terminadas en el plazo de seis meses desde la fecha del contrato.

Forma de pago: Contra certificaciones de obra debidamente aprobadas.

Fianzas: La provisional, del 2% del tipo de licitación, y la definitiva, del 4% del precio de adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanaélez durante el plazo de 26 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los licitadores presentarán dos sobres:

En el sobre A incluirá la propuesta económica que se ajustará al siguiente modelo:

D., con D.N.I., con domicilio en, actuando en nombre propio o en representación de, enterado de la convocatoria de concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º, de fecha, tomo parte en el mismo comprometiéndome a realizar las obras comprendidas en el mismo y realizando ampliaciones de las mismas que a los precios del proyecto suponen una mejora de pesetas. Entendiendo incluido el beneficio industrial, gastos generales, honorarios de dirección de obra e igualmente el IVA, con arreglo al proyecto y al pliego de condiciones económico administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 20 del R.D. 2/2000 y declaro estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En el sobre B: Documentación general para el concurso.

1. Documento que acredite la personalidad del contratista y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, fotocopia del D.N.I. o poder bastanteado cuando actúe en representación.

2. Justificantes de estar dado de alta en el I.A.E. para poder realizar este tipo de trabajos.

3. Declaración de estar dado de alta y al corriente de pago en las cuotas de la Seguridad Social y obligaciones tributarias.

4. Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

5. Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil y N.I.F. de la Empresa.

6. Solvencia técnica y económica. Podrán aportar relación de obras realizadas en los tres últimos años con el fin de acreditar su trayectoria.

Criterios de selección:

- Cantidad ofertada en mejoras, 25%.
- Personal adscrito a la obra, 15%.
- Disponibilidad y calidad de medios, 15%.
- Reducción de plazo en la ejecución, 15%.
- Mantenimiento de las instalaciones que se contratan, 15%.

Apertura de pliegos: El primer jueves siguiente a la finalización de la presentación de las proposiciones, a las 12,30 horas de la mañana.

En Quintanaélez, a 22 de marzo de 2001. - El Alcalde Presidente, Javier Palma Palma.

200103076/3327. - 10.260

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Contratación aprovechamiento de pastos

Exposición pública de los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y simultánea convocatoria de licitación para contratar el aprovechamiento de pastos de referencia PA/572/M1/2000/1/1.

Aprobado por la Junta Vecinal de Pedrosa de Tobalina, en sesión de fecha 1 de marzo de 2001, los pliegos de condiciones técnicas-facultativas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para contratar el aprovechamiento de pastos de referencia PA/572/M1/2000/1/1, se expone al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

I. - Objeto del contrato: Es objeto del contrato el aprovechamiento de pastos de referencia PA/572/M1/2000/1/1.

II. - Plazo de duración del contrato: El plazo de duración de este contrato será de cinco años.

III. - Tipo de licitación: Se señala como tipo de licitación la cantidad de ochenta y seis mil doscientas cincuenta (86.250) pesetas por anualidad, al alza.

IV. - Pago: El precio del contrato se satisfará por anualidades adelantadas en los primeros quince días de cada período.

V. - Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, Departamento de Contratación.

VI. - Garantía provisional: Será de 10.000 pesetas.

VII. - Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. - Garantía definitiva: El 20% del precio de adjudicación.

IX. - Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, si el último día coincidiese en sábado, el plazo se ampliará al siguiente día hábil.

X. - Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 14,00 horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. - Modelo de proposición: El recogido en la cláusula sexta del pliego de cláusulas.

En Valle de Tobalina, a 3 de abril de 2001. - La Alcaldesa, Leire Fernández Mata.

200103247/3329. - 7.220

Ayuntamiento de Villayerno Morquillas

Arrendamiento taberna

El Ayuntamiento de Villayerno Morquillas, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2001, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir el concurso para el arrendamiento de la casa taberna, propiedad de este Ayuntamiento. Dicho pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en el tablón de

anuncios de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los que se hallaren interesados, durante el plazo de ocho días, a partir del anuncio que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, y presentar reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Dentro del plazo de dicha exposición pública también el anuncio de admisión de proposiciones, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formalicen reclamaciones contra el referido pliego.

- Objeto del contrato: Arrendamiento negocio taberna con vivienda.

- Tipo de licitación: 200.000 ptas. anuales.

- Duración contrato: 2 años.

- Fianza definitiva: Seis mensualidades.

- Proposiciones: Las proposiciones para tomar parte en el procedimiento se presentarán en sobre cerrado con el siguiente modelo:

D., mayor de edad, con domicilio en, con D.N.I. número, en nombre propio (o en representación de), enterado del procedimiento para arrendamiento de negocio taberna, toma parte en la misma, comprometiéndose a arrendar el bien en el precio de (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

- Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

- La mesa de contratación estará constituida por el Alcalde-Presidente, dos Concejales en calidad de vocales y el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

- Apertura de plizas: Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, a las doce horas del martes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y el acto será público.

- Adjudicación definitiva: Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el Pleno de la Corporación realizará la adjudicación definitiva dentro del plazo de veinte días naturales.

Villayerno Morquillas, a 3 de abril de 2001. – El Alcalde, José Morquillas Mata.

200103321/3369. – 7.600

Ayuntamiento de Zazuar

Autorizado por la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla León en Burgos y la Confederación y cumpliendo los trámites reglamentarios al efecto, se anuncia subasta pública del aprovechamiento de 546 chopos con 345 metros cúbicos de madera.

Dicha subasta se regirá por el pliego de condiciones aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Zazuar de fecha 23 de marzo de 2001, que queda expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones al respecto.

El aprovechamiento consistirá en 546 chopos de este término municipal, con volumen de 345 m.³ de madera, siendo su precio de tasación de 2.000.000 de pesetas.

Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría Municipal, debidamente cerradas y lacradas, hasta una hora antes del día señalado para la subasta.

La subasta se celebrará a las doce horas del lunes siguiente al día aquel en que se cumplan veintiséis días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el plazo de veintiséis días hábiles terminara en lunes, se celebrará ese día.

La fianza provisional será del 5% de tipo de tasación y la definitiva del 6% del tipo de adjudicación.

Todos los gastos que se originen como consecuencia de la subasta serán de cuenta del que se le adjudique la misma.

De quedar desierto la subasta, se celebraría una segunda, el décimo día hábil contado desde el siguiente a la primera, a la misma hora y en iguales condiciones.

La subasta se hace a riesgo y ventura del adjudicatario.

Modelo de proposición:

D., con D.N.I., actuante en nombre propio o en representación de, según acredito con el documento adjunto, enterado del pliego de condiciones que rige el aprovechamiento forestal, declaro:

1. No estar incurso en causa de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con la Administración.

2. Haber depositado en las arcas municipales, como acredito con el correspondiente recibo, la fianza provisional.

3. Ofrezco una proposición de pesetas (en letra y número), para que me sean adjudicados 546 chopos.

(Fecha y firma).

Documentos a presentar:

- Proposición.

- Fotocopia del D.N.I. en vigor.

- Recibo de fianza.

- Poder bastante, si es preciso.

Zazuar, a 20 de marzo de 2001. – La Alcaldesa, M.^a Carmen Iglesias Alcubilla.

200103350/3364. – 8.360

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.100.

Objeto: Construcción de una línea subterránea a 13,2 Kv. para suministro de energía eléctrica a dos nuevos centros de transformación en el área 27.AI.2 de San Agustín y construcción de los dos centros de transformación citados en Burgos

Características: «LSMT a 13,2 Kv., de 830 metros de longitud, con origen en empalme entre los centros de transformación calle Legión Española y Calleja y Zurita, en la línea Circunvalación 2 de la STR Burgos y final en el CT proyectado denominado «Las Vías» (pasando por el nuevo centro también a construir denominado Las Agustinas), conductor DHZ1 de 1x150 mm.² de aluminio; dos centros de transformación de interior en sótano de 400 Kva. c/u., de potencia y relación 13.200-20.000/380-220 V., en Burgos».

Presupuesto: 11.891.307 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en

Plaza de Bilbao n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 22 de marzo de 2001. - El Jefe del Servicio. P.A., Angel Neila García.

200102932/3463. - 9.880

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.100.

Objeto: Construcción de LSMT a 13,2 Kv. para suministrar energía eléctrica a CT en c/ Madrid, 19, para suministro a edificio de viviendas en Burgos.

Características: «LSMT de 40 metros de longitud, con origen en la línea circunvalación 2 de la STR Burgos, entre los centros de transformación c/ Madrid, 23 y Plaza Vega y final en el CT proyectado, conductor DHZ1 de 1x150 mm.² de aluminio; CT interior en sótano de 250 Kva. de potencia y relación 13.200-20.000/400-230 V., en Burgos».

Presupuesto: 3.027.446 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 22 de marzo de 2001. - El Jefe del Servicio. P.A., Angel Neila García.

200102933/3464. - 9.120

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial del Estudio de Detalle del Área de Transformación 8.11 «Flex», promovido por la Mercantil Fábricas Lucía Antonio Beteré, S.A. (FLABESA).

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en la Gerencia de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 3 de abril de 2001. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200103340/3465. - 6.000

Ayuntamiento de Haza

Esta Asamblea Vecinal, en sesión celebrada en el día 29 de marzo de 2001, aprobó la memoria valorada para la ejecución de las obras de «Reforma de accesos a la torre de homenaje de Haza», suscrita por el Arquitecto Técnico Don Luis Nebreda Miranda, con un presupuesto de 2.010.672 pesetas.

Dicha memoria, y el pliego de bases para su contratación directa, si esta facultad se delega en el Ayuntamiento, se encuentran expuestas al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, donde podrá ser examinada y quienes

lo deseen podrán formular las alegaciones que estimen conveniente contra la misma.

Haza, a 29 de marzo de 2001. - El Alcalde, Segundo Beneitez Llorente.

200103108/3467. - 6.000

Ayuntamiento de Cogollos

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, ofreciendo un plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, para que por D.ª M.ª Luz Bueno Lara, como propietaria interesada, se pueda examinar y presentar las alegaciones que considere oportunas al expediente de aprobación inicial del Estudio de Detalle del vial de la calle El Río, en Cogollos.

Asimismo, y a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, se concede un plazo de un mes para que por la empresa Prointar, S.L., se proceda a la presentación de la corrección del proyecto de urbanización del vial de nueva apertura de la Estación, cuyo incumplimiento conllevará la paralización de las obras de edificación, así como reflejar en su contenido lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, todo ello de conformidad con lo acordado en Pleno de fecha 16 de marzo de 2001.

En Cogollos, a 3 de abril de 2001. - La Alcaldesa, Julita Alvarez Alonso.

200103464/3468. - 6.000

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2000, aprobó el pliego de condiciones para la contratación por procedimiento abierto mediante subasta, con tramitación urgente, para la realización de las obras de «Cubierta de Pista Polideportiva», en Merindad de Valdeporres.

Pliego de cláusulas administrativas para la contratación, por procedimiento abierto mediante subasta, de la obra de cubierta de Pista Polideportiva en Merindad de Valdeporres

1. *Objeto del contrato.* - Constituye el objeto del contrato la realización por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta, de las obras de «Cubierta de Pista Polideportiva» en Merindad de Valdeporres, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. César G. de la Torre Peña.

Dicho proyecto y su pliego de condiciones técnicas, planos, cuadros de precios, juntamente con el presente pliego de cláusulas administrativas tendrán carácter contractual.

2. *Tipo de licitación.* - El presupuesto de contrata de la obra asciende a 11.602.825 pesetas, IVA incluido, y se adjudicará al licitador que sin exceder de aquel oferte el precio más bajo.

En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el importe del IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista correrá con los gastos de la dirección de obra.

3. *Plazo.* - La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la garantía definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses contados a partir del siguiente al de la firma del contrato.

4. *Acta de comprobación del replanteo.* - Dentro de los diez días siguientes al de la fecha de formalización del contrato ten-

drá lugar la comprobación del replanteo, hecho en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Esta comprobación la realizará el Técnico municipal en presencia del contratista y se extenderá acta del resultado.

5. *Realización e inspección de las obras.* - Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra, sino que responde de los defectos que en la construcción puedan advertirse, hasta que se cumpla el plazo de garantía.

6. *Pago y liquidación de las obras.* - El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute, mediante certificaciones mensuales.

Las certificaciones de obra serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento y vendrán con la reducción correspondiente a la baja si se hubiere producido. Y los abonos al contratista tienen el concepto de pagos a buena cuenta sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y liquidación final, y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

El precio de las certificaciones se abonará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición de las mismas.

7. *Riesgo y ventura.* - La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista, y este no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por su parte.

8. *Plazo de garantía.* - Realizadas las obras, el contratista lo comunicará al Ayuntamiento y dentro del mes siguiente tendrá lugar el acto de recepción de las mismas. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo representante del Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía de un año.

Transcurrido el plazo de garantía sin objeciones por parte del Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Cuando las obras no se hallen en condiciones de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados, y se fijará un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no hubiere reparado los defectos, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

9. *Responsabilidad por vicios ocultos.* - Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

10. *Garantía provisional y definitiva.* - Los licitadores constituirán una fianza provisional de 232.057 pesetas (doscientas treinta y dos mil cincuenta y siete pesetas), correspondiente al 2% del presupuesto establecido como base de licitación.

La garantía definitiva será del 4% del presupuesto de adjudicación, y podrá constituirse en metálico o aval bancario o en cualquiera de las formas legales establecidas.

11. *Cumplimiento de obligaciones.* - El contratista está obligado a cumplir las obligaciones tributarias y de seguridad social, laborales y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

12. *Régimen de sanciones.* - El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se establecen en el artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13. *Resolución del contrato.* - Las causas de resolución del contrato serán las previstas y con los efectos determinados en los artículos 112 y 150 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

14. *Proposiciones y documentación complementaria.* - Los licitadores sólo podrán presentar una proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta, por procedimiento abierto, para la contratación de las obras de cubierta de pista polideportiva en Merindad de Valdeporres».

Este sobre contendrá dos sobres más pequeños A y B, con la inscripción señalada.

El sobre A se titulará «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada» y contendrá los siguientes documentos:

- D.N.I. o fotocopia compulsada.
- Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y NIF, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

El sobre B se titulará «Oferta económica», con el siguiente modelo de proposición:

D., con domicilio en, Municipio, C.P. y D.N.I., en nombre propio (o en representación de, que acreditó por,) enterado del expediente de contratación y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto mediante subasta de las obras de «Cubierta de Pista Polideportiva» en Merindad de Valdeporres, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º, de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizarlas en el precio de (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente y no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

15. *Constitución de la Mesa y apertura de pliegos.* - Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, a las catorce horas del día siguiente hábil en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior.

La Mesa de Contratación estará integrada por:

- El Alcalde o Concejale en quien delegue.
- Dos Vocales designados por la Alcaldía.
- La Secretaria-Interventor del Ayuntamiento.

Vistos y examinados los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que oferte el precio más bajo.

16. **Régimen Jurídico.** - En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán las normas de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Merindad de Valdeporres, a 4 de abril de 2001. - El Alcalde (ilegible).

200103423/3469. - 53.200

Junta Administrativa de San Medel

Aprobado por la Junta Vecinal, en sesión de 6 de abril de 2001, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso, mediante procedimiento abierto, de la obra que a continuación se detalla, se expone al público por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso de la misma, mediante procedimiento abierto, durante el plazo de trece días naturales, si bien, la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. - La realización, mediante concurso, de la obra del «Cementerio Municipal de San Medel», 3.ª fase, redactado por el Arquitecto Técnico Don Aurelio González González y el pliego de condiciones correspondiente.

Tipo de licitación. - Trece millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos veintiuna pesetas (13.945.921 ptas.), incluido gastos generales, beneficio industrial, IVA, y demás impuestos y honorarios de dirección de obra, que podrá ser mejorado a la baja.

Plazo de ejecución. - Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses a contar del siguiente del acta de comprobación del replanteo si no existieran reservas.

Garantías. - Los licitadores deberán presentar una garantía provisional de 278.918 pesetas, y la definitiva del 4% de la adjudicación definitiva.

Criterios del concurso para la adjudicación. - Precio. Experiencia en obras similares y otras de acuerdo con lo reflejado en el pliego de condiciones.

Obtención de documentación e información. - En la Alcaldía de San Medel o en las oficinas del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, en horas de oficina.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones. - Toda proposición, que deberá ajustarse al modelo tipo del pliego y a la que acompañará el justificante de haber constituido garantía provisional y los documentos que acrediten su personalidad y los criterios base para la adjudicación, se presentará en sobre cerrado, durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos y adjudicación. - El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la Junta Vecinal de San Medel el primer sábado terminado el plazo anterior, a las catorce horas.

San Medel, 7 de abril de 2001. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200103434/3470. - 12.160

Junta Vecinal de Celadilla Sotobrín

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión de 19 de marzo de 2001, el presupuesto estimativo, redactado por el Arquitecto, D. Leonardo I. González Ferreras, para las obras de «Pavimentación de calles en el barrio de Quebrantos de Celadilla

Sotobrín (Burgos)», con un presupuesto de ejecución por contrata, I.V.A. incluido, que asciende al importe de novecientas noventa y nueve mil cuatrocientas sesenta y tres (999.463) pesetas, correspondiente a la obra número 298/0/01, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios, Fondo de Cooperación Local 2001, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en Sotopalacios, en horas de oficinas.

Plazo de exposición: Quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Celadilla Sotobrín.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Celadilla Sotobrín, a 19 de marzo de 2001. - El Alcalde Pedáneo, Pedro Jesús Peña Rojas.

200102672/3471. - 6.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado por este Ayuntamiento, mediante resolución de 11/4/01, el proyecto redactado por el Arquitecto Municipal para la ejecución de obras «Ampliación de alumbrado público en el Municipio de Villarcayo», expediente municipal 77/01, con un presupuesto de ejecución material de 8.708.167 pesetas, se expone al público en las oficinas municipales, por espacio de veinte días, con el fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 11 de abril de 2001. - La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200103581/3501. - 6.000

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Don Fidel García García, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina.

Hago saber: Aprobado inicialmente por esta Alcaldía, con esta misma fecha, el proyecto técnico denominado «Acondicionamiento de vía de comunicación entre Cubilla y Encio», redactado por el Ingeniero de Caminos D. Javier Ramos García, con un presupuesto de ejecución por contrata de doscientos cincuenta y nueve millones novecientas trece mil cincuenta y una pesetas (259.913.051 pts.), se somete a información pública, por espacio de veinte días, durante los cuales podrá ser examinado en las oficinas municipales, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitivamente adoptada la resolución de aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 2 de abril del año 2001. - El Alcalde Presidente, Fidel García García.

200103198/3504. - 6.000

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2001, adoptó acuerdo por el que se aprueba el proyecto de obras de «Pavimentación entorno lavadero», redactado por el Arquitecto D. Juan Ignacio Sendín Martín, y con presupuesto de 4.920.056 pesetas, quedando expuesto al público por plazo de veinte días.

Villanueva de Gumiel, a 5 de abril de 2001. - La Alcaldesa, Pilar del Val García.

200103511/3503. - 6.000

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión, con carácter interino, del puesto de Secretaría-Intervención de esta Corporación

PRIMERA. - Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir, por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención de esta Corporación, perteneciente a clase tercera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala Secretaría-Intervención, grupo 13, nivel complemento de destino 20, que en la actualidad se encuentra vacante, por haber sido adscrita la titular en comisión de servicio por plazo de un año.

SEGUNDA. - Lugar y plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán dirigir sus instancias al Presidente de esta Corporación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

TERCERA. - Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Haber superado los tres primeros cursos de Derecho o en Ciencias Políticas y Sociología, o Ciencias Empresariales, conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

d) No estar separado, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre.

CUARTA. - Baremo de méritos: El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

a) Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la subescala de Secretaría-Intervención, 0,5 puntos por ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por servicios prestados en municipios o agrupaciones de municipios, desempeñando funciones de Secretaría-Intervención:

- En municipios o agrupaciones de municipios con población superior a 500 habitantes, 0,4 puntos por mes o fracción de mes de servicio.

- En resto de municipios o agrupaciones de municipios, 0,1 punto por mes de servicio o fracción de mes.

- El máximo de puntuación que podrá obtenerse por el concepto de servicios prestados será de 10 puntos.

c) Por la realización de cursos relacionados con el funcionamiento de la contabilidad de las Entidades Locales, montes, urbanismo, medio ambiente, informática, gestión económica-financiera, tesorería y recaudación, contratación, hasta un máximo de 10 puntos.

- Con una duración superior a 25 horas, 0,25 puntos por curso.

- Con una duración superior a 50 horas, 1 punto por curso.

- Con una duración superior a 100 horas, 1,5 puntos por curso.

- Con una duración superior a 400 horas, 2 puntos por curso.

d) Experiencia profesional ejercida en puestos de igual o superior categoría en la Administración Local, 0,1 punto por mes o fracción, hasta un máximo de 1 punto.

e) Experiencia como Letrado en defensa de Entidades Locales ante los Tribunales de Justicia, 0,2 puntos por proceso, hasta un máximo de 2 puntos.

f) Experiencia como Profesor universitario en:

- Derecho Administrativo, 0,4 puntos por curso.

- En cualquier otra asignatura de Derecho, 0,1 punto por curso, con un máximo de 1 punto.

Si se estima necesario la Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes para la celebración de una entrevista a los solos efectos de la concreción de los méritos alegados.

Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas.

QUINTA. - Composición del órgano de selección: La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Alcalde-Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

- Vocal representante de la Junta de Castilla y León, nombrado por el Presidente de la Corporación a propuesta de esta.

- Vocal secretario, nombrado por el Presidente de la Corporación entre funcionarios de habilitación de carácter nacional de la misma o superior categoría.

SEXTA. - El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- Fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso.

- Declaración de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.

- Declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEPTIMA. - La Comisión de Selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, en su caso, el suplente, y de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

OCTAVA. - El candidato nombrado deberá tomar posesión, en el plazo de tres días desde el siguiente de la recepción de la notificación, en la Corporación, del nombramiento.

NOVENA. - El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 250/95, de 14 de diciembre.

En Vilviestre del Pinar, a 10 de abril de 2001. - El Alcalde (ilegible).

200103512/3502. - 19.190

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de su publicación

en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas –referencia al padrón de rústica del año 2000– a los que por imposibilidad de notificación personal no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente para la adecuación del coto de caza existente, BU-10.274, a fin de que presenten las alegaciones que estimen oportunas, en caso de oponerse a la explotación del coto de caza.

Por ello, se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas sitas en el término municipal de Santo Domingo de Silos, en concreto a los señalados a continuación, que de no oponerse por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético, en el citado coto de caza hasta abril del año 2011.

Relación de titulares conforme datos catastrales.-

ABAJO ALONSO, MARTIN; ABADANES PAUL, ANDRES; ABEJON ALVARO, HIGINIO; ABEJON ALVARO, VICTOR; ACEBEDO CABALLERO, JOSE; ACEBEDO CARAZO, JESUS; ALAMEDA, ROSALIA; ALAMEDA ALAMEDA, SATURNINO; ALAMEDA ANDRES, ANGEL; ALAMEDA ANDRES, CANDELAS; ALAMEDA ANDRES, CONSUELO; ALAMEDA ANDRES, ELOISA; ALAMEDA ANDRES, GREGORIO; ALAMEDA ANDRES, LEONISA; ALAMEDA ANDRES LUISA; ALAMEDA ANDRES, JUAN; ALAMEDA ANDRES, PABLO; ALAMEDA ANDRES, PEDRO; ALAMEDA ANDRES, SATURNINA; ALAMEDA AZORES, CATALINA; ALAMEDA BLANCO, CATALINA; ALAMEDA BLANCO, CIRIACA; ALAMEDA BLANCO, FRANCISCO; ALAMEDA BLANCO, MANUEL; ALAMEDA BLANCO, MARIANO; ALAMEDA BLANCO, PETRA; ALAMEDA BLANCO, SEGUNDO; ALAMEDA BLANCO, TERESA; ALAMEDA BUENO, ADELINO; ALAMEDA BUENO, AMALIA; ALAMEDA BUENO, ANGEL; ALAMEDA BUENO, ANTONIA; ALAMEDA BUENO, BENITA; ALAMEDA BUENO, DOMINGO; ALAMEDA BUENO, DOROTEA; ALAMEDA BUENO, ELIAS; ALAMEDA BUENO, EMILIANO; ALAMEDA BUENO, ESCOLASTICA; ALAMEDA BUENO, FELIPE; ALAMEDA BUENO, FELIX; ALAMEDA BUENO, JESUS; ALAMEDA BUENO, JOSE; ALAMEDA BUENO, MARIANO; ALAMEDA BUENO, VICENTE; ALAMEDA BUENO, VICTOR; ALAMEDA CAMARERO, ELEUTERIO; ALAMEDA CAMARERO, GERARDO; ALAMEDA CAMARERO, LEONCIO; ALAMEDA CAMARERO, MANUEL; ALAMEDA CAMARERO, RICARDO; ALAMEDA CARAZO, ANGEL; ALAMEDA CARAZO, ANTONIA; ALAMEDA CARAZO, CLOTILDE; ALAMEDA CARAZO, DOMINICA; ALAMEDA CARAZO, ELENA; ALAMEDA CARAZO, EMILIANA; ALAMEDA CARAZO, FELIX; ALAMEDA CARAZO, FRANCISCO; ALAMEDA CARAZO, GERARDO; ALAMEDA CARAZO, ISIDRO; ALAMEDA CARAZO, LORENZO; ALAMEDA CARAZO, LUIS; ALAMEDA CARAZO, LUISA; ALAMEDA CARAZO, MARIA RESURRECCION; ALAMEDA CARAZO, MARGARITA; ALAMEDA CARAZO, MARIANO; ALAMEDA CARAZO, PETRA; ALAMEDA CARAZO, SANTIAGO; ALAMEDA CARAZO, TERESA; ALAMEDA CARAZO, TOMASA; ALAMEDA CARAZO, VICTORINA; ALAMEDA CRUCES, GUADALUPE; ALAMEDA CRUCES, LEONARDO; ALAMEDA CRUCES, MARIA RESURRECCION; ALAMEDA, DOMINICA; ALAMEDA GARCIA, JOSE; ALAMEDA GARCIA, PEDRO; ALAMEDA, GREGORIO, HEREDEROS DE; ALAMEDA, LUCIANO; ALAMEDA, MARIANO; ALAMEDA PALOMERO, DOMINGO; ALAMEDA PAUL, ANDRES; ALAMEDA PEÑA, DIONISIO; ALAMEDA PEÑACOBIA, JESUS; ALAMEDA PEÑACOBIA, JOSE; ALAMEDA PEÑACOBIA, JUAN; ALAMEDA PEÑACOBIA, SANTOS; ALAMEDA, SATURNINO; ALAMEDA, VICENTE; ALAMO ALAMEDA, EMILIO; ALAMO ALAMEDA, EUGENIO; ALAMO ALAMO, BEATRIZ; ALAMO ALAMO, BONIFACIO; ALAMO ALAMO, BONONIA; ALAMO ALAMO, CARMEN GREGORIA; ALAMO ALAMO, JERONIMA; ALAMO ALAMO, JESUS; ALAMO ALAMO, JUAN; ALAMO ALAMO, MARCELINO DEL; ALAMO ALAMO, MIGUEL DEL; ALAMO ALONSO, EUGENIO; ALAMO, ANICETO; ALAMO, ANTONIO DEL; ALAMO CASTRILLO, ELEUTERIO; ALAMO CASTRILLO, ISABEL; ALAMO CASTRILLO, SALVADOR; ALAMO CASTRILLO, SATURNINO; ALAMO CHAVITO, ANICETO DEL; ALAMO DEL ALAMO, JUAN DEL; ALAMO DEL ALAMO, ROMAN; ALAMO GARCIA, MIGUEL; ALCALDE PALOMERO, DOMINGO; ALONSO CASTRILLO, SALVADOR DEL; ALONSO GIL, JULIO; ALONSO GIL, LEONCIO; ALONSO GIL, HEREDEROS DE VICTORIA; ALONSO MARTINEZ, VISITACION; ALONSO PALOMERO, ASCENSION; ALONSO PALOMERO, DARIA; ALONSO PALOMERO, DOMINGO; ALONSO PALOMERO, JULIO; ALONSO PALOMERO, MARIA LUZ; ALONSO PEÑA, MANUELA; ALONSO USATEGUI, MODESTO; ALVARO, CONSTANCIO; ALVARO ALVARO, ELEUTERIO; ALVARO BENITO, PRUDENCIO; ALVARO BENITO,

VALENTIN; ALVARO, CATALINA; ALVARO, EZEQUIEL; ALVARO IZQUIERDO, CRISTOBAL; ALVARO MARTINEZ, FILIBERTO; ALVARO PEÑA, ELEUTERIO; ALVARO PEÑA, PAULINO; ANDINO ANDINO, JOSE; ANDRES BARBOLLA, ANTONIO; ANDRES BARBOLLA, CEFERINO; ANDRES BLANCO, AGAPITO; ANDRES BLANCO, BRIGIDA; ANDRES BLANCO, DOMINICA; ANDRES BLANCO, MARTIN; ANDRES BLANCO, URSULA; ANDRES BLANCO, VICENTE; ANDRES CAMARERO, ISABEL; ANDRES CARAZO, ISABEL; ANDRES CARAZO, RAMON; ANDRES DEL ALAMO, LUIS; ANDRES MARTINEZ, ANGEL; ANDRES PAUL, GREGORIO; ANDRES PAUL, GUADALUPE; ANDRES PAUL, ISIDRA; ANDRES PAUL, TRINIDAD; ANDRES PEÑA, SILVESTRE; ANDRES, VICENTE; ANTON MORO, CARLOS; ARAGON BLANCO, FELIX; ARAGON BLANCO, URBANO; ARAGON CAMARA, VICTORIA; ARAGON CARAZO, CRESCENCIO; ARAGON CARAZO, ROSA; ARAGON, FELIX; ARAGON, JUAN; ARAGON PEÑA, FELIX; ARAUZO DOMINGO, ENCARNACION; ARAUZO DOMINGO, VALENTINA; ARAUZO MARTINEZ, FAUSTINO; ARRANZ BUENO, RAFAEL; ARRIBAS MARTINEZ, CELESTINA; ARRIBAS MARTINEZ, FELISA; ARRIBAS MARTINEZ, GREGORIO; ARRIBAS MARTINEZ, JUANA; ARZA PEREZ, VICENTE; ARZOBISPADO DE BURGOS; BARBOLLA ALAMEDA DOMINGO; BARBOLLA ALAMEDA, EUTIMIO; BARBOLLA ALAMEDA, MARCELINO; BARBOLLA ALAMEDA, SANTIAGO; BARBOLLA ALAMEDA, FELICISIMO; BARBOLLA BARBOLLA, JULIANA; BARBOLLA BARBOLLA, JUSTA; BARBOLLA BARBOLLA, LEANDRO; BARBOLLA BARBOLLA, LUCIA; BARBOLLA BARBOLLA, LUCIO; BARBOLLA BARBOLLA, MARCELINO; BARBOLLA BARBOLLA, RAMONA; BARBOLLA BARBOLLA, TERESA; BARBOLLA BARBOLLA, URBANO; BARBOLLA CAMARERO, DOMINGO; BARBOLLA CAMARERO, LORENZO; BARBOLLA CAMARERO, MARIA DOLORES; BARBOLLA CAMARERO, VICTORIA; BARBOLLA CARAZO, BENITO; BARBOLLA CARAZO, FERMIN; BARBOLLA CARAZO, FRANCISCO; BARBOLLA CARAZO, JERONIMO; BARBOLLA CARAZO, JUAN; BARBOLLA CARAZO, LUISA; BARBOLLA CIBRIAN, MARIA; BARBOLLA CIBRIAN, HERMANOS; BARBOLLA DOMINGO, LORENZO; BARBOLLA DOMINGO, MARIA DEL CARMEN; BARBOLLA HONTORIA, NARCISO; BARBOLLA PARIS, JAVIER; BARBOLLA RODRIGUEZ, JESUS; BARBOLLA, VALENTIN; BENITA MARTINEZ, HEREDEROS; BENITO BLANCO, MARIA DE LOS ANGELES; BLANCO ALAMEDA, ANA MARIA; BLANCO ALAMEDA, BENITA; BLANCO ALAMEDA, JULIANA; BLANCO ALAMEDA, MARIA PRESENTACION; BLANCO ALAMEDA, VICENTE; BLANCO ALAMEDA, ZACARIAS; BLANCO ANDRES, NATIVIDAD; BLANCO, ANTOLIN; BLANCO BARBERO, BRIGIDA; BLANCO BARBERO, CASIMIRO; BLANCO BLANCO, FRANCISCA; BLANCO BLANCO, TEODORA; BLANCO CAMARA, JERONIMO; BLANCO CAMARA, MARIA DOLORES; BLANCO CAMARA, PRIMITIVA; BLANCO CARAZO, CONCEPCION; BLANCO CARAZO, PEDRO; BLANCO CIBRIAN, JESUS; BLANCO GARATE, VALERIO; BLANCO GETE, ANTOLIN; BLANCO HERNANDO, ESTANISLAO; BLANCO HERNANDO; EULOGIO; BLANCO MEDEL, ANASTASIO; BLANCO MOLERO, CARMEN; BLANCO MOLERO, ELISEO; BLANCO MORO, FILOMENA; BLANCO MOZO, GENARO; BLANCO MOZO, SERAFIN; BLANCO PAUL, ANGEL; BLANCO PEREZ, PEDRO; BLANCO PEÑA, QUIRICO; BLANCO SANTAMARIA, DANIEL; BUENO ALAMEDA, ANTONIA; BUENO ALAMEDA, BRUNO; BUENO ALAMEDA, CARMEN; BUENO ALAMEDA, DOMINICA; BUENO ALAMEDA, DOROTEA; BUENO ALAMEDA, ESTEBAN; BUENO ALAMEDA, FILOMENA; BUENO ALAMEDA, JOSE; BUENO ALAMEDA, JULIA; BUENO ALAMEDA, ROSALIA; BUENO ALAMEDA, SATURNINO; BUENO ALAMEDA, SINFORIANO; BUENO ALAMEDA, VICTORIANO; BUENO BLANCO, CRISTINA; BUENO BLANCO, DOROTEA; BUENO BLANCO, IRENE; BUENO BLANCO, MARINA; BUENO BLANCO, TEODULO; BUENO CAMARA, BERNARDO; BUENO CAMARA, FLORENCIO; BUENO CAMARERO, BEATRIZ; BUENO CAMARERO, BERNARDO; BUENO CAMARERO, FERNANDO; BUENO CAMARERO, FLORENCIO; BUENO CAMARERO, GUILLERMA; BUENO CAMARERO, INES; BUENO CAMARERO, ISABEL; BUENO CAMARERO, LEONIDES; BUENO CAMARERO, LIDIA; BUENO CAMARERO, MARIA; BUENO CAMARERO, PEDRO; BUENO CAMARERO, SALVADOR; BUENO CAMARERO, SILVESTRE; BUENO CAMARERO, VICTORINO; BUENO CARAZO, AUREA; BUENO CARAZO, ESTEBAN; BUENO CARAZO, EUSEBIO; BUENO CARAZO, GUILLERMA; BUENO CARAZO, JACINTO; BUENO CARAZO, JUAN; BUENO CARAZO, MERCEDES; BUENO CARAZO, PURA; BUENO DIEGO, CARMEN; BUENO INIGUEZ, PILAR; BUENO MOZO, DOROTEA; BUENO MOZO, TEODULO; BUENO PALOMERO, IRENE; BUENO PORTUGAL, ANTONINO; BUENO RIESGO, CARMEN; BUENO SERRANO, RITA; CAMARA ALAMEDA, CANDIDO; CAMARA ALAMEDA, JESUS; CAMARA ALA-

MEDA, JOSE; CAMARA ALAMEDA, MARIA; CAMARA ANDRES, PANTALEON; CAMARA ANDRES, VALENTINA; CAMARA ANDRES, VALERIANA; CAMARA BLANCO, AGUSTIN; CAMARA BLANCO, BEATRIZ; CAMARA BLANCO, JOSE LUIS; CAMARA BLANCO, JOSEFA; CAMARA BLANCO, NICOMEDES; CAMARA BLANCO, ROSA; CAMARA DIEZ, ANA; CAMARA DIEZ, ESTANISLAO; CAMARA DIEZ, PANTALEON; CAMARA GARATE, ESPERANZA; CAMARA HERNANDEZ, ESTANISLAO; CAMARA AEDO, AGUSTIN; CAMARERO ALAMEDA, FRANCISCO; CAMARERO ALAMEDA, MAXIMO; CAMARERO ALAMEDA, ZACARIAS; CAMARERO ALAMO, ANGEL; CAMARERO ALAMO, JUAN; CAMARERO, ALONSO, DOMINGO; CAMARERO ALONSO, JUAN; CAMARERO ALVARO, SEBASTIANA; CAMARERO ANDRES, JULIANA; CAMARERO ANDRES, ZACARIAS; CAMARERO ARAGON, BERNARDO; CAMARERO BUENO, ANTONIO; CAMARERO BUENO, CARLOS; CAMARERO BUENO, CONCEPCION; CAMARERO BUENO, DOMINGO; CAMARERO BUENO, FRANCISCO; CAMARERO BUENO, INES; CAMARERO BUENO, MARIA LUZ; CAMARERO BUENO, MARIA DEL CARMEN; CAMARERO BUENO, MANUEL; CAMARERO BUENO, MAXIMO; CAMARERO BUENO, MIGUEL; CAMARERO BUENO, PABLO; CAMARERO BUENO, ZACARIAS; CAMARERO CAMARERO, MAXIMO; CAMARERO CARAZO, MAXIMO; CAMARERO DE DOMINGO, NICOLAS; CAMARERO DEL ALAMO, ANGEL; CAMARERO DEL ALAMO, DOMINGO; CAMARERO DEL ALAMO, JUAN; CAMARERO DEL ALAMO, MARIA PILAR; CAMARERO DEL ALAMO, PEDRO; CAMARERO DOMINGO, CALIXTO; CAMARERO DOMINGO, LORENZO; CAMARERO DOMINGO, NICOLAS; CAMARERO GIL, JULIAN; CAMARERO GIL, TERESA; CAMARERO HERAS, NICOLAS; CAMARERO IÑIGUEZ, TERESA; CAMARERO MARTINEZ, AUREA; CAMARERO MARTINEZ, CLEMENTE; CAMARERO MARTINEZ, JOSE; CAMARERO MARTINEZ, MARIA TERESA; CAMARERO MARTINEZ, VICENTA; CAMARERO PEÑACOBIA, CATALINA; CAMARERO PEÑACOBIA, FRANCISCO; CAMARERO PEÑACOBIA, ISABEL; CAMARERO PEÑACOBIA, ISIDRA; CAMARERO PEÑACOBIA, JUAN; CAMARERO PEÑACOBIA, JULIANA; CAMARERO PEÑACOBIA, LORENZO; CAMARERO PEÑACOBIA, NATIVIDAD; CAMARERO PEÑACOBIA, PAZ; CAMARERO PEÑACOBIA, ROSALIA; CAMARERO PEÑACOBIA, RUFINO; CAMARERO VITORES, IÑIGO; CARAZO ALAMEDA, ANGEL; CARAZO ALAMEDA, ANTONIO; CARAZO ALAMEDA, APOLONIO; CARAZO ALAMEDA, BRAULIO; CARAZO ALAMEDA, CIRILO; CARAZO ALAMEDA, DOMINGO; CARAZO ALAMEDA, EMILIANO; CARAZO ALAMEDA, FLORENTINO; CARAZO ALAMEDA, FRANCISCA; CARAZO ALAMEDA, GUADALUPE; CARAZO ALAMEDA, JACINTA; CARAZO ALAMEDA, JAVIER; CARAZO ALAMEDA, JERONIMO; CARAZO ALAMEDA, JUAN; CARAZO ALAMEDA, JULIANA; CARAZO ALAMEDA, JULIO; CARAZO ALAMEDA, LEANDRO; CARAZO ALAMEDA, MAXIMA; CARAZO ALAMEDA, MIGUEL; CARAZO ALAMEDA, PILAR; CARAZO ALAMEDA, RUFINO; CARAZO ALAMEDA, SALVADOR; CARAZO ALAMEDA, SERAFIN; CARAZO ALAMEDA, VALENTIN; CARAZO ANDRES, ABELARDO; CARAZO ARRIBAS, LOZANO; CARAZO BARBOLLA, FLORENCIA; CARAZO BARBOLLA, ISABEL; CARAZO BARBOLLA, QUINTIN; CARAZO BLANCO, EMILIO; CARAZO BLANCO, FRANCISCO; CARAZO BLANCO, JUANA; CARAZO BLANCO, MOISES; CARAZO BLANCO, PEDRO; CARAZO BLANCO, PILAR; CARAZO BLANCO, TERESA; CARAZO BRIONGOS, JUAN; CARAZO BUENO, ANGELA; CARAZO BUENO, BLAS; CARAZO BUENO, GREGORIA; CARAZO BUENO, HILARION; CARAZO CAMARA, EUSEBIA; CARAZO CAMARA, JUANA; CARAZO CAMARERO, AGUEDA; CARAZO CAMARERO, EUSEBIA; CARAZO CAMARERO, FLORENTINO; CARAZO CARAZO, CONCEPCION; CARAZO CARAZO, FRANCISCO JAVIER; CARAZO CARAZO, JOSE; CARAZO CARAZO, JUANA; CARAZO CARAZO, LUCIA; CARAZO CARAZO, MATEO; CARAZO CARAZO, MELCHOR; CARAZO CARAZO, PABLO; CARAZO CARAZO, RUFINO; CARAZO DE DOMINGO, JOSE; CARAZO DE JUAN, ANGEL; CARAZO DE JUAN, PETRA; CARAZO DE JUAN, SANTIAGO; CARAZO DE JUAN, VICTORINA; CARAZO DOMINGO, FELICITAS; CARAZO DOMINGO, ISAAC; CARAZO DOMINGO, NICOLAS; CARAZO GARCIA, NICOLASA; CARAZO HERAS, NICOLAS; CARAZO HERNANDO, GENARO; CARAZO JOSEFA; CARAZO MORENO, TEOFILO; CARAZO MORENO, TIMOTEA; CARAZO MORENO, VICTORIANA; CARAZO OLALLA, JUAN; CARAZO PALACIOS, EUGENIO; CARAZO PAUL, BERNARDINA; CARAZO PAUL, JACINTO; CARAZO PAUL, JOSE MARIA; CARAZO PAUL, JUSTO; CARAZO PAUL, LUIS; CARAZO PAUL, MARIA DEL CARMEN; CARAZO PEÑA, JULIANA; CARAZO PEÑACOBIA, AMANCIO; CARAZO PEÑACOBIA, LUCIANO; CARAZO, VICENTE; CASADO ALAMO, JESUS; CASADO DEL ALAMO, JESUS; CASADO, GARCIA, JOAQUIN; CASADO PALOMERO, BENITO;

CASTRILLO ALAMEDA, FILADELFO; CASTRILLO ALAMEDA, PEDRO; CASTRILLO MARTINEZ, CLEMENTE; CASTRILLO MARTINEZ, ELIAS; CASTRILLO MARTINEZ, PEDRO; CASTRILLO MARTINEZ, RAFAEL; CASTRILLO PALOMERO, ANTONIO ARTURO; CASTRILLO PALOMERO, ENRIQUE; CAÑETE BUENO, ALBERTO; CEREZO ALAMEDA, FRANCISCA; CHICOTE ALONSO, ANGELINES; CHICOTE ALONSO, MARIA ANGELES; CIBRIAN ARROYO, SANTIAGO; CIBRIAN BARBERO, GERMAN; CIBRIAN BARBOLLA, FLORENTINO; CIBRIAN CARAZO, LORENZA; CIBRIAN CARAZO, MARIA; CIBRIAN CARAZO, PILAR; CIBRIAN CARAZO, SANTIAGO; CIBRIAN CEBREROS, CARMEN; CIBRIAN, MARIA; CIBRIAN SAEZ, JAIME; CIBRIAN SAEZ, JESUS; COFRADIA DE LA VERACRUZ, COFRADIA DE LA VIRGEN; COFRADIA DEL SEÑOR; CRUCES ALAMO, ELIAS; CRUCES ALONSO, ADELA; CRUCES ALONSO, ELIAS; CRUCES ALONSO, EMILIO; CRUCES ALONSO, FLORENCIO; CRUCES ALONSO, FLORENCIO Y OTRO; CRUCES ALONSO, JULIANA; CRUCES ALONSO, LUCIA; CRUCES ALONSO, LUISA; CRUCES ALONSO, MANUEL; CRUCES ALONSO, MARIA (C. Bienes); CRUCES ALONSO, MARTIN, OTROS; ALONSO, MAXIMA; CRUCES CAMARERO, BENITO; CRUCES CAMARERO, DOMINICA; CRUCES GARCIA, BENITO; CRUCES GARCIA, FLORENCIO; CRUCES GARCIA, JUANA; CRUCES GARCIA, MARINO; CRUCES GARCIA, MAXIMO; CRUCES GARCIA, MODESTO HDOS.; CRUCES MARTINEZ, CANDIDA; CRUCES MARTINEZ, MARIA; CRUCES PALOMERO, DOMINGO; CRUCES PALOMERO, FERMINA; CRUCES PALOMERO, ISABEL; CRUCES PALOMERO, MARTIN; CRUCES SEPTIEN, FLORENCIA; CUESTA ALAMEDA, HIPOLITO; DE DOMINGO CARAZO, CONCEPCION; DE DOMINGO CARAZO, DOMINGO; DE DOMINGO PEÑACOBIA, MANUEL; DIEZ ALVAREZ, FRANCISCO; DIEZ CASTRILLO, ELISEO; DIEZ CASTRILLO, ELISEO Y OTRO; DIEZ MARTINEZ, PABLO; DOMINGO ALAMEDA, BASILISA; DOMINGO ALAMO, SOCORRO; DOMINGO ALONSO, ANUNCIACION; DOMINGO ARROYO, CONCEPCION; DOMINGO ARROYO, FLORENTINA; DOMINGO BLANCO, JULIAN; DOMINGO BLANCO, ROSA; DOMINGO BUENO, ANGEL; DOMINGO CARAZO, AGAPITO DE; DOMINGO CARAZO, CONCEPCION DE; DOMINGO CARAZO, FELICIANO; DOMINGO CARAZO, FELICIANO (C. Bienes); DOMINGO CARAZO, FERMIN; DOMINGO CARAZO, FLORENTINA; DOMINGO CARAZO, SINFOROSA; DOMINGO DOMINGO, ANASTASIO; DOMINGO DOMINGO, CARLOS; DOMINGO DOMINGO, EUGENIA; DOMINGO DOMINGO, LUCIA; DOMINGO DOMINGO, SANTIAGO; DOMINGO, DOMINICO; DOMINGO MARTINEZ, TOMASA; DOMINGO MIGUEL, JOSE LUIS; DOMINGO PEÑACOBIA, CARMEN; DOMINGO PEÑACOBIA, MANUEL DE; DOMINGO PEÑACOBIA, MANUEL DE (C. Bienes); DOMINGO PEÑACOBIA, MANUEL DE y M. RESURRECCION; DOMINGO PORTUGAL, CARMELO; DOMINGO PUENTE, APOLONIA; ECHEGOYEN ARCE, PRUDENCIA; ESTADO; ESTADO M. FOMENTO; FERNANDEZ ANGULO, HILARION; FERNANDEZ PALOMERO, ANTONIO; FERNANDEZ PALOMERO, VALENTIN; FERNANDEZ PALOMERO, VALENTIN Y ANTONIO; GALLO GRANDMONTAGNE, TEOFILO; GARCIA ALEJO, HDOS.; GARCIA CASADO, GONNEVEA; GARCIA CASADO, IGNACIO; GARCIA CASADO, TEODOSIO; GARCIA ESTEBAN, NATIVIDAD; GARCIA GARCIA, CANDELAS; GARCIA GARCIA, EMILIANO Y OTROS; GARCIA GARCIA, VICTORIA; GARCIA GETE, DOMINICA; GARCIA GETE, JUAN; GARCIA GIL, DOMINGO; GARCIA IZQUIERDO, JOSE; GARCIA IZQUIERDO, VICTORIA; GARCIA MARTINEZ, CANDELAS; GARCIA MARTINEZ, ELECTO; GARCIA MARTINEZ, ELECTO Y OTRA; GARCIA MARTINEZ, EUSTAQUIO; GARCIA MARTINEZ, HNS.; GARCIA MUÑOZ, LORENZO; GARCIA, PURIFICACION, LUIS, ELECTO E ISABEL; GARCIA SAINZ, JUAN; GARCIA SANTAMARIA, JUAN; GARCIA SANTAMARIA, PAULINO; GARCIA, VICTORIANO; GAUNA, GUILLERMO; GETE ALAMEDA, ISABEL; GETE ALAMEDA, MATILDE; GETE ANDRES, LINO; GETE BUENO, PEDRO; GETE CASTRILLO, CARMEN; GETE CASTRILLO, ISIDRO; GETE CASTRILLO, JOSE; GETE CASTRILLO, JOSE Y OTROS; GETE CASTRILLO, PEDRO; GETE CASTRILLO, PEDRO (C. Bienes); GETE CASTRILLO, RITA; GETE GARCIA, JOSE; GETE GARCIA, JUSTO; GETE GARCIA, VICENTE; GETE SANTAMARIA, ELEUTERIO; GETE SANTAMARIA, RICARDA; GETE SEPTIEN, DOMINGO; GETE SEPTIEN, DOMINGO Y HNA.; GETE SEPTIEN, HILARIO; GIL CARAZO, GENARO; GIL CRUCES, FELISA; GIL CRUCES, FELISA (C. Bienes); GIL CRUCES, FELISA Y RESURRECCION; GIL CRUCES, RESURRECCION; GIL CRUCES, TEOFILO; GIL DEL RIO, BENJAMIN; GIL DEL RIO, BENJAMIN Y HERMENEGILDO; GIL DEL RIO, BENJAMIN Y HNOS.; GIL DEL RIO, HERMENEGILDO; GIL PALOMERO, MARCELINO; GONZALEZ CAMARA, DOLORES; GONZALEZ MARTIN, JOSE LUIS; GONZALEZ MARTIN, JOSE LUIS Y OTROS; GONZALEZ MARTIN, JUAN ANTONIO; GONZALO CABREJAS, ROSA LUZ;

GUTIERREZ CENDRERO, FELIX; GUTIERREZ DEL ALAMO, MARTIN Y OTROS; GUTIERREZ JUARROS, HIGINIO; GUTIERREZ JUARROS, HIGINIO Y JOSE; GUTIERREZ JUARROS, JOSE; GUTIERREZ JUARROS, JOSE Y OTROS; GUTIERREZ PALOMERO, ADORACION Y OTROS; HEBRERO CASTRILLO, TEODORA; HEBRERO CRUCES, HEBRILA Y HNOS.; HEBRERO DEL ALAMO, ANSELMA; HEBRERO DEL ALAMO, TOMASA; HEBRERO MARINO, JACINTO; HEBRERO MORENO, JACINTO; HERNANDEZ PALAZUELOS, FELISA; HENANDO ALVARO, LAUREANO; HERNANDO, DOMINGO; HERNANDO HERNANDO, HERMINIO; HERNANDO HERNANDO, JUAN; HERNANDO HERNANDO, SATURNINO; HERNANDO, JUANA; HERNANDO MARTIN, LUCIANA; HERNANDO MARTIN, SERGIO; HINESTROSA CARAZO, ISABEL; HINESTROSA CARAZO, LEANDRO; HORTIGÜELA BARTOLOME, ANTONIO; HORTIGÜELA BARTOLOME, ANTONIO Y OTRO; HORTIGÜELA BARTOLOME, EUSEBIO; HORTIGÜELA BARTOLOME, JULIANA; HORTIGÜELA BARTOLOME, MARCOS; HORTIGÜELA BARTOLOME, MIGUEL; HORTIGÜELA BARTOLOME, ROQUE; HORTIGÜELA BARTOLOME, SOFIA; HORTIGÜELA BLANCO, JESUS; HORTIGÜELA CENDRERO, PIEDAD; HORTIGÜELA GARATE, EUSEBIO; HORTIGÜELA GARATE, RAFAELA; HORTIGÜELA MARTIN, FELIPA; HORTIGÜELA MARTIN, FELIPA Y OTROS; HORTIGÜELA PORTUGAL, BENITO; HORTIGÜELA PORTUGAL, FELIPA; HORTIGÜELA PORTUGAL, GUILLERMO; HORTIGÜELA PORTUGAL, RAFAELA; HOYUELOS, JOSE; IÑIGUEZ CAMARERO, CLEMENTE; IÑIGUEZ CAMARERO, MAXIMINO; IÑIGUEZ CAMARERO, VITORES; IÑIGUEZ PAREDES, ANICETO; IÑIGUEZ PAREDES, VITORES; JUNTA VECINAL DE HINOJAR; JUNTA VECINAL DE PEÑACOBIA; LA ROCA NEBREDIA, JULIA; LOPEZ ALAMEDA, DIONISIO; LOPEZ ALAMEDA, JOSE; LOPEZ ALAMEDA, JUAN AGUSTIN; LOPEZ ALAMEDA, LUCIO; LOPEZ ALAMEDA, MILLAN; LOPEZ PEREZ, MILLAN; LOPEZ TORIBIO, FRANCISCO; LORENZO CARAZO, DOMINGO; MANGUA HERNANDO, DANIEL; MARCOS CARZO, M. ANGELES; MARTIN ABAJO, DOLORES; MARTIN ALVARO, ELEUTERIO; MARTIN ALVARO, EUGENIO; MARTIN ALVARO, MARTIN; MARTIN ALVARO, MIGUEL; MARTIN ARAGON, VALERIANO; MARTIN CAMARERO, SILVIA; MARTIN CEBRECO, EUSTAQUIA; MARTIN GARCIA, ANTONIO Y OTROS; MARTIN GONZALEZ, DOMITILA; MARTIN MARTIN, ANGEL; MARTIN MARTIN, MIGUEL; MARTIN MARTINEZ, DOMITILLO; MARTIN MARTINEZ, HIGINIA; MARTIN MARTINEZ, SAMUEL; MARTIN MARTINEZ, SATURIO; MARTIN MARTINEZ, TRINIDAD; MARTIN PALOMERO, SANTIAGO; MARTIN PEREZ, DOMINGO; MARTIN PEREZ, MARIA; MARTIN PEREZ, SANTIAGO; MARTIN PEÑA, LUCIANO; MARTIN PEÑA, GREGORIO; MARTIN, TOMAS; MARTINEZ ABAJO, DOLORES; MARTINEZ ALAMO, ANGEL; MARTINEZ ALAMO, EUSTAQUIO; MARTINEZ ALAMO, PLACIDO; MARTINEZ ALAMO, SANTIAGO; MARTINEZ ALAMO, ZACARIAS; MARTINEZ ANDRES, ANA; MARTINEZ ANDRES, ASUNCION; MARTINEZ ANDRES, CONSUELO; MARTINEZ ANDRES, FELIPE ISAAC; MARTINEZ ANDRES, JESUS; MARTINEZ ANDRES, JOSE ANTONIO; MARTINEZ ANDRES, MARIA CRUZ; MARTINEZ ANDRES, VICTORIANO; MARTINEZ ANDRES, VIDAL; MARTINEZ BARBOLLA, FELIX; MARTINEZ BENITO, HEREDEROS; MARTINEZ BENITO, DOMINGO; MARTINEZ BENITO, FELIX; MARTINEZ BLANCO, MANUEL; MARTINEZ BUENO, BENITO; MARTINEZ BUENO, GLORIA; MARTINEZ CARAZO, AMANCIO; MARTINEZ CARAZO, DOMINGO; MARTINEZ CARAZO, DOROTEA; MARTINEZ CARAZO, FELIX; MARTINEZ CARAZO, GLICERIO; MARTINEZ CARAZO, PEDRO; MARTINEZ CARAZO, SANTIAGO; MARTINEZ CARAZO, VICTORIA; MARTINEZ CASADO, ANTONIO; MARTINEZ CASADO, IGNACIO; MARTINEZ CIBRIAN, LAURA; MARTINEZ CRUCES, TEODOMIRO; MARTINEZ DAMIAN; MARTINEZ DEL ALAMO, PLACIDA; MARTINEZ DEL ALAMO, SANTIAGO; MARTINEZ DOMINGO, BENITO; MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN LUIS; MARTINEZ GARCIA, GLICERIO; MARTINEZ GARCIA, MATIAS; MARTINEZ GARCIA, SANTIAGO; MARTINEZ GETE, JULIAN; MARTINEZ HERNANDO, ELADIO; MARTINEZ HERNANDO, EUTIQUEO; MARTINEZ LAZARO, VICTORIA; MARTINEZ MARTINEZ, AUREA; MARTINEZ MARTINEZ, AURORA; MARTINEZ MARTINEZ, BERNARDO; MARTINEZ MARTINEZ, DOMINICA; MARTINEZ MARTINEZ, HERMENEGILDO; MARTINEZ MARTINEZ, ISABEL; MARTINEZ MARTINEZ, JERONIMA; MARTINEZ MARTINEZ, MERCEDES; MARTINEZ MARTINEZ, NAZARIO; MARTINEZ MIGUEL, NAZARIO; MARTINEZ MOLERO, VICTORIANO; MARTINEZ NAVARRO, BENJAMIN; MARTINEZ NAVARRO, FELISA; MARTINEZ NAVARRO, MARIA; MARTINEZ PEREZ, DOMINGO; MARTINEZ PEREZ, HERMENEGILDO; MARTINEZ PEREZ, SANTIAGO; MARTINEZ PEÑA, CELESTINO; MARTINEZ PEÑA, CONCEPCION; MARTINEZ PEÑA, DIONISIO; MARTINEZ PEÑA, EUSEBIA; MARTINEZ PEÑA, LUCIANO;

MARTINEZ PEÑA, SALVADOR; MARTINEZ PEÑA, VICTORIA; MARTINEZ PORTUGAL, GREGORIO; MARTINEZ TORRENTE, MANUEL; MAXIMINA BARBERO, HEREDEROS; MELERO IBAÑEZ, ATANASIO; MERINO PEÑACOBIA, CASIMIRO; MIGUEL ALAMO, JUAN; MIGUEL ORTEGA, ADELINA; MIGUEL PEÑA, SABINA; MINISTERIO DE HACIENDA; MOLERO CARAZO, CASIANO; MOLERO PALOMERO, ISIDRO; MORENO ALAMEDA, JOSE LUIS; MORENO ANDRES, ARSENIO; MORENO ANDRES, DOMINICA; MORENO ANDRES, EMERICO; MORENO ANDRES, ENCARNACION; MORENO ANDRES, EZEQUIEL; MORENO ANDRES, JERONIMO; MORENO ANDRES, JOSE; MORENO ANDRES, JULIA; MORENO ANDRES, MERCEDES; MORENO PEÑA, HILARION; MORENO PEÑA, NICASIO; MORENO PEÑA, PEDRO; MORENO PEÑACOBIA, CASIMIRO; MORENO PEÑACOBIA, CATALINA; MORENO PEÑACOBIA, EVARISTA; MORENO UZCUDUN, PEDRO; MORENO UZCUDUN, MARIA TERESA; MOZO, ESTEBAN; NAVARRO ALAMEDA, LUCIANO; NAVARRO ALAMEDA, PRESENTACION; NAVARRO ALAMEDA, JACINTA; NAVARRO GARCIA, PAULA; NAVARRO GARCIA, EMETERIO; NAVARRO GARCIA, FELIX; NAVARRO GIL, EMETERIO; NAVARRO MARTINEZ, JOSE; NAVAS BENITO, PABLO; NEBREDIA ABAJO, ROSARIO; NOJAS, FRANCISCO; BEJON MARTINEZ, SEBASTIAN; ORTEGA PUENTE, LADISLAO; PALAZUELOS MARTINEZ, JOSE EMILIO; PALOMERO ALAMEDA, DOMINGO; PALOMERO ALAMEDA, GREGORIO; PALOMERO ALAMEDA, LUZ; PALOMERO ALAMEDA, SECUNDINO; PALOMERO ALONSO, ALFONSO; PALOMERO ALONSO, ASUNCION; PALOMERO ALONSO, JOSE LUIS; PALOMERO CASADO, EMILIA; PALOMERO GARCIA, MARCOS; PALOMERO GIL, SANTOS; PALOMERO PALOMERO, MAXIMO; PALOMERO SAEZ, CARMEN; PALOMERO SAEZ, GREGORIO; PALOMERO SAEZ, JOSE; PALOMERO SAEZ, MARTINIANO; PALOMERO SAIZ, JOSE; PALOMERO SEPTIEN, INES; PALOMERO SEPTIEN, IRENE; PASCUAL LANGAS, JOAQUIN; PAUL BLANCO, ESTANISLAO; PAUL TASCON, ANDRES; PEREZ DIEZ, JESUS; PEREZ GARCIA, JOSE; PEREZ MARTIN, MIGUELA; PEREZ MARTINEZ, MICHAELA; PEREZ SEPTIEN, HIPOLITO; PEREZ SERRANO, JUAN; PETRA SANCHEZ, PEDRO; PEÑA ALVARO, ELEUTERIO; PEÑA ALVARO, JULIA; PEÑA ALVARO, PABLO; PEÑA, BARTOLOME; PEÑA BENITO, MARCELINO; PEÑA, CALIXTO; PEÑA, ELEUTERIO; PEÑA GARCIA, MARGARITA; PEÑA PEREZ, CANDIDO; PEÑA PEREZ, PEDRO; PEÑA PEÑA, GRACIA; PEÑA SANCHEZ, ALEJANDRO; PEÑA SANCHEZ, DOMINGO; PEÑA SANCHEZ, EUTIQUEO; PEÑA SANCHEZ, PEDRO; PEÑA SANCHEZ, SANTIAGO; PEÑACOBIA BLANCO, DEOGRACIAS; PEÑACOBIA BLANCO, ANTONIA; PEÑACOBIA BLANCO, BENITO; PEÑACOBIA BUENO, ANTONIA; PEÑACOBIA BUENO, BENITO; PEÑACOBIA BUENO, CARMEN; PEÑACOBIA BUENO, FRANCISCO; PEÑACOBIA CARAZO, BEATRIZ; PEÑACOBIA CARAZO, BENITO; PEÑACOBIA CARAZO, DOMINICA; PEÑACOBIA CARAZO, MARCOS; PEÑACOBIA CARAZO, MARIA; PEÑACOBIA CARAZO, PEDRO; PEÑACOBIA CARAZO, SERVILIANO; PEÑACOBIA DEL ALAMO, MILAGROS; PEÑACOBIA DOMINGO, CARMEN; PEÑACOBIA MIGUEL, EPIFANIO; PEÑACOBIA NUÑEZ, ESPERANZA; PEÑACOBIA NUÑEZ, SANTOS; PORTUGAL ALAMO, ANGEL; PORTUGAL ALAMO, LUCIA; PORTUGAL ARRIBAS, ANITA; PORTUGAL ARRIBAS, LUCIO; PORTUGAL MIGUEL, JULIAN; POZO BARBADILLO, GUILLERMO DEL; POZO BARBADILLO, PEDRO DEL; POZO MARTIN, JESUS DEL; POZO POZO PALOMERO, PETRA DEL; PUENTE ALAMO, MARGARITA; PUENTE MIGUEL, AURELIANO; PUENTE MIGUEL, BENEDICTA; PUENTE PALOMERO, CONSTANCIO; PUENTE PALOMERO, JESUS; PUENTE PALOMERO, JOSE; PUENTE PALOMERO, MARIA DE LOS ANGELES; PUENTE PALOMERO, VICENTE; PUENTE PUENTE, FELIX; PUENTE PUENTE, MATIAS; REMACHA BALSEIRO, JULIO; ROCA NEBREDIA, JUANA; RODRIGUEZ ALAMEDA, JESUS; RODRIGUEZ ALAMEDA, URBANO; RODRIGUEZ CAMARERO, JAVIER; RODRIGUEZ CAMARERO, JUAN IGNACIO; RODRIGUEZ GARCIA, URBANO; RODRIGUEZ, JESUS; SAIZ ALAMEDA, AGAPITO; SAIZ ALAMEDA, BLAS; SAIZ ALAMEDA, JACINTO; SANCHEZ CAMERERO, EDUARDO; SANTAMARIA, ADORACION; SANTAMARIA ALAMEDA, DAMASO; SANTAMARIA ALAMEDA, SEVERA; SANTAMARIA, ANGELITA; SANTAMARIA BLANCO, DAMASO; SANTAMARIA CARAZO, BERNARDINO; SANTAMARIA CARAZO, PEDRO; SANTAMARIA, DOMINICA; SANTAMARIA GETE, ELEUTERIO; SANTAMARIA HEBRERO, MIGUEL ANGEL; SANTAMARIA HEBRERO, AGAPITO; SANTAMARIA HORTIGÜELA, TEODOSIA; SANTAMARIA MOLERO, MARCOS; SANTAMARIA MOZO, ALBINA; SANTAMARIA MOZO, MARIA; SANTAMARIA MOZO, SEVERA; SANTAMARIA PORTUGAL, DAMIAN; SANTAMARIA PORTUGAL, MARTINIANO; SANTAMARIA PUENTE, BERNARDINO; SANZ DEL ALAMO, IGNACIO; SANZ DO-

MINGO, JOSE; SEDANO CERECEDA, JUAN; SEPTIEN ALAMEDA, BENITO; SEPTIEN ALAMEDA, LORENZO; SEPTIEN ALAMEDA, PILAR; SEPTIEN ALAMO, HERMINIA; SEPTIEN ALAMO, JULIO; SEPTIEN ALONSO, JULIO; SEPTIEN DEL ALAMO, MOISES; SEPTIEN GARCIA, JESUS; SEPTIEN GARCIA, VICENTE; SEPTIEN MARTINEZ, CIPRIANO; SEPTIEN MARTINEZ, FELIX; SEPTIEN NAVARRO, CONRADO; SIERRA GARCIA, GUILLERMO.

En Santo Domingo de Silos, a 5 de abril de 2001. - El Alcalde, Emeterio Martín García.

200103596/3519. - 58.520

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la concesión de licencia de actividad para una explotación de ganado ovino, promovida por D.ª Berta Pilar Alfonso Requejo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que durante quince días hábiles, el expediente pueda ser examinado y presentarse las alegaciones que se consideren oportunas.

Junta de Villalba de Losa, 16 de abril de 2001. - El Alcalde, José Ramón Edeso Prea.

200103598/3522. - 6.000

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Por el presente se hace público que la Asamblea Vecinal de este Municipio, en sesión de 9 de abril de 2001, acordó:

La aprobación del proyecto técnico de la obra de «Mejora y ampliación de la red de abastecimiento y saneamiento», 3.ª fase, redactado por el Arquitecto, D. Vicente del Campo Pérez, con un presupuesto general de ejecución por contrata de once millones novecientos veinticinco mil pesetas (11.925.000 pts.).

El mismo se expone al público por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones por los interesados.

De no presentarse reclamaciones en dicho plazo, el proyecto técnico quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Monterrubio de la Demanda, a 9 de abril de 2001. - El Alcalde, José Antonio Alonso López.

200103508/3521. - 6.000

Junta Vecinal de Ahedo del Butrón

A tenor de lo señalado en la disposición transitoria 7.ª de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, art. 18 del Decreto 83/98 de 30 de abril, por el que se desarrolla el título IV de la anterior Ley mencionada, artículo 84 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas (Referencia Padrón Contribución Rústica 1998), a los que por desconocidos o ignorado paradero no se ha comunicado la adecuación del coto existente a la nueva legislación, a fin de presentar, en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos, la correspondiente alegación, mediante escrito dirigido a la señora Alcaldesa Pedánea.

PROPIETARIO	SUPERFICIE
ABAD GALLO, PIEDAD	1.9420
ABAD GALLO, SIMON	5.1479
ABAD HUIDOBRO, AMPARO	0.3106
ABAD HUIDOBRO, BALBINO	1.4119
ABAD HUIDOBRO, NATIVIDAD	0.8481
ARCE GONZALEZ, LUIS	4.2351
AREVALILLO SANZ, LUIS JAVIER	0.0288
ARQUINA FERNANDEZ, ESCOLASTICA	0.7005

PROPIETARIO	SUPERFICIE
ARZOBISPADO DE BURGOS	0.7630
BARCENA FERNANDEZ, FLABIO	0.1383
BARCENA SEDANO, ANGEL	1.1840
BARCENA SEDANO, VICENTE	0.2000
BELTRAN ROLDAN, AMPARO	3.7652
CAMPILLO DE LA HOZ, ALBERTO	0.0868
COFRADIA DE LA VERA CRUZ	0.1181
DESCONOCIDOS	3.7897
DESCUENTO CASCO URBANO	3.6367
DESCUENTO URBANO	0.0195
DIAZ CORMENZANA	4.6455
DIAZ VARONA, SANTIAGO	1.7862
DIEGO DE LA PEÑA, ALBINA	3.0740
DIPUTACION DE BURGOS	1.7702
ESTRADA FERNANDEZ, ELIAS	1.6083
FERNANDEZ BARCENA, FELICIDAD	0.5070
FERNANDEZ BARCENA, HONORATO	4.8049
FERNANDEZ BARCENA, JOSE ADOLFO	0.4824
FERNANDEZ FERNANDEZ, ANSELMO	0.1227
FERNANDEZ FERNANDEZ, JULIANA	0.5872
FERNANDEZ FERNANDEZ, MAXIMIANO	3.9975
FERNANDEZ FERNANDEZ, NARCISO	0.0744
FERNANDEZ GALLO, AGUSTIN	2.2031
FERNANDEZ GALLO, ANTOLIN	1.0782
FERNANDEZ GALLO, FAUSTINA	0.5910
FERNANDEZ GALLO, FRANCISCA	0.7885
FERNANDEZ GALLO, NARCISA	0.2508
FERNANDEZ GONZALEZ, LUCIA	1.3022
FERNANDEZ, LUCIO	2.3402
FERNANDEZ LUCIO, DOLORES	0.4473
FERNANDEZ PEÑA, ANSELMO	0.1020
FERNANDEZ PEÑA, SECUNDINA	1.0591
FERNANDEZ PEÑA, TERESA	1.1938
FERNANDEZ RODRIGUEZ	4.0120
FERNANDEZ RODRIGUEZ, CRESCENCIO	0.5502
FERNANDEZ RODRIGUEZ, ELIAS	5.2783
FERNANDEZ RUIZ	3.0590
FERNANDEZ RUIZ, ANDREA	0.7231
FERNANDEZ RUIZ, ANSELMO	2.3860
FERNANDEZ RUIZ, AURELIANO	0.0613
FERNANDEZ RUIZ, CAROLINA	0.0192
FERNANDEZ RUIZ, FELIX	2.1642
FERNANDEZ RUIZ, ROSALIA	1.4372
FERNANDEZ RUIZ, VICTORINA	0.8442
FERNANDEZ SANTAMARIA, DANIEL	1.8119
FERNANDEZ SANTOS, FELIX	0.0507
FERNANDEZ SATURNAN, DANIEL	0.1900
FERNANDEZ SEDANO, CATALINA	0.3010
FERNANDEZ SEDANO, FELIX	3.5388
FERNANDEZ SEDANO, ISABEL	0.7934
FERNANDEZ SEDANO, MAXIMIANO	0.3885
GALLO FERNANDEZ, EMILIA	0.7550
GALLO FERNANDEZ, SATURNINA	0.9594
GALLO LOPEZ, JESUS	1.1118
GALLO MARQUINA, DAVID	1.1203
GALLO MARQUINA, GLORIA	1.9590
GALLO MARQUINA, TIBURCIO	2.1672
GALLO PEÑA	1.5900
GALLO PEÑA, ANTOLIN	0.2517
GALLO PEÑA, ELISA	2.1487
GALLO RODRIGUEZ, BRAULIO	0.6220
GALLO RODRIGUEZ, SANDALIO	2.1291
GALLO RUIZ, DANIEL	0.0727
GALLO RUIZ, DAVID	0.5267
GALLO RUIZ, ERENIA	1.5813
GALLO RUIZ, ESMERALDA	1.1374
GALLO SEDANO, CARMEN	4.4199
GALLO SEDANO, CECILIA	0.5940
GALLO SEDANO, TOMASA	3.1052
GARCIA ABAD, NARCISO	2.6057
GARCIA FERNANDEZ, SILVINO	1.4415
GARCIA GARCIA, JESUS	1.8266
GARCIA MARQUINA, MAXIMO	0.2098
GORDO FERNANDEZ, HILARIA	0.0612
GORDO GALLO, HILARIA	0.0331
GORDO GALLO, PEDRO	0.4272
GORDO HUIDOBRO	1.9820
GORDO HUIDOBRO, HILARIA	4.3422
HUIDOBRO DIEZ, LUDIVINA	0.9145
JUNTA VECINAL DE DOBRO	0.0297
LLARENA CANO, LUIS	0.2989

PROPIETARIO

SUPERFICIE

LORENZO MARQUINA, CANDIDA	0.0789
LUCIO PEÑA	1.2820
LUCIO PEÑA, ELIECER	0.4186
LUCIO PEÑA, ISAIAS	0.9653
LUCIO PEÑA, SAGRARIO	0.6235
MARQUINA FERNANDEZ, AURORA	0.5420
MARQUINA FERNANDEZ, ESTANISLAO	0.1431
MARQUINA FERNANDEZ, FRANCISCA	0.1960
MARQUINA FERNANDEZ, LORENZO	3.0242
MARQUINA FERNANDEZ, VENANCIO	1.0830
MARQUINA GALLO, NEMESIO	1.5555
MARQUINA RUIZ	1.4450
MARQUINA RUIZ, APELIO	0.0508
MARQUINA RUIZ, IGNACIO	0.6209
MARQUINA RUIZ, TEOFILO	0.1705
MARQUINA SEDANO, DAMIAN	2.0485
MARQUINA SEDANO, MAXIMO	1.2598
MARTINEZ DOBRO, BLAS	0.0833
MARTINEZ INFANTE, BLAS	0.3077
MUÑOZ FERNANDEZ	0.8280
PEÑA FERNANDEZ, NEMESIO	3.3269
PEREDA PEÑA, MARIA CARMEN	9.6320
PEREDA PEÑA, DOLORES	0.0867
PEÑA BARCENA, M.ª CONCEPCION	1.2238
PEÑA BARCENA, MAXIMO	0.0434
PEÑA BARCENA, TIMOTEO	1.2460
PEÑA FERNANDEZ, AURELIANO	1.1223
PEÑA FERNANDEZ, ESTER	4.1061
PEÑA FERNANDEZ, LUIS	0.0745
PEÑA FERNANDEZ, PEDRO	1.5131
PEÑA FERNANDEZ, TERESA	0.3340
PEÑA GALLO, ANDRES	4.3642
PEÑA GONZALEZ, DIGNA	0.0780
PEÑA INIGUEZ, ISABEL	0.4860
PEÑA PEÑA, CARMEN	0.1285
PEÑA PEÑA, LAURA	0.6024
PEÑA PEÑA, PRISCILA	1.7745
PEÑA RODRIGUEZ, FELISA	1.4210
ROBLEDO PEREZ, VALENTIN	0.1593
RODRIGUEZ BARCENA, AURELIA	4.5037
RODRIGUEZ BARCENA, SIMONA	0.4880
RODRIGUEZ GALLO, ALBINA	1.6041
RODRIGUEZ GALLO, AMPARO	2.2325
RODRIGUEZ GALLO, CARLOS	1.3030
RODRIGUEZ GALLO, ENCARNACION	1.1860
RODRIGUEZ GALLO, ISMAEL	1.5698
RODRIGUEZ MARQUINA, AURORA	0.6656
RODRIGUEZ MARQUINA, FIDEL	1.1768
RODRIGUEZ MARQUINA, JULIA	0.4047
RODRIGUEZ MARQUINA, MATEO	0.9805
RODRIGUEZ MARQUINA, VICTOR	1.1261
RODRIGUEZ SEDANO, AURELIO	0.0318
RODRIGUEZ SEDANO, JULIO	1.8950
RODRIGUEZ SEDANO, RAMIRO	2.4682
RUIZ DIEZ, PAULA	0.0330
RUIZ FERNANDEZ, RAMON	0.8330
RUIZ GARCIA, JUAN	0.4580
RUIZ PEÑA, BEMPO	0.0081
RUIZ PEÑA, BENITO	0.4030
RUIZ PEÑA, M.ª ESPERANZA	1.1508
RUIZ RUIZ, BRAULIO	0.6520
RUIZ RUIZ, MARIANO	0.6000
RUIZ SEDANO, DEMETRIO	3.5461
RUIZ SEDANO, FRANCISCA	1.5320
SANTAMARIA EXPOSITO, JULIAN	0.4182
SANTAMARIA MARQUINA, CANDIDA	2.3532
SEDANO FERNANDEZ, AMANCIO	0.9295
SEDANO FERNANDEZ, EMERIA	2.5418
SEDANO FERNANDEZ, GERARDO	2.4235
SEDANO FERNANDEZ, INIGO	0.7934
SEDANO FERNANDEZ, JOSE	0.2261
SEDANO FERNANDEZ, MANUEL	1.3160
SEDANO FERNANDEZ, RICARDO	1.6707
SEDANO FERNANDEZ, SILVINO	0.1925
SEDANO GALLO	0.3650
SEDANO GALLO, ALICIA	4.8273
SEDANO GALLO, EMILIA	0.1850
SEDANO GALLO, ISAAC	1.6040
SEDANO GALLO, LONGINOS	0.9510
SEDANO GALLO, SILVINO	0.0432
SEDANO GARCIA, BEGOÑA	1.3354

PROPIETARIO

SUPERFICIE

SEDANO GARCIA, EMERIA	0.6580
SEDANO, LUCIO	2.7290
SEDANO PEREZ, SABINO	1.6479
SEDANO PEREZ, SERAFIN	1.1379
SEDANO PEÑA	2.3590
SEDANO PEÑA, CRISTINA Y HNOS. (4)	3.8625
SEDANO RUIZ, CAROLINA	0.0098
SEDANO RUIZ, OBDULIA	1.1620
SEDANO RUIZ, SEBASTIANA	0.5580
SEDANO RUIZ, TERESA ESPERANZA	1.2440
VALLEJO FERNANDEZ, JOSE M.ª	0.7480
VALLEJO GONZALEZ, JOSE M.ª	0.3899
VAZQUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN	0.6090

Ahedo del Butrón, a 16 de marzo de 2001. - La Alcaldesa
Pedánea, Arancha Abad Senarriaga.

200102705/3536. - 39.520

DIPUTACION PROVINCIAL

AGRICULTURA, GANADERIA, MONTES Y MEDIO AMBIENTE

Bases para actualización y reorientación del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Burgos

INFORMACION PUBLICA

La Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2001, prestó su aprobación a las Bases para actualización y reorientación del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Burgos.

Lo que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se somete a trámite de información pública, durante un período de veinte días, a los efectos de que puedan formularse alegaciones significándose que el expediente estará a disposición de los interesados en la Unidad de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente (planta segunda), del Palacio Provincial de esta Diputación Provincial, entendiéndose definitivamente aprobadas si en el referido período no se produjera reclamación o alegación alguna.

Burgos, 19 de abril de 2001. - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - El Secretario, José María Manero Frías.

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD DE BURGOS

Aprobado por esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 19 del mes actual, propuestas números 2, 3, y 4 de modificación de créditos, dentro del presupuesto del «Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos» de 2001, por un importe de 66.948.127 pesetas, 200.133.537 pesetas, y 32.912.088 pesetas respectivamente, quedan expuestos al público los expedientes, en la Intervención de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los expedientes podrán ser examinados por quienes lo deseen, así como presentar contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, 19 de abril de 2001. - El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200103555/3500. - 6.000